



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, jueves 25 de marzo de 2004

AÑO XXI - N° 8677

Pág. 265315

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

- D.S. N° 024-2004-PCM.-** Modifican Decreto Supremo que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional **265317**
- D.S. N° 025-2004-PCM.-** Prorrogan Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **265318**
- D.S. N° 026-2004-PCM.-** Declaran en reorganización al Consejo Nacional de Inteligencia **265318**
- R.S. N° 101-2004-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **265319**
- Fe de Erratas R.S. N° 099-2004-PCM** **265320**

MINCETUR

- R.D. N° 126-2004-MINCETUR/VMT/DNT.-** Designan Inspectores de Juego de la Dirección Nacional de Turismo **265320**
- RR.DD. N°s. 136, 137-2004-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan inscripción y registro de memorias de sólo lectura solicitadas por diversas empresas **265320**
- R.D. N° 141-2004-MINCETUR/VMT/DNT.-** Aprueban Directiva N° 003-2004-MINCETUR/VMT/DNT, Reglamento de Juego de Casino: "Lucky Jacks & Queens" **265321**
- R.D. N° 143-2004-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan y registran modelo de máquina tragamonedas fabricado por WMS Gaming Inc. **265323**

DEFENSA

- RR.SS. N°s. 125, 127, 128 y 131-2004-DE/SG.-** Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU., Colombia, y Chile para participar en eventos relativos a UNITAS 45-04 **265324**
- RR.SS. N°s. 126, 129 y 130-2004-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. a fin de coordinar realización de evento, participar en ejercicio de destreza médica y realizar capacitación en hospital **265325**
- R.S. N° 132-2004-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de las Fuerzas Armadas Británicas, a fin de realizar expedición de entrenamiento de aventura y actividades de montañismo en Cusco **265327**
- R.S. N° 133-2004-DE/SG.-** Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en diversas provincias y distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **265327**
- R.M. N° 392-2004-DE/SG.-** Autorizan viaje de oficial EP para participar en el Seminario de Recursos Humanos 2004 que se llevará a cabo en Costa Rica **265328**

R.D. N° 117-2004/DCG.- Declaran como no aptas para la actividad de desguace o desmantelamiento de naves, las áreas acuáticas y zonas ribereñas comprendidas en la Reserva Nacional de Paracas y su Zona de Amortiguamiento **265328**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 044-2004-EF.-** Aprueban Operación de Endeudamiento Externo destinada a financiar el "Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes" **265329**
- R.S. N° 021-2004-EF.-** Dan por concluida designación de miembro de las Juntas Liquidadoras de diversas empresas a que se refieren las RR.SS. N°s. 012-99-PE, 207 y 430-2001 y 005-2004-EF, bajo el marco del D. Leg. N° 674 **265330**

EDUCACIÓN

D.S. N° 005-2004-ED.- Suspenden creación y autorización de diversas instituciones educativas que forman docentes en carreras técnicas a nivel nacional **265330**

ENERGÍA Y MINAS

- D.S. N° 001-2004-EM.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 27757 - Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinaria y Equipos Usados que utilicen Fuente Radiactivas **265331**
- R.S. N° 019-2004-EM.-** Otorgan concesión definitiva a Electrocentro S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica **265334**
- R.S. N° 020-2004-EM.-** Declaran caduca concesión para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica otorgada a favor de Aguas y Energía Perú S.A. **265335**
- R.S. N° 021-2004-EM.-** Aprueban Revisiones R, S, T y U del Convenio de Administración de Recursos para el Proyecto "Programa de Reforzamiento Institucional del Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" **265336**

INTERIOR

- R.M. N° 0396-2004-IN/PNP.-** Sancionan con destitución a servidora por abandono de cargo **265336**
- R.M. N° 0397-2004-IN/PNP.-** Autorizan a procurador interponer acciones legales pertinentes contra Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación, por incumplimiento de lo estipulado en pólizas de seguros **265337**

JUSTICIA

R.VM. N° 100-2004-JUS.- Autorizan a asociación civil el funcionamiento de centro de conciliación con sede en la ciudad de Ayacucho **265337**

MIMDES

D.S. N° 002-2004-MIMDES.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria **265338**

R.M. N° 182-2004-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra Juez del Vigésimo Juzgado de Trabajo de Lima por presunto delito de prevaricato **265343**

R.M. N° 183-2004-MIMDES.- Autorizan contratar servicio de mantenimiento de ascensores de la sede central del ministerio mediante adjudicación de menor cuantía **265343**

R.M. N° 186-2004-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales en agravio del PAR **265344**

PRODUCE

R.M. N° 122-2004-PRODUCE.- Suspenden plazo a que se refiere la R.M. N° 492-2003-PRODUCE mientras dure la prohibición sanitaria dispuesta por DIGESA mediante R.D. N° 0219/2004/DIGESA **265345**

R.M. N° 124-2004-PRODUCE.- Autorizan contratar servicios de publicidad para la promoción y difusión del consumo de jurel y caballa mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **265345**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 024-2004-RE.- Ratifican el "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia" **265346**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RR.MM. N°s. 065 y 066-2004-TR.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Administración del FOGAPI y el Consejo Directivo del FONCALPROEM **265348**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 008-2004-MTC.- Autorizan viaje de representante del ministerio a Ecuador para participar en la XII Reunión del Consejo de Ministros de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Andina **265348**

Fe de Erratas R.S. N° 007-2004-MTC **265349**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 032, 033, 034 y 035-2004-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en diversos centros poblados de los departamentos de San Martín y Puno **265349**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 047, 048 y 049-2004-P-PJ.- Autorizan a procuradora para que intervenga en procesos penales iniciados a servidores y ex Servidores del Distrito Judicial de Puno por delito de peculad **265351**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 047-2004-P-CSJCL/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao **265353**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 026-2004-AMAG-CD/P.- Restituyen vigencia plena del Diseño Pedagógico de los Cursos Habilitantes para el Desempeño de la Función Jurisdiccional y Fiscal y del Reglamento, aprobados por Res. N° 12-2002-AMAG-CD/P **265353**

Res. N° 027-2004-AMAG-CD/P.- Ratifican acto administrativo que da por aceptada renuncia de Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura y declara vacante dicha plaza **265354**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 100-2004-CG.- Autorizan realizar proceso de selección para contratar sociedad de auditoría que examinará estados financieros del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES **265354**

Res. N° 101-2004-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2004 de diversos Organos de Control Institucional **265355**

REGISTRO NACIONAL DE

IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 117-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan viaje de funcionarios para asistir a conferencia que se realizará en EE.UU. **265356**

MINISTERIO PÚBLICO

Fe de Erratas Res. N° 460-2004-MP-FN **265356**

SBS

RR. SBS N°s. 433 y 434-2004.- Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la apertura de oficinas especiales en diversos departamentos del país **265356**

UNIVERSIDADES

Res. N° 001168-R-04.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios **265357**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 0029-2004-EF/94.11.- Aprueban renovación de trámite anticipado y disponen registrar prospecto marco informativo del "Segundo Programa de Papeles Comerciales de Telefónica del Perú" **265358**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Ordenanza N° 008-2004-CR-GRH.- Conforman Consejo Consultivo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno Regional y aprueban su reglamento **265359**

Res. N° 127-2004-GRH/PR.- Autorizan contratación de microempresas de mantenimiento vial mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **265359**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

R.D. N° 000151.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí **265360**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 140-2004-G.R.-TACNA.- Designan representante del Gobierno Regional y Presidente del Comité de Administración de la ZOFRATACNA **265361**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 597.- Modifican TUPA y aprueban formulario de solicitud de acceso a la información del Instituto Catastral e Informático de Lima **265361**

Ordenanza N° 598.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Catastral e Informático de Lima **265364**

R.C. N° 237.- Autorizan iniciar acciones legales correspondientes respecto a la Ordenanza N° 181-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por violación de jerarquía de normas **265369**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

R.A. N° 312-2004-A/MDP.- Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la municipalidad **265369**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Acuerdo N° 012-2004-MDPP.- Prorrogan situación de urgencia para la adquisición de productos destinados al Programa del Vaso de Leche **265370**

Acuerdo N° 013-2004-MDPP.- Prorrogan situación de urgencia para la adquisición de insumo alimenticio del Programa del Vaso de Leche **265370**

Acuerdo N° 014-2004-MDPP.- Prorrogan situación de urgencia sobre contratación de vehículos pesados para el servicio de limpieza pública **265371**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Acuerdo N° 025-2004.- Ratifican autorización a procurador a interponer demanda de nulidad de Acta de Compromiso y de la R.A. N° 1558-2002-AL/MDSMP **265372**

Acuerdo N° 027-2004.- Aprueban suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de desarrollo urbano y vivienda **265372**

Acuerdo N° 028-2004.- Declaran improcedente solicitud de vacancia del Alcalde y Regidores **265373**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MORROPÓN CHULUCANAS

R.A. N° 273-2004-MPM-CH-A.- Declaran nulidad de licitación pública sobre adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **265374**

PODER EJECUTIVO

PCM

Modifican Decreto Supremo que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional

DECRETO SUPREMO N° 024-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, resulta pertinente ampliar la conformación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con mayor representación de la sociedad civil;

Que, es necesario adscribir la Comisión a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM

Modifícase el texto de los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Del Objeto

Conformar la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional. La Comisión está adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2°.- De la Conformación de la Comisión:

2.1. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Justicia;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Consejo Nacional de Descentralización;
- El Consejero Presidencial en Asuntos de Derechos Humanos;
- Un representante de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos;
- Un representante de la Asociación Nacional de Centros, que constituye la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social;
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores;

- Un representante del Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales.

2.2. La Presidencia del Consejo de Ministros determinará, mediante Resolución Ministerial, dentro de los 15 días posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, el procedimiento para la designación del representante de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ
Ministro de Justicia

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado de la Cartera de la Mujer y
Desarrollo Social

06025

Prorrogan Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, cusco y Junín

**DECRETO SUPREMO
Nº 025-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-PCM de fecha 22 de enero del 2004, se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en determinadas provincias y distritos de los departamentos antes citados;

Que, el artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1), que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 26 de marzo del 2004, el Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del

departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2º.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2º, y en el inciso 24), apartado f), del mismo artículo, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ
Ministro de Justicia

06026

Declaran en reorganización al Consejo Nacional de Inteligencia

**DECRETO SUPREMO
Nº 026-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 44º de la Constitución es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, de conformidad con el artículo 163º de la Constitución corresponde al Estado garantizar la defensa de la Nación a través del Sistema de Defensa Nacional;

Que, de conformidad con el artículo 118º inciso 15) de la Constitución, el Presidente de la República está facultado para decidir las medidas necesarias que considere pertinentes para la defensa nacional y la integridad territorial, lo cual dota de capacidad al Poder Ejecutivo para tomar decisiones políticas de urgencia a fin de controlar los actos que afecten o disminuyan las acciones de inteligencia propias de la Defensa Nacional;

Que, mediante Ley Nº 27479 -Ley del Sistema de Inteligencia Nacional- se estableció el marco jurídico del Consejo Nacional de Inteligencia y de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica, como parte del Sistema de Inteligencia Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2003-PCM se declaró en reorganización al Consejo Nacional de Inteligencia con la finalidad de adecuar su organización y funciones a los objetivos institucionales establecidos por Ley, la misma que ha culminado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-PCM se fusionaron el Consejo Nacional de Inteligencia y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica;

De conformidad con los incisos 3), 4) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y por el numeral 2 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de reorganización

Declárese en reorganización el Consejo Nacional de Inteligencia, organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, por el término de noventa días a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, con el objeto de adecuarlo a la realidad y a la necesidad de seguridad nacional.

Artículo 2º.- Suspensión de actividades

Mientras dure el proceso de reorganización, suspéndase la ejecución de los planes operativos de inteligencia, salvo aquellos que sean necesarios para prevenir cualquier peligro o amenaza inminentes a la seguridad nacional.

Artículo 3º.- Mantenimiento de actividades de inteligencia

Las funciones inherentes a la recopilación, recolección y procesamiento de datos propios de inteligencia estarán a cargo de las Unidades de Inteligencia del Sector Defensa y del Sector Interior, bajo la dirección del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- Establecimiento de administración temporal

Establézcase un régimen temporal de administración para que asuma las funciones asignadas al Consejo Nacional de Inteligencia hasta que concluya el proceso de reorganización.

Artículo 5º.- Nombramiento de Administrador Temporal

El régimen que se refiere el artículo anterior estará a cargo de un Administrador Temporal nombrado mediante Resolución Suprema.

El Administrador Temporal coordinará con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en lo que sea requerido, de conformidad con el artículo tercero.

Artículo 6º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.

Ministro del Interior

06036

Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 101-2004-PCM

Lima, 24 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha convocado a la XII Reunión del Consejo de Ministros de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Andina, que se llevará a cabo el día 26 de marzo del 2004, en la ciudad de Manta, República de Ecuador;

Que, dicho evento tendrá como finalidad analizar el desarrollo de las distintas áreas del Sector Transportes en los países Miembros de la Comunidad Andina; conocer los avances en la aplicación de los Instrumentos Internacionales referidos al Sector aprobados en el seno del referido organismo; continuar la evaluación acerca del establecimiento de una política común referida al Sector Transportes a nivel regional e informar acerca de la implementación de los Ejes de Integración Física en el marco de la Iniciativa para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), entre otros objetivos de suma importancia para los procesos de integración regional;

Que, siendo una de las metas del Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, integrar interna y externamente al país y fortalecer las relaciones del Perú con los demás países de la región, resulta sumamente importante para los intereses de nuestro país participar en el referido evento, para cuyo fin se ha considerado necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como encargar la Cartera correspondiente en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 27619, Nº 27791 y Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ing. José Javier Ortiz Rivera, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Manta, República de Ecuador, del 25 al 26 de marzo del 2004, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo	US\$	546,03
- Viáticos	US\$	400,00
- Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US\$	28,24

Artículo 3º.- Encargar el Despacho del Ministro de Transportes y Comunicaciones al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Carlos Bruce Montes de Oca, a partir del 25 de marzo del 2004 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**AVISO
INDECI**

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06008

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 099-2004-PCM**

Mediante Oficio Nº 124C-2004-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 099-2004-PCM, publicada en la edición del 23 de marzo de 2004.

DICE:

Artículo 1º.- (...)
Wirageli Margarita Isasi Berrospi (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- (...)
Wina Grely Margarita Isasi Berrospi (...)

06013

MINCETUR

Designan Inspectores de Juego de la Dirección Nacional de Turismo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 126-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24º de la Ley Nº 27153, modificada por Ley Nº 27796, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, pudiendo delegar las facultades de fiscalización, supervisión, clausura y comiso en los órganos bajo su competencia;

Que, el inciso e) del Artículo 25º de la citada Ley señala que le corresponde a la Dirección Nacional de Turismo designar a los Inspectores de Juego, para realizar labores de control, supervisión y fiscalización en cumplimiento de las facultades otorgadas;

Que, mediante Resolución Secretarial Nº 040-2002-MINCETUR/SG de fecha 11 de diciembre de 2002, se modifica la Directiva Nº 001-2001-MITINCI/SG sobre "Contratación de Personal Sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada normada por el Decreto Legislativo Nº 728 de la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas", modificándose las funciones y requisitos establecidos para los Inspectores de Juego, a fin de adecuarlos a las necesidades actuales de dicha Dirección;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 24º y 25º de la Ley Nº 27153, modificada por Ley Nº 27796;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha, como Inspectores de Juego de la Dirección Nacional de Turismo, a las siguientes personas:

	Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1.	ACOSTA TABOADA, MARTIN VICENTE	08022437
2.	AGAPITO VEGA, JULIO ROBERTO	09339554
3.	BENVENUTTO BERISSO, FAVIO NEFTALI	09389243
4.	CACHAY SEIJAS, MARCO ANTONIO	10142378
5.	CORTEZ TAPIA, DRAUCIN FERNANDO	16755559
6.	DE LA CUBA GAVIRIA, LUIS EDUARDO	07721885
7.	DELGADO RIVAS, FERNANDO MARTIN	02771005
8.	ESTRADA MONTES, ROLANDO PETER	07840563
9.	GARCES MIRANDA, JUAN LUIS	10139599
10.	GUERRA PADILLA, YURI	09520758
11.	LOYOLA LOYOLA, FREDY MICHAEL	10076105
12.	LUJAN MORON, WESLEY	40051004
13.	MOLINA GALVEZ, PEDRO REYNALDO	09533690
14.	MORALES CARRASCO, JESUS EDWIN	07213919
15.	MORENO ARISTA, RAFAEL	07858298
16.	ORELLANA GALDOS, CATHERINE	09867229
17.	PADILLA DIAZ, ROMEL FERNANDO	09647115
18.	PRADO GOICOCHEA, JOSE LUIS	16790547
19.	RAMON GONZALES, ALFONSO ERNESTO	06256462
20.	RISCHMOLLER YUPANQUI, LISIA	09876113
21.	ROSELLO CROUSILLAT, LUIS JOSE	09138832
22.	SUAREZ MENDOZA, JORGE LUIS	07909916
23.	SUMAR DENEUMOSTIER, JULIO JORGE	07183898
24.	VENERO BEJAR, JORGE FABRIZIO	40330521
25.	ZENTNER ALVA, CESAR ENRIQUE	16725899

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 862-2003-MINCETUR/VMT/DNT de fecha 30.10.2003, y todas las que se opongán al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA SALAS
Director Nacional de Turismo

05865

Autorizan inscripción y registro de memorias de sólo lectura solicitadas por diversas empresas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 136-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 11 de marzo de 2004

Visto, el Expediente Nº 000226-2004-MINCETUR, de fecha 20.2.2004, presentado por la empresa Atronic International GMBH, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nºs. 200402-02, 200402-03, 200402-04 y 200402-

05, de fecha 16.2.2004 y 200310-07, de fecha 22.10.2003, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 018-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 136-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de once (11) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Atronic International GmbH, fabricadas por la empresa Atronic International GmbH (Alemania), según el siguiente detalle:

N°	N° REGISTRO	CÓDIGO DE MEMORIA
01	A0005334	HBS-STD-3.0.0.150 U5 (U5)
02	A0005335	HBS-STD-3.0.0.150 U6 (U6)
03	A0005336	HGM-STD-XANA-3.0.0.16 U7 (U7)
04	A0005337	HGM-STD-XANA-3.0.0.16 U8 (U8)
05	A0005338	XANA01-C-MB-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
06	A0005339	O_-DASP01-BDAAA-CB-STD_ (U2)
07	A0005340	DASP01-D-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
08	A0005341	O_-JUJP01-ADAAA-CE-STD_ (U2)
09	A0005342	JUJP01-A-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
10	A0005343	O_-SAFA01-ADAAA-CC-STD_ (U2)
11	A0005344	SAFA01-D-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

05866

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 11 de marzo de 2004

Visto, el Expediente N° 000144-2004-MINCETUR, de fecha 2.2.2004, en el que la empresa International Capital Association S.A.C., solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requi-

sitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200401-03, 200401-04, 200401-05, 200401-06 y 200401-07, de fecha 6.1.2004 y 200401-17, de fecha 22.1.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 020-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 137-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de seis (6) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa International Capital Association S.A.C., fabricadas por la empresa Stargames Corporation PTY LTD., (Australia), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de Memoria
1	A0005345	P3INT07C (U29)
2	A0005346	AQAVEN01 (J4-J5)
3	A0005347	DESVEN01 (J4-J5)
4	A0005348	JUMVEN01 (J4-J5)
5	A0005349	KAKVEN03 (J4-J5)
6	A0005350	ADDVEN02 (J4-J5)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

05867

Aprueban Directiva N° 003-2004-MINCETUR/VMT/DNT, Reglamento de Juego de Casino: "Lucky Jacks & Queens"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 16 de marzo de 2004

Visto, el Expediente N° 000636-2003-MINCETUR, en el que el Sr. Jaime Varela Vidal, identificado con D.N.I. N° 07856858, solicita autorización y registro de la modalidad de juego de casino: "Lucky Jacks & Queens" y el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 049-2004/MINCETUR/VMT/DNT formulado mediante Expediente N° 001863-2004-MINCETUR, de fecha 28.1.2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, establece que la Dirección Nacional de Turismo tiene las facultades administrativas de autorización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas con la explotación antes indicada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2004/MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 26.1.2004, se resolvió declarar por no presentada la solicitud de autorización y registro de la modalidad de juegos de casino: "Lucky Jacks & Queens";

Que, mediante Expediente N° 001863-2004-MINCE-TUR, de fecha 28.1.2004, la solicitante interpone recurso de reconsideración contra la mencionada resolución directo-ral;

Que, al haberse cumplido con los requisitos de forma previstos en los artículos 113°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde que la Administración emita un pronunciamien-to de fondo sobre la solicitud presentada;

Que, según lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, sólo las moda-lidades de juego de casino autorizadas y registradas por la autoridad competente pueden ser materia de explotación en el país;

Que, evaluada la presente solicitud de autorización y registro de modalidad de juego de casino, se advierte que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14° del mencionado Reglamento, entre los que se encuentra la descripción de las características del juego, incluyendo los materiales que serán empleados y el estudio del porcentaje de retorno al público;

Que, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, co-rresponde a la Dirección Nacional de Turismo expedir Di-rectivas de cumplimiento obligatorio para la mejor aplica-ción de la Ley y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCE-TUR, y en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 017-2004-MINCE-TUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS y Legal N° 141-2004-MINCE-TUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar y registrar la modalidad de Jue-gos de Casino: "Lucky Jacks & Queens", según el siguien-te detalle:

Modalidad de Juego de Casino	Lucky Jacks & Queens
Registro	JC0018

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 003-2004-MINCE-TUR/VMT/DNT Reglamento de Juego de Casino: "Lucky Jacks & Queens", la cual consta de tres (3) capítulos y siete (7) artículos.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigen-cia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

DIRECTIVA N° 003-2004-MINCE-TUR/VMT/DNT

REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE JUEGO DE CASINO: "LUCKY JACKS & QUEENS"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Definiciones:

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Lucky Jacks & Queens: Al juego de casino cuyas reglas son idénticas a las aprobadas por la DNT para el juego de Black Jack, pero que a diferencia de este último permite la existencia de una apuesta adicional efectuada a través de un sistema progresivo. El objetivo de cada jugador es conseguir con sus dos (2) primeras cartas una "J" y una "Q" para ganar un premio con cargo al pozo acumula-do.

b) DNT: Dirección Nacional de Turismo.

c) DJCMT: Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

d) Inspector: Inspector de Juego de la DNT.

e) Operador: Al titular de la sala de juegos autorizado a explotar el juego de "Lucky Jacks & Queens".

f) Dealer: Al personal explotador encargado de condu-cir el desarrollo del juego. También puede ser denominado "Croupier" o "Tallador".

g) Partida: A la secuencia que se inicia con la coloca-ción de las apuestas por los jugadores y que culmina con la determinación del resultado de las mismas en el juego.

h) Black Jack: Al juego de casino aprobado por la DNT mediante Directiva N° 001-99-MITINCI/VMT/DNT, incluyen-do las modificaciones que se hubieren realizado y que se encuentra registrado con el Código JC0001.

i) Apuesta: A la apuesta del juego tradicional de Black Jack que obligatoriamente cada jugador debe realizar para participar en el Lucky Jacks & Queens.

j) Apuesta adicional: A la apuesta para acceder a los premios del sistema progresivo y que cada jugador realiza adicionalmente a la apuesta propia del juego de Black Jack. La apuesta adicional será una cantidad fija e idéntica para todos los jugadores.

k) "J" Y "Q" de cualquier palo: A la combinación gana-dora del juego Lucky Jacks & Queens, constituida por una carta "J" y una carta "Q", de cualquier palo, en las dos primeras cartas recibidas por un jugador que realizó la apuesta complementaria. La obtención de una "J" y "Q" de cualquier palo permite al jugador que las obtuvo presionar el Selector de premio auxiliar y el Selector de Jugador Afor-tunado, de acuerdo con lo establecido en el presente Re-glamento.

l) "J" Y "Q" del mismo palo: A la combinación gana-dora del Juego Lucky Jacks & Queens, constituida por una carta "J" y una carta "Q", del mismo palo, en las dos primeras cartas recibidas por un jugador que realizó la apuesta complementaria. La obtención de una "J" y "Q" del mismo palo permite al jugador que las obtuvo presionar el Selector de premio auxiliar, el Selector de Palo y el Selector de Jugador Afortunado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2°.- Del material para el juego:

Para el desarrollo del Lucky Jacks & Queens, adicio-nalmente a los materiales requeridos para el funcionamiento del juego de casino de la modalidad de Black Jack, la sala de juego del operador deberá contar con el siguiente mate-rial:

a) Casilleros complementarios: En la mesa de juego de Black Jack debe incluirse zonas marcadas destinadas para las apuestas complementarias de los jugadores.

b) Marcador: Ficha u otro instrumento con que se iden-tifica a los jugadores que han obtenido una "J" y una "Q", con sus dos primeras cartas.

c) Ficha Especial: Instrumento utilizado por el opera-dor para identificar a aquellos jugadores que han obtenido una Cara Alegre (Happy Face) en el Lucky Jacks & Queens, que a decisión del operador les permitirá participar en un torneo, previa aprobación de la autoridad competente.

d) Módulo de apuesta complementaria (sistema pro-gresivo): En dicho módulo deberá encontrarse lo siguien-te:

d.1) Selector de Premio Auxiliar: Botón que debe ser presionado por aquel participante que tuvo una "J" y una "Q" en sus dos primeras cartas, para establecer el premio auxiliar que le corresponde en el Lucky Jacks & Queens.

d.2) Selector de Palo (Suit Selector): Botón que debe ser presionado por aquel participante que tuvo una "J" y una "Q" del mismo palo, en sus dos primeras cartas, para establecer si le corresponde doblar o cuadruplicar la canti-dad establecida luego de oprimir el Selector de Premio Auxiliar.

d.3) Selector de Jugador Afortunado: Botón que debe ser presionado por aquel participante que tuvo una "J" y una "Q" en sus dos primeras cartas, para establecer si le corresponde doblar su premio, después de haber oprimido el Selector de Premio Auxiliar -si sólo obtuvo una "J" y una "Q" de cualquier palo después de haber oprimido el Selec-tor de Palo -si obtuvo una "J" y una "Q" del mismo palo.

d.4) Tablero: Unidad de exhibición en el que se indica entre otros aspectos, los resultados del Selector de Pre-mio Auxiliar, del Selector de Palo y del Selector de Jugador Afortunado, según corresponda.

**CAPÍTULO II
DE LAS REGLAS APLICABLES A LA APUESTA ADICIONAL**

Artículo 3°.- De las reglas para el funcionamiento del sistema progresivo

Para el funcionamiento del sistema progresivo se apli-can las siguientes reglas:

a.- El pozo acumulado se iniciará con el valor que fije el operador autorizado.

b.- El pozo acumulado se incrementará en un porcentaje equivalente al 71% del valor de cada apuesta adicional registrada en el sistema progresivo, siendo el porcentaje de descuento por concepto de gastos administrativos equivalente al 29% del valor de dicho bono.

c.- El sistema progresivo deberá contar con un sistema que permita informar sobre las apuestas adicionales ingresadas y el monto de los premios entregados. Asimismo, deberá informar sobre el monto de inicio y finalización del pozo acumulado por cada día de operaciones.

d.- La DNT podrá establecer medidas de seguridad adicionales a las que prevé el sistema progresivo (hardware y software) a efectos de cautelar la inalterabilidad del mismo.

Artículo 4º.- De las reglas de juego del sistema progresivo:

En el sistema progresivo del Lucky Jacks & Queens se aplican las siguientes reglas:

3.1- Los participantes deberán al inicio de la partida realizar la apuesta adicional a fin de participar en el premio del sistema progresivo. La apuesta será fijada por el operador. El monto de la apuesta adicional siempre será una cantidad fija.

3.2- Los jugadores que han realizado la apuesta adicional y han obtenido un "J" y una "Q" en sus dos primeras cartas, son identificados con un marcador y se continúa el juego de Black Jack de acuerdo a sus propias reglas.

3.3- Luego de concluido el juego de Black Jack de acuerdo a sus propias reglas, el dealer verifica quienes son los jugadores que han obtenido una "J" y una "Q" en sus dos primeras cartas, y dependiendo si obtuvieron una "J" y una "Q" de cualquier palo o una "J" y una "Q" del mismo palo, se aplica el siguiente procedimiento:

3.3.1- Para los jugadores que obtuvieron una "J" y una "Q" de cualquier palo: El dealer solicita que oprima el Selector del Premio Auxiliar, el cual al azar escoge una cantidad. Si el jugador no desea oprimir el Selector del Premio Auxiliar, el sistema aleatoriamente selecciona la cantidad del premio auxiliar en lugar del jugador.

3.3.2- Luego el dealer solicita al jugador que opriman el Selector de Jugador Afortunado, el cual va a exhibir un número de posición en la mesa de juego y si éste coincide con la posición que le corresponde al jugador que oprimió el botón, el jugador doblará la cantidad de su premio. Si el jugador no desea oprimir el Selector de Jugador Afortunado, el sistema aleatoriamente selecciona una posición en lugar del jugador.

3.4- Para los jugadores que obtuvieron una "J" y una "Q" del mismo palo:

3.4.1 El dealer solicita que oprima el Selector del Premio Auxiliar, el cual al azar escoge una cantidad. Si el jugador no desea oprimir el Selector del Premio Auxiliar, el sistema aleatoriamente selecciona la cantidad del premio auxiliar en lugar del jugador.

3.4.2 Luego el dealer solicita al jugador que opriman el Selector de Palo, el cual va a exhibir un palo y si este coincide con el palo al que corresponden la "J" y "Q" obtenida por el jugador que oprimió el botón, el jugador cuadruplicará la cantidad de su premio. Si no coincide el palo, el jugador sólo doblará la cantidad de su premio. Si el jugador no desea oprimir el Selector de Palo, el sistema selecciona una posición en lugar del jugador.

3.4.3 Luego el dealer solicita al jugador que opriman el Selector de Jugador Afortunado, el cual va a exhibir un número de posición en la mesa de juego y si éste coincide con la posición que le corresponde al jugador que oprimió el botón, el jugador doblará la cantidad de su premio obtenida luego del resultado generado con el Selector de Palo. Si el jugador no desea oprimir el Selector de Jugador Afortunado, el sistema aleatoriamente selecciona una posición en lugar del jugador.

3.4.4 Adicionalmente, cuando se oprime el Selector de Jugador Afortunado -sea porque se obtuvo una "J" y una "Q" de cualquier palo o una "J" y una "Q" del mismo palo-, puede ocurrir que aleatoriamente aparezca en el tablero una Cara Alegre (Happy Face) y una cantidad, en este caso, el jugador obtiene esa cantidad elegida aleatoriamente. Asimismo, a criterio del explotador, al jugador que obtuvo

una Cara Alegre se le entregará una ficha especial para participar en un torneo.

3.4.5 Si en una posición de juego se realizan varias apuestas complementarias por un mismo jugador (apuestas de lado) y el jugador que hizo estas múltiples apuestas obtuvo una "J" y una "Q" en sus dos primeras cartas, la cantidad obtenida aleatoriamente es multiplicada automáticamente por el número de apuestas de lado.

Artículo 5º.- De las reglas aplicables ante errores en el juego:

El personal de la sala de juego procurará corregir en forma inmediata los errores detectados en las partidas. Cuando un jugador no esté de acuerdo con la decisión del personal de la sala de juego podrá solicitar la presencia del Inspector o en su defecto, presentar un escrito ante la DNT explicando los hechos y razones que sustentan su reclamo.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 6º.- De la información sobre las reglas del juego Lucky Jacks & Queens:

En un sitio visible de la sala de juego debe aparecer el presente Reglamento, el mismo que deberá estar a disposición de los usuarios en forma gratuita.

Artículo 7º.- De la información sobre los límites de las apuestas:

Los límites mínimo y máximo para las apuestas adicionales deberán exhibirse en un sitio visible de la mesa donde se encuentre autorizado el Lucky Jacks & Queens. Estos límites podrán modificarse durante las horas de funcionamiento de la sala de juego, previa comunicación a los jugadores que se encuentran en la mesa y después de concluir dicha partida.

05869

Autorizan y registran modelo de máquina tragamonedas fabricado por WMS Gaming Inc.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 143-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 16 de marzo de 2004

Visto, el Expediente Nº 000261-2004-MINCETUR, de fecha 1.3.2004, presentado por la empresa WMS Gaming Inc, en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento expedido por el Laboratorio de Certificación Laboratorio de Certificación Gaming Laboratories Internacional Inc. de fecha 17 de febrero de 2004, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple

con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección Nacional de Turismo acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 019-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 146-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa WMS Gaming Inc., el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la empresa solicitante, según el siguiente detalle:

N° de Registro	B0000214
Código del Modelo	BBU (CID 7 PERU)
Descripción	Máquina Tragamonedas de vídeo con un gabinete de cuerpo vertical que cuenta con aceptador de monedas, monitor de tacto de 18" y aceptador de billetes. Puede incluir una impresora de boletos. El modelo no cuenta con palanca lateral.
Dimensiones del Modelo	Alto : 124.46 cm Ancho : 53.98 cm Largo : 65.74 cm

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

05870

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU., Colombia, y Chile para participar en eventos relativos a UNITAS 45-04

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 125-2004-DE/SG

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 103 de fecha 5 de marzo del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal de la Marina estadounidense, del 4 al 30 de abril del presente año, con la finalidad de participar en la Conferencia de Planeamiento Final del Ejercicio anual UNITAS 45-04, Fase Pacífico/Anfibia, que se desarrollará en las ciudades de Lima, Callao, Iquitos, Maniti, Nanay, Salinas y Trujillo; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 30 de abril del 2004, con la finalidad de participar en la Conferencia de Planeamiento Final del Ejercicio anual UNITAS 45-04, Fase Pacífico/Anfibia, que se desarrollará en las ciudades de Lima, Callao, Iquitos, Maniti, Nanay, Salinas y Trujillo.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05940

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2004-DE/SG

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 106 de fecha 8 de marzo del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de Colombia en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Marina colombiana, del 12 al 16 de abril del presente año, con la finalidad de participar en la Conferencia Final de Planeamiento de los Ejercicios Multinacionales UNITAS 45-04, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Marina de Colombia, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido del 12 al 16 de abril del 2004, con la finalidad de participar en la Conferencia Final de Planeamiento de los Ejercicios Multinacionales UNITAS 45-04, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05942

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 128-2004-DE/SG**

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 117 de fecha 11 de marzo del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de Chile en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada chilena, entre el 12 y 24 de abril del 2004, con la finalidad de participar en la Conferencia Final de Planeamiento de los Ejercicios Multinacionales UNITAS 45-04; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada de Chile, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido entre el 12 y 24 de abril del 2004, con la finalidad de participar en la Conferencia Final de Planeamiento de los Ejercicios Multinacionales UNITAS 45-04.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05943

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 131-2004-DE/SG**

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 129 de fecha 16 de marzo del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a información proporcionada por la Embajada de Argentina en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada Argentina para participar en la Reunión de Planeamiento UNITAS 45-04, Fase Pacífico, atendiendo una invitación cursada por la Marina de Guerra del Perú; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada Argentina, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 19 al 23 de abril del 2004, con la finalidad de participar en la Reunión de Planeamiento UNITAS 45-04, Fase Pacífico, actividad programada por la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05946

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. a fin de coordinar realización de evento, participar en ejercicio de destreza médica y realizar capacitación en hospital

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 126-2004-DE/SG**

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano

del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se deben especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 123 de fecha 15 de marzo del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 4 al 7 de abril del presente año, con la finalidad de realizar coordinaciones con oficiales peruanos para la realización de la Conferencia Regional Andina de Asuntos Públicos, que se desarrollará en la ciudad de Lima en agosto del 2004, teniendo al Perú como anfitrión; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 7 de abril del 2004, con la finalidad de realizar coordinaciones con oficiales peruanos para la realización de la Conferencia Regional Andina de Asuntos Públicos, que se desarrollará en la ciudad de Lima en agosto del 2004.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05941

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 129-2004-DE/SG**

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se deben especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 126 de fecha 15 de marzo del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 13 de abril al 1 de mayo del presente año, con la finalidad

de participar en el Ejercicio de Capacitación y Destreza Médica Humanitaria que se desarrollará en la ciudad de Arequipa; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 13 de abril al 1 de mayo del 2004, con la finalidad de participar en el Ejercicio de Capacitación y Destreza Médica Humanitaria que se desarrollará en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05944

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 130-2004-DE/SG**

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 0111 de fecha 9 de marzo del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD, del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 16 al 27 de abril del presente año, con la finalidad de realizar una capacitación en el Hospital Daniel A. Carrión y trabajos de investigación en el citado Instituto; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres figuran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 16 al 27 de abril del 2004, con la finalidad de realizar una capacitación en el Hospital Daniel A. Carrión y trabajos de

investigación en el Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05945

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de las Fuerzas Armadas Británicas, a fin de realizar expedición de entrenamiento de aventura y actividades de montañismo en Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 132-2004-DE/SG

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 0119 de fecha 12 de marzo del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso, sin armas de guerra, de personal militar de las Fuerzas Armadas Británicas, del 19 de abril al 7 de mayo del presente año, con la finalidad de realizar una expedición de entrenamiento de aventura, actividades de montañismo en la ciudad del Cusco; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de las Fuerzas Armadas Británicas, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 19 de abril al 7 de mayo del 2004, con la finalidad de realizar una expedición de entrenamiento de aventura, actividades de montañismo en la ciudad del Cusco.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05947

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en diversas provincias y distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2004-DE/SG

Lima, 24 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2004-PCM, de fecha 24 de marzo del 2004, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en las provincias de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos y provincias indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

06032

Autorizan viaje de oficial EP para participar en el Seminario de Recursos Humanos 2004 que se llevará a cabo en Costa Rica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 392-2004-DE/SG

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 151/CHMAAG/NAVSEC-TCA de fecha 9 de marzo del 2004, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, cursa una invitación para que un (1) Oficial Superior del Ejército del Perú participe en el Seminario de Recursos Humanos 2004, a realizarse en San José, Costa Rica, del 24 al 26 de marzo del 2004; para lo cual se ha designado al Oficial Superior que se indica en la parte resolutive;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional durante la visita, no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Ley Nº 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Coronel EP Rudyar Humberto DONAYRE GOTZCH, CIP Nº 108428300, a la República de Costa Rica, a fin de participar en el Seminario de Recursos Humanos 2004, que se llevará a cabo en la ciudad de San José, del 24 al 26 de marzo del 2004.

Artículo 2º.- El Gobierno de los Estados Unidos de América, sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional durante la visita, no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05955

Declaran como no aptas para la actividad de desguace o desmantelamiento de naves, las áreas acuáticas y zonas ribereñas comprendidas en la Reserva Nacional de Paracas y su Zona de Amortiguamiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 117-2004/DCG

17 de marzo de 2004

Visto el Oficio T.1000-1088 de fecha 8 de julio del 2003, del Capitán de Puerto de Pisco y la Carta Nº 604-2004-CONAM/SE de fecha 28 de febrero del 2004, del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio T.1000-1088, el Capitán de Puerto de Pisco informa las novedades presentadas en las actividades

de desguace de naves autorizadas por la Autoridad Marítima, con la Opinión Técnica Favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales, en áreas acuáticas colindantes al Complejo Pesquero La Puntilla y al Terminal Portuario San Martín (Punta Pejerrey), las mismas que, según indica, se realizaron en condiciones mínimas de cumplimiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Planes de Contingencia, ocasionando que dicha zona sea afectada por la contaminación;

Que, mediante Carta Nº 604-2004-CONAM/SE, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente solicita, se adopten decisiones para evitar una mayor degradación ambiental en la Bahía de Paracas y Pisco, vinculadas con actividades de desguace de embarcaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2003-EM de fecha 8 de setiembre del 2003 se crea la "Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas", encargada de estudiar, analizar y proponer los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones ambientales de la Bahía de Paracas en el departamento de Ica, prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran producirse en ésta y su área circundante, y construir una visión consensuada orientada a la sostenibilidad de esta área;

Que, mediante Oficio Nº 085-2003 MDP/ALC de fecha 10 de febrero del 2003, el Alcalde Distrital de Paracas sugirió a la Capitanía de Puerto de Pisco la reubicación de la zona de desguace o desmantelamiento de naves a una zona alejada del sector denominado malecón El Chaco, por causar esta actividad un impacto visual negativo para la actividad turística, afectando el ornato del lugar y creando malestar en la población en general;

Que, conforme lo establece el Decreto Ley Nº 17824, Ley de creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú y los artículos 2º y 6º, incisos (b) y (d) de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables así como controlar, vigilar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, la Ley Nº 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su artículo 2º, incisos (c) y (e) considera en su ámbito de aplicación, el mar y la franja ribereña de los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la línea de más alta marea, y a los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas antes indicadas;

Que, el artículo F-010102 del Reglamento de la Ley Nº 26620, establece que corresponde a la Autoridad Marítima dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, cuando corresponda, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático y franja ribereña de conformidad con la legislación vigente así como los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, el artículo F-010104 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, establece que la protección del medio ambiente acuático y franja ribereña comprende la preservación, restauración y mejoramiento de los mismos, así como la prevención de la contaminación de cualquier fuente, siempre que la actividad infractora se desarrolle en el ámbito de la Autoridad Marítima. En los demás casos corresponde al Ministerio del sector correspondiente de la actividad que se trate;

Que, el artículo F-010106 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre; establece que la Autoridad Marítima coordinará los aspectos y acciones que sean necesarios con las diversas autoridades de los sectores competentes, con el propósito de optimizar la protección del medio ambiente en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la política nacional ambiental;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a través de la Capitanía de Puerto de Pisco, viene autorizando en la citada zona, el desguace de naves mayores a empresas dedicadas a la actividad en mención; siendo las zonas más solicitadas para dicha actividad las comprendidas por el área acuática y la zona ribereña denominada La Puntilla, situada al sur del muelle del complejo pesquero La Puntilla, así como la zona denominada Punta Pejerrey adyacente al Terminal Portuario General San Martín (ENAPU), distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, en las concesiones otorgadas para operaciones de desguace, durante los últimos proyectos realizados se ha podi-

do detectar malas prácticas en la realización de dicha actividad, incumpliendo la normatividad resolutive de las concesiones otorgadas por la Capitanía Guardacosta Marítima de Pisco, las que en determinadas ocasiones han generado contaminación del medio marino y ribereño, con un impacto ambiental negativo; contravenciones que fueron sancionadas con amonestaciones, suspensión de operaciones y multas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento;

Que, el artículo F-010108 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre; establece que en cumplimiento a la legislación vigente, la Autoridad Marítima, podrá restringir o prohibir el paso o la permanencia de naves, así como el desarrollo de determinadas actividades, en áreas que sea necesario proteger de los riesgos de contaminación, en concordancia con las normas sobre la materia emitidas por otros sectores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1281-75-AG de fecha 25 de setiembre de 1975, se declaró como Reserva Nacional la superficie de 335,000 Hectáreas ubicada en las aguas marinas y en las provincias de Pisco e Ica, en el departamento de Ica, con los linderos que se señalan en dicho Decreto Supremo, denominándosele como Reserva Nacional de Paracas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 309-2001-INRENA, de fecha 13 de diciembre del 2001, se precisa la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que forma parte integrante de dicha Resolución; al respecto, cabe mencionar que dicha Zona de Amortiguamiento constituye un área adyacente a la mencionada Reserva, en donde se encuentran ubicadas las áreas acuáticas cuyo uso es requerido para el desguace de naves;

Que, con Resolución Jefatural N° 125-2003-INRENA de fecha 9 de setiembre del 2003 se precisa el establecimiento provisional de las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, apreciándose en la misma como Área Natural Protegida a la Reserva Nacional de Paracas;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353 de fecha 23 de noviembre de 1991, se aprobó el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986 así como su Protocolo Modificatorio, adoptado en París, el 3 de diciembre de 1982; al respecto, cabe precisar que dicho Convenio brinda las bases para la cooperación internacional en lo referido a la conservación de los Humedales, estableciendo obligaciones respecto a la conservación de los mismos; asimismo con fecha 30 de marzo de 1992 la Reserva Nacional de Paracas ha sido incluida en la "Lista de Humedales de Importancia Internacional";

Que, el Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 48° período de sesiones, celebrado del 7 al 11 de octubre del 2002, aprobó en principio, la designación de la Reserva Nacional de Paracas como "Zona Marina Especialmente Sensible" (ZMES);

Que, en el 49° período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado del 14 al 18 de junio del 2003, se acordó designar a la Reserva Nacional de Paracas como "Zona Marina Especialmente Sensible" (ZMES);

Que, en el 49° período de sesiones del Subcomité de Seguridad de la Navegación de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado del 30 de junio al 2 de julio del 2003, se decidió aprobar el establecimiento de una "Zona a Evitar" en la Reserva Nacional de Paracas y remitirla al Comité de Seguridad Marítima (MSC), para su aprobación y adopción definitiva; cabe mencionar que las coordenadas geográficas de la "Zona a Evitar" coinciden con los límites de dicha Reserva;

Que, según los estudios técnicos, científicos y ecológicos realizados por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Instituto de Recursos Naturales (INRENA) se ha determinado que las características de la Bahía de Paracas, la hacen muy singular y excepcional con respecto a muchas otras áreas de la costa peruana, presentando un importante afloramiento costero, y sus condiciones físicas y ambientales la convierten en la zona más productiva y con mayor biodiversidad del litoral. No obstante, en la actualidad se constituye el hábitat natural de diferentes especies amenazadas; razón por la cual se requiere mejorar su protección y conservación;

Estando a lo recomendado por el Capitán de Puerto de Pisco, lo propuesto por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1.- Declarar no aptas para la actividad de desguace o desmantelamiento de naves, las áreas acuáticas y zonas

ribereñas comprendidas en la Reserva Nacional de Paracas y su Zona de Amortiguamiento, situadas en la provincia de Pisco, departamento de Ica, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDUARDO DARCOURT ADRIANZÉN
Director General de Capitanías y Guardacostas

05919

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo destinada a financiar el "Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes"

DECRETO SUPREMO
N° 044-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20° de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 282 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID-, hasta por un monto de US\$ 18 000 000,00 (DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes", a ser ejecutado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, que cuenta con la viabilidad otorgada por la Dirección General de programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal b) del artículo 20° de la Ley N° 28130, Sub-Programa "Sectores Sociales";

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 7° de la Ley N° 28130;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de Endeudamiento Externo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID- hasta por la suma de US\$ 18 000 000,00 (DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en veinticinco (25) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota luego de transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la fecha de vigen-

cia del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR para cada trimestre más un margen a ser establecido por el BID de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

El Endeudamiento Externo estará sujeto a una comisión de crédito de 0,25% anual sobre los saldos del préstamo no desembolsado, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto del financiamiento, dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes" será el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las provisiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06037

Dan por concluida designación de miembro de las Juntas Liquidadoras de diversas empresas a que se refieren las RR.SS. N°s. 012-99-PE, 207 y 430-2001 y 005-2004-EF, bajo el marco del D. Leg. N° 674

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2004-EF**

Lima, 24 de marzo del 2004

Visto el Oficio N° 86-2004-DE-SG/PROINVERSIÓN, sobre conclusión de designación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2001-EF del 11 de enero de 2001, precisada por la Resolución Suprema N° 029-2001-EF se designó a doña Ximena Yleana

Angélica Arrese Carrión, como miembro de las Juntas Liquidadoras a que se hace referencia en la Resolución Suprema N° 012-99-PE, así como de las Juntas Liquidadoras constituidas en forma posterior as la referida Resolución Suprema bajo el marco del Decreto Legislativo N° 674;

Que, asimismo, mediante Resoluciones Supremas N°s. 207-2001-EF, 430-2001-EF y 005-2004-EF, se designó a doña Ximena Yleana Angélica Arrese Carrión como miembro de las Juntas Liquidadoras de diversas empresas bajo el marco del Decreto Legislativo N° 674;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 095-2003-EF; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Ximena Yleana Angélica Arrese Carrión, como miembro de las Juntas Liquidadoras de las empresas a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

06033

EDUCACIÓN

Suspenden creación y autorización de diversas instituciones educativas que forman docentes en carreras técnicas a nivel nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2004-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0765-2003-ED se dispuso suspender por el periodo de dos años los procedimientos para la autorización, a los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, de funcionamiento de las carreras profesionales de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, Especialidades de Comunicación, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Matemática, sin perjuicio de los que se encuentran en trámite;

Que, a dicha medida, sustentada en los considerandos de la antes mencionada Resolución Ministerial, hay que sumar otras con la finalidad de racionalizar la oferta de formación docente de acuerdo a los requerimientos del sistema educativo y mejorar la calidad de la formación en los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas, e Institutos Superiores que forman docentes en carreras técnicas, en el marco del Decreto Supremo N° 021-2003-ED que declaró en Emergencia el Sistema Educativo Nacional durante el bienio 2003 - 2004, y del Decreto Supremo N° 029-2003-ED;

Que, de acuerdo con la información de la Base de Datos de Instituciones de Formación Docente a nivel nacional, de la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente del Ministerio de Educación, existen autorizados 355 Institutos Superiores Pedagógicos y 31 Escuelas Superiores de Formación Artística, Públicas y Privadas;

Que, frente a esta situación, es necesario suspender hasta el 31 de diciembre del año 2006 la creación y autorización de funcionamiento de Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas, e Institutos Superiores que forman docentes en carreras técnicas a nivel nacional, sin perjuicio

de las solicitudes que al 31 de julio del año 2003 han sido presentadas ante el Ministerio de Educación conforme a la Resolución Ministerial N° 1285-2002-ED, las que estarán sujetas al resultado de la correspondiente evaluación;

Estando a lo opinado por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente mediante Informe N° 002-2004-UFOD/DINFOCAD; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 023-2001-ED, 021-2003-ED y 029-2003-ED;

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre del año 2006 la creación y autorización de funcionamiento de Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas, e Institutos Superiores que forman docentes en carreras técnicas a nivel nacional; sin perjuicio de las solicitudes que al 31 de julio de 2003 se encuentran en trámite ante el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Educación para crear los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicas o autorizar su funcionamiento en el caso de los Privados, cuyos expedientes hayan ingresado a trámite antes del 31 de julio de 2003, cuando así corresponda conforme a los resultados de la respectiva evaluación.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

06027

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Reglamento de la Ley N° 27757 - Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinaria y Equipos Usados que utilicen Fuentes Radiactivas

DECRETO SUPREMO
N° 001-2004-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27757, se aprobó la Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinaria y Equipos Usados que Utilicen Fuentes Radiactivas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, la producción de bienes y comercio exterior son libres;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 668 se garantiza la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para lograr el desarrollo del país, así como el libre acceso a la adquisición, transformación y comercialización de bienes, estableciéndose que la adopción de normas técnicas y reglamentos de cualquier índole no constituirán obstáculos al libre flujo de bienes, además de un tratamiento equitativo a los productos similares sean de origen nacional u originarios de cualquier otro país;

Que, por Resolución Legislativa N° 26407 se aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay", suscritos el 15 de abril de 1994, dentro de los cuales se encuentra el Acuerdo General de Comercio de Bienes de 1994, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos y el Acuerdo sobre Procedimientos de Licencias de Importación;

Que, dentro de los referidos acuerdos se establece que los Reglamentos Técnicos no deberán diferenciar entre productos nacionales e importados, ni crear obstáculos innecesarios al comercio, salvo en los casos de seguridad nacional, protección de la salud o del medio ambiente; que los procedimientos administrativos de autorización de Importación deben evitar distorsiones al comercio que puedan surgir de su orientación inapropiada;

Que, dentro de este marco, es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27757;

De conformidad con la Ley N° 27757; y, el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 27757 sobre Mecanismos de Control para la Importación de Fuentes de Radiaciones Ionizantes, el mismo que consta de Cinco (5) Títulos, Dieciseis (16) Artículos, Tres (3) Disposiciones Finales y Tres (3) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogar toda norma que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

HANS FLURY ROYLE
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27757 MECANISMO DE CONTROL PARA LA IMPORTACIÓN DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá referida a la Ley N° 27757 - Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinarias y Equipos Usados que Utilicen Fuentes Radiactivas.

Artículo 2°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación sin excepción a todas las personas naturales o jurídicas que importen fuentes de radiaciones ionizantes nuevas, usadas o repotenciadas, bajo cualquier modalidad, incluidas las donaciones, para fines médicos, odontológicos, industriales, de investigación, comercialización u otros.

Artículo 3°.- Para fines del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Autorización: Documento emitido por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), que contiene el permiso para la importación Automática o No Automática.

b) Autorización de instalación: Licencia concedida por el IPEN para actividades que utilicen fuentes de radiaciones ionizantes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en seguridad radiológica.

c) Equipo repotenciado: Equipo usado al cual se le han reemplazado partes con el propósito de extender su vida útil.

d) Fuente de radiaciones: Cualquier fuente radiactiva, material nuclear, equipo de rayos X o equipo generador de radiaciones ionizantes.

e) Fuente radiactiva: Material que emite radiaciones espontáneamente.

f) Fuente radiactiva no sellada: Material radiactivo que no está encerrado y que, en condiciones normales, puede producir contaminación.

g) Material nuclear: Uranio natural y sus isótopos radiactivos, plutonio 239, torio natural y sus isótopos radiactivos.

h) Permiso automático: El que corresponde a productos nuevos, y es otorgado en todos los casos.

i) Permiso no automático: El que corresponde a productos usados o repotenciados y es otorgado a bienes de riesgo relevante.

j) Teleterapia: Tratamiento médico por medio de radiaciones de una fuente radiactiva que es manipulada a distancia.

TÍTULO II DEL MECANISMO DE ACREDITACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES

Artículo 4º.- Las fuentes de radiaciones usadas deberán acreditar su vida útil mediante la presentación de la factura del fabricante donde se indique el año de fabricación y el tiempo de vida útil establecido por el fabricante, así como las características de la fuente a importar de acuerdo a los datos que se indican en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 5º.- En el caso que las facturas de fabricación no indiquen la vida útil de una fuente de radiaciones usada no repotenciada, se permitirá su importación siempre que no excedan los períodos que se indican a continuación, contados a partir del año siguiente de su fabricación:

- Equipos de rayos X de diagnóstico general, 15 años
- Equipos de diagnóstico especial, 10 años
- Equipos de mamografía, 8 años
- Densitómetros óseos, 10 años
- Tomógrafos computados, 8 años
- Equipos dentales de rayos X, 15 años
- Unidades de cobaltoterapia, 10 años
- Aceleradores lineales, 10 años
- Fuentes selladas de ¹³⁷Cs de uso médico, 10 años
- Otras fuentes selladas de uso médico, 1 semiperíodo físico de decaimiento
- Fuentes radiactivas no selladas, no menos del 90% de su actividad inicial
- Equipos radiactivos de uso industrial, 10 años
- Equipos y fuentes de uso en investigación y enseñanza, 10 años
- Otros equipos, 10 años

Artículo 6º.- Las fuentes de radiaciones ionizantes repotenciadas deberán acreditar esta condición mediante certificado extendido por la empresa que realizó dicha operación. En este caso se deberá adjuntar el certificado y documentación de la entidad que ha realizado este proceso al referido equipo o generador, donde se demuestre que éste ha sido sometido a pruebas similares a uno nuevo y las ha superado con éxito. Asimismo, la entidad que efectúa la repotenciación debe contar con la respectiva autorización emitida por la autoridad reguladora del país donde se encuentra.

TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 7º.- Los equipos y fuentes de radiaciones cuya importación está prohibida son los que se especifican en el Anexo 2.

TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LOS IMPORTADORES

Artículo 8º.- El permiso para la importación de fuentes de radiaciones nuevas, usadas o repotenciadas que se especifican en el Anexo 3, será extendido solamente a aquellas personas naturales o jurídicas que posean la autorización de Instalación que lo habilite para las actividades de venta o para su utilización final, la misma que deberá estar vigente al momento de iniciar el trámite.

Artículo 9º.- Las fuentes de radiaciones ionizantes que sean nuevas acreditarán esta condición para la obtención del permiso automático presentando solamente una copia de la factura o declaración del fabricante o declaración del vendedor. En ésta deberán estar consignadas las características de la fuente de radiaciones, conforme lo especificado en el Anexo 1.

Artículo 10º.- En el caso que se vaya a importar fuentes de radiaciones usadas, el solicitante deberá remitir al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) la declara-

ción del fabricante original donde se indique el año de fabricación y el tiempo de vida útil recomendado o establecido en fábrica.

Artículo 11º.- El permiso para importar fuentes de radiaciones debe ser solicitada con la debida anticipación antes de que éstas sean internadas en el país, de acuerdo a lo siguiente:

- Fuentes de radiaciones nuevas, como mínimo 5 días antes de la importación.
- Fuentes de radiaciones usadas, como mínimo 30 días antes de la importación.
- Fuentes repotenciadas, como mínimo 15 días antes de la importación.

Artículo 12º.- Las fuentes radiactivas no selladas que se importen deberán poseer un certificado o documento del fabricante, donde se indique la actividad inicial, la fecha de fabricación y la fecha de vencimiento del producto.

Artículo 13º.- Cuando se trate de equipos o fuentes de radiación que fueron exportadas temporalmente para ser reparadas, recargadas o repotenciadas, se sujetan a los mismos requisitos de la importación de equipos o fuentes de radiación repotenciados.

TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE FUENTES DE RADIACIONES

Artículo 14º.- Para obtener el permiso de importación de fuentes de radiaciones, el interesado deberá presentar una solicitud al IPEN adjuntando la documentación siguiente:

- a) Formato del Anexo 1 debidamente llenado.
- b) Copia de la factura o declaración del fabricante o declaración del vendedor de la fuente de radiaciones, donde se muestre su fecha de fabricación. Para los equipos usados además deberá estar especificado el tiempo de vida útil recomendado por el fabricante.
- c) En el caso de equipos repotenciados, el certificado de repotenciación y documentos de los resultados de las pruebas de desempeño a que se ha sometido el equipo repotenciado, así como copia de la autorización de la empresa que ha repotenciado la fuente de radiaciones emitida por la autoridad competente de su país.

Artículo 15º.- Una vez que hayan arribado al país e ingresado a los almacenes aduaneros y previamente a la presentación del despacho de las mercancías consideradas materiales nucleares, el IPEN efectuará la inspección de las mismas constatando la información suministrada por el solicitante para emitir el permiso correspondiente, pudiendo para tal efecto, el importador, dueño, consignatario o agente de aduana, someterlo a las operaciones señaladas en el Artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Artículo 16º.- En el caso de dictamen negativo del IPEN para el ingreso de fuentes de radiaciones que hayan sido importadas, el usuario está obligado a efectuar el reembarque del producto al país de origen bajo su responsabilidad y costo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La importación de los equipos de uso médico, quirúrgico u odontológico que sean usados, repotenciados o usados que no requieren ser repotenciados y que sean fuente de radiación ionizante será autorizada por el IPEN de acuerdo con los requisitos del presente reglamento.

Segunda.- La DIGEMID y el IPEN intercambiarán información periódica relativa a la importación de los bienes que se indican en la Primera Disposición Final así como de los insumos médicos que contengan material radiactivo.

Tercera.- El internamiento de fuentes de radiaciones sin haber mediado la autorización del IPEN o de la DIGEMID, según sea el caso, será considerado como tráfico ilegal, sujeto a las sanciones administrativas que sean aplicables conforme las normas vigentes al respecto, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

ANEXO 1

**FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN
DE FUENTES NUEVAS, USADAS O REPOTENCIADAS
(Válido por única vez)**

Nombre del solicitante: _____

Dirección legal : _____

Nº Licencia del IPEN : _____ Fecha de emisión: _____

Representante: _____

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR

A. EQUIPOS GENERADORES

Nº	TIPO (Equipo de rayos X / Acelerador lineal, etc.)	USO ESPECÍFICO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	AÑO DE FABRICACIÓN Y CONDICIÓN (Nuevo/Repotenciado/Usado sin repotenciar)

B. EQUIPOS RADIATIVOS

Nº	MARCA	MODELO	Nº SERIE	RADIOISOTOPO	ACTIVIDAD (Bq)	USO ESPECÍFICO	AÑO DE FABRICACIÓN Y CONDICIÓN (Nuevo/Repotenciado/Usado sin repotenciar)

C. FUENTES RADIATIVAS / MATERIALES NUCLEARES

Nº	MARCA	Nº SERIE	RADIOISOTOPO	ACTIVIDAD	USO ESPECÍFICO	AÑO DE FABRICACIÓN Y CONDICIÓN (Nuevo/Usado)

Fecha de declaración: _____

Responsable: _____

**ANEXO 2
BIENES DE IMPORTACIÓN PROHIBIDA**

Subpartida Nacional	Descripción
2844.40.00.00	Sólo: Fuentes radiactivas selladas o abiertas de Radio-226
8535.40.10.00	Sólo: Pararrayos ionizantes (radiactivos)
9022.21.00.00	Sólo: Unidad de teleterapia que utilice Cesio-137 para uso médico

**ANEXO 3
BIENES CON REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN**

Subpartida Nacional	Descripción
2612.10.00.00	Minerales de uranio y sus concentrados
2612.20.00.00	Minerales de torio y sus concentrados
2615.10.00.00	Minerales de circonio y sus concentrados
2844.10.00.00	Uranio natural y sus compuestos, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural
2844.20.00.00	Uranio enriquecido en U ₂₃₅ y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U ₂₃₅ , plutonio o compuestos de estos productos
2844.30.00.00	Uranio empobrecido en U ₂₃₅ y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U ₂₃₅ , torio o compuestos de estos productos
2844.40.00.00	Sólo: Kits de radioinmunoanálisis (RIA) y fuentes radiactivas
2844.50.00.00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares
2845.10.00.00	Agua pesada (óxido de deuterio)
8401.10.00.00	Reactores nucleares
8401.20.00.00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes
8401.30.00.00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar
8401.40.00.00	Partes de reactores nucleares
9022.12.00.00	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos
9022.13.00.00	Los demás para uso odontológico
9022.14.00.00	Sólo: Densitómetros óseos, mamógrafos y otros equipos médicos, quirúrgicos o veterinarios
9022.19.00.00	Sólo: Para vigilancia, difracción o análisis que contengan material radiactivo
9022.21.00.00	Sólo: Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario
9022.29.00.00	Sólo: Aceleradores lineales y unidades de teleterapia, medidores nucleares (densímetros, de nivel, de peso, de humedad, de llenado, de espesor, de gramaje, etc.), equipo de alta tasa de dosis (HDR) o de baja tasa de dosis (LDR) que contengan material radiactivo
9022.30.00.00	Tubos de rayos X
9022.90.00.00	Sólo: Dispositivos generadores de rayos X
9023.00.00.00	Sólo: Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones que contengan material radiactivo o sean fuentes de radiaciones
9025.80.30.00	Sólo: Densímetros que contengan material radiactivo
9026.10.12.00	Sólo: Indicadores de nivel que contengan material radiactivo
9026.10.19.00	Sólo: Los demás que contengan material radiactivo
9027.20.00.00	Sólo: Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis que contengan material radiactivo

Otorgan concesión definitiva a Electrocentro S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2004-EM**

Lima, 24 de marzo de 2004

VISTA: La solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento 1 de Fojas 194 del Tomo 26 del Registro de Sociedades Mercantiles de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende la línea de transmisión de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico San Francisco, ubicado en el distrito de Sivia perteneciente a la provincia de Huanta, en los distritos de San Francisco y Santa Rosa, ambos pertenecientes a la provincia de La Mar, todos ellos en el departamento de Ayacucho, así como en los distritos de Kimbiri y Pichari, ambos en la provincia de La Convención, departamento del Cusco, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente N° 14120102;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 338-2001-EM/DGAA de fecha 24 de octubre de 2001, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico San Francisco;

Que, las obras del Pequeño Sistema Eléctrico San Francisco fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital a favor de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial N° 621-99-EM/DEP de fecha 3 de noviembre de 1999, y en virtud del Contrato de Administración N° 001-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de ELECTROCENTRO S.A.;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, de acuerdo con el artículo 80° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, ELECTROCENTRO S.A. está obligada a llevar por separado la contabilidad de los costos para las actividades de generación, transmisión y distribución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 127-2003-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 22,9/13,2 kV del PSE San Francisco, ubicado en el distrito de Sivia perteneciente a la provincia de Huanta, en los distritos de San Francisco y Santa Rosa, ambos pertenecientes a la provincia de La Mar, todos ellos en el departamento de Ayacucho, así como en los distritos de Kimbiri y Pichari, ambos en la provincia de La Convención, departamento del Cusco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de las líneas de transmisión	Tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de faja de servidumbre que corresponde (m)
CH San Francisco - Derivación a Sivia	22,9/13,2	2	3,882	11
CH San Francisco - Quimbiri Alto	13,2	1	1,398	6
Derivación Sivia - San Francisco	22,9/13,2	1	1,955	11
Derivación Pichari - Ccatun Rumi - Sivia	22,9/13,2	1	17,865	11
Derivación San Francisco - Santa Rosa	22,9/13,2	1	15,481	11
Derivación San Francisco - Rosario	22,9/13,2	1	6,210	11
Derivación Sampantuari	13,2	1	0,915	6

Artículo 3º.- Aprobar el contrato de concesión N° 218-2004 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el contrato de concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el contrato de concesión N° 218-2004, referido en el artículo 3º de esta Resolución.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

06009

Declaran caduca concesión para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica otorgada a favor de Aguas y Energía Perú S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2004-EM

Lima, 24 de marzo de 2004

VISTO: El Expediente N° 11075197 organizado por la empresa Aguas y Energía Perú S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Piaz 1, otorgada por Resolución Suprema N° 156-97-EM, de fecha 22 de diciembre de 1997, y la solicitud de ampliación de prórroga de fecha 14 de agosto de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 156-97-EM, de fecha 22 de diciembre de 1997, se otorgó a favor de Aguas y Energía Perú S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el departamento de La Libertad, con una capacidad instalada de 15,0 MW, y se aprobó el Contrato de Concesión N° 111-97, conforme al cual las obras tendrían que estar concluidas en el plazo de treinticinco (35) meses, contados desde el 23 de diciembre de 1997 hasta el 22 de noviembre de 2000;

Que, mediante Resolución Suprema N° 105-2001-EM, de fecha 1 de junio de 2001, se amplió el plazo de ejecu-

ción de obras del proyecto por razones de fuerza mayor, debiendo Aguas y Energía Perú S.A. construir las obras y poner en servicio la Central Hidroeléctrica Piaz 1, antes del 1 de abril de 2004;

Que, con fecha 14 de agosto de 2003, el concesionario solicitó nuevamente la prórroga del plazo para la puesta en servicio de la referida Central, argumentando que no ha podido dar inicio a las obras, debido a la modificación de aspectos sustanciales del diseño original del proyecto, y a la variación que habrían sufrido las tarifas eléctricas proyectadas para el suministro de energía en la zona, aspectos que no califican como caso fortuito o fuerza mayor, sino más bien constituyen deficiencias de los estudios realizados y/o riesgos propios del negocio;

Que, con fecha 6 de noviembre de 2003, el OSINERG remitió a la Dirección General de Electricidad el Oficio N° 4587-2003-OSINERG-GFE de fecha 3 de noviembre de 2003, acompañando el Informe sobre el estado situacional de la concesión del proyecto Central Hidroeléctrica Piaz 1, concluyendo que el concesionario no podrá cumplir con el plazo de puesta en servicio antes del 1 de abril de 2004, dado que no ha iniciado la construcción de las obras para la construcción de la referida Central;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 36º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión caduca cuando el concesionario no realice los estudios y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados;

Que, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 73º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Dirección General de Electricidad remitió al concesionario el Oficio N° 156-2004/MEM-DGE del 19 de febrero de 2004, el mismo que le fue notificado por la vía notarial el 20 de febrero de 2004 al domicilio señalado en el Expediente, acompañando el Informe del OSINERG mencionado en el cuarto considerando de la presente Resolución, en el que se sustenta la causal de caducidad;

Que, en el mismo oficio referido en el considerando que antecede, la Dirección General de Electricidad, le otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que efectúe los descargos y presente las pruebas que considere convenientes a su derecho, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del citado artículo 73º del Reglamento, plazo dentro del cual la concesionaria presentó un escrito exponiendo los mismos argumentos formulados en la solicitud de prórroga referida en el tercer considerando de la presente Resolución;

Que, sobre la base del Informe presentado por el OSINERG y lo señalado en el considerando que antecede, el concesionario no ha desvirtuado la causal de caducidad consistente en el incumplimiento de la ejecución de las obras e instalaciones dentro del plazo ampliado por la Resolución Suprema N° 105-2001-EM;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, procede declarar la caducidad de la concesión disponiendo la ejecución de la garantía obrante en el Expediente, careciendo de objeto hacer la designación de las personas que se encarguen de llevar a cabo la intervención y la subasta pública a que se refiere el artículo 37º de la Ley de Concesiones Eléctricas y el inciso d) del artículo 73º del Reglamento, por cuanto no existen obras, tal como se acredita en el citado Informe del OSINERG;

Estando a lo dispuesto en las normas legales antes citadas, y de conformidad con los artículos 35º y 37º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 74º y 75º del Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárase caduca la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, otorgada a favor de Aguas y Energía Perú S.A. mediante la Resolución Suprema N° 156-97-EM de fecha 22 de diciembre de 1997, cuyo plazo de ejecución de obras fue ampliado por la Resolución Suprema N° 105-2001-EM, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y, en consecuencia, declárase el cese inmediato de los derechos del concesionario establecidos por la Ley y el Contrato de Concesión N° 111-97.

Artículo 2º.- Notificada que sea la presente Resolución, la Dirección General de Electricidad dispondrá la ejecución de la Carta Fianza obrante en el Expediente, cuya fecha de vencimiento es el 22 de marzo de 2004.

Artículo 3º.- Declárase que carece de objeto hacer la designación de las personas que se encarguen de llevar a cabo la intervención y la subasta pública a que se refiere el artículo 37º de la Ley de Concesiones Eléctricas y el inciso d) del artículo 73º del Reglamento, por cuanto no se han iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica Piaz 1.

Artículo 4º.- Declárase improcedente la solicitud presentada el 14 de agosto de 2003.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

06010

Aprueban Revisiones R, S, T y U del Convenio de Administración de Recursos para el Proyecto "Programa de Reforzamiento Institucional del Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 021-2004-EM

Lima, 24 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 036-2002-EM, se aprobó el Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene como objetivo la dirección y asesoramiento de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas;

Que, estando a las disposiciones del numeral 18.1 del artículo 18º de la Ley Nº 28128, que aprueba la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, el referido numeral añade que el procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, dentro del marco del Convenio suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se han producido ajustes y modificaciones en la ejecución del mismo que han obligado a la formulación de las Revisiones R, S, T y U, las que resulta necesario reconocer y aprobar;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática del Ministerio de Energía y Minas, ha emitido el Informe Nº 005-2004-MEM-OGP/PRES, de fecha 17 de febrero de 2004, mediante el que se pronuncia favorablemente sobre la disponibilidad presupuestaria que permitirá cubrir el gasto financiero de la ejecución presupuestaria del proyecto, así como respecto a las ventajas y beneficios de su concertación;

De conformidad con lo dispuesto en las normas del artículo 18º de la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las Revisiones R, S, T y U del Convenio de Administración de Recursos para el Proyecto "Programa de Reforzamiento Institucional del Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" PRIMEMPER 98/005, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobado por Resolución Suprema Nº 036-2002-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

06011

INTERIOR

Sancionan con destitución a servidora por abandono de cargo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0396-2004-IN/PNP

Lima, 17 de marzo del 2004

VISTO, los antecedentes administrativos disciplinarios relacionados con el Parte Nº 001-03-HC.LNS. PNP/DIVCIR.SERCEQUI, Sec. de 10MAR2003, instruido contra la EC NIV-IV PNP Sonia Zoraida SANCHEZ ESPIRITU, por incumplimiento de normas y abandono de cargo;

CONSIDERANDO:

Que mediante R.D. Nº 2039-2003-DIRGEN/DIRREHUM de 11NOV2003, se instauró proceso administrativo disciplinario a la EC NIV-IV PNP Sonia Zoraida SANCHEZ ESPIRITU, incurso en graves faltas disciplinarias (incumplimiento de normas y abandono de cargo), previstas en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no reincorporarse a su Unidad y labores el 3MAR2003, al término de sus vacaciones reglamentarias concedidas por la Superioridad en el mes de FEB2003, desconociéndose su paradero actual;

Que, durante el desarrollo del proceso administrativo la administrada no ha presentado su descargo escrito ni aportado pruebas para su defensa, no obstante haberse dispuesto su notificación reglamentaria en su domicilio real, conforme se acredita en el Parte Nº 001-2003, de 13NOV2003;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al proceso seguido contra la referida servidora, al que se contrae la presente Resolución, observándose las garantías y procedimientos establecidos, comprobándose las graves faltas disciplinarias cometidas, acordando por unanimidad recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Arts. 26º Inc. "d" y 28º Incs. "a" y "k" del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Art. 155º Inc. "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM de 17ENE90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, en el Acta Nº 76-2003-COPERPROAD-PNP de 1DIC2003;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a la EC NIV-IV PNP Sonia Zoraida SANCHEZ ESPIRITU con Destitución, por incumpli-

miento de normas y abandono de cargo, con fecha 3MAR2003 en vía de regularización.

Artículo 2º.- Entiéndase notificada la presente Resolución a la interesada, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

05864

Autorizan a procurador interponer acciones legales pertinentes contra Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación, por incumplimiento de lo estipulado en pólizas de seguros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0397-2004-IN/PNP**

Lima, 17 de marzo del 2004

Visto, el Oficio Nº 4440-2003-DGPNP/SG del 30JUN2003, mediante el cual la Dirección General de la Policía Nacional del Perú informa que las indemnizaciones de SEIS (6) vehículos policiales siniestrados considerados en las Pólizas Nºs. 79305, 79306 y 80059, se encuentran pendientes de atención por parte de la Empresa Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio de Transacción Extrajudicial, Reconocimiento de Obligaciones y Forma de Pago suscrito entre Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación y el Ministerio del Interior, se acordó entre otros que la referida empresa continuaría con la atención de los reclamos por siniestro de vehículos que se encuentran en proceso de liquidación, de las Pólizas Nºs. 79305, 79306, 79307, 80006 y 80059;

Que, asimismo se acordó que la Compañía efectuaría los pagos que correspondan por los siniestros que se encuentran cubiertos en las pólizas de seguros respectivas, directamente a los talleres de reparaciones en caso de las pérdidas parciales y que los pagos de las indemnizaciones que correspondan por pérdida total se efectuarían al Ministerio del Interior;

Que, la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior procedieron a requerir a Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación para que cumpla con su obligación asumida mediante el inciso c) de la Cláusula Quinta del Convenio de Transacción Extrajudicial, Reconocimiento de Obligaciones y Forma de Pago, a fin de que se atiendan los siniestros de los vehículos policiales referidos a las pólizas Nºs. 79305, 79306 y 80059, existiendo una negativa de la empresa a cumplir con sus obligaciones contraídas mediante el citado documento;

Que, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para que interponga las acciones legales pertinentes contra Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación, de conformidad a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

Lo informado por la Oficina General de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior en su Informe Nº 3797-2003-IN del 16JUL2003;

Lo propuesto por el General Director de Logística de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior para

que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior los actuarios del caso para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

05861

JUSTICIA

Autorizan a asociación civil el funcionamiento de centro de conciliación con sede en la ciudad de Ayacucho

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 100-2004-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2004

Vista, la solicitud de registro Nº 14865, de fecha 27 de junio de 2003, sobre Autorización de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO SANITARIO;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada asociación civil, ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado, Centro de Prevención y Resolución de Conflictos en Salud - Ayacucho, con siglas CPRCS - Ayacucho, con sede en la ciudad de Ayacucho;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 1212-2003-JUS/STC, Nº 128-2004-JUS/STC y Nº 222-2004-JUS/STC, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º, de la Ley de Conciliación, Ley Nº 26872, y los artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y por Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo Nº 039-2001-JUS, que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y por Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a la asociación civil, ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO SANITARIO, el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado, Centro de Prevención y Resolución de Conflictos en Salud - Ayacucho, con siglas CPRCS - Ayacucho, con sede en la ciudad de Ayacucho.

Artículo 2º.- El Ministerio de Justicia, en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Viceministro de Justicia

05897

MIMDES**Aprueban Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria****DECRETO SUPREMO
N° 002-2004-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, se establecen las normas que regulan la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 8° de la referida norma, por Decreto Supremo N° 001-2003-MIMDES se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27767, con la finalidad de establecer las normas reglamentarias y procedimientos que deben observar obligatoriamente los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado cuando adquieran los productos alimenticios nacionales a que se refiere la citada Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, se aprobó el Cronograma de Transferencia para el año 2003, a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance regional, incluyendo en el Numeral 2 del Anexo del citado dispositivo, a los Programas de Complementación Alimentaria a nivel local administrados por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2003-PCM aprobó la "Transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas Sociales a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural, y el ex Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur, en el marco del Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, precisando que la transferencia de los Programas, Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a sesenta y siete (67) Gobiernos Locales Provinciales, será gradual y progresiva;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, establece mecanismos que promueven la organización de los productores y su inserción en las cadenas productivas, habiendo firmado el Pacto Agrario Nacional, con fecha 20 de febrero de 2004, el mismo que impulsa la defensa y apoyo a la producción agraria nacional y el fortalecimiento de las organizaciones empresariales de los productores en cadenas productivas como política de Estado;

Que, resulta pertinente contar con normas específicas que permitan la supervisión y control por parte del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, en la programación, selección y ejecución de las adquisiciones a desarrollarse en el marco de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, cautelando los principios que rigen las contrataciones estatales en nuestro país, al amparo de lo dispuesto por el literal g) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 27767, con la finalidad que los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, según corresponda, cuenten con una regulación acorde a la situación actual de los programas alimentarios y nutricionales y que les permita administrar de manera eficiente los recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución de los citados programas, debiendo ser derogado el Decreto Supremo N° 001-2003-MIMDES;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27767, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, los Decretos Supremos Nos. 036 y 088-2003-PCM

y el literal g) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Aprobar el nuevo Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, el mismo que consta de cinco (5) Títulos, treinta y un (31) Artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Finales y un (1) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Derogar el Decreto Supremo N° 001-2003-MIMDES de fecha 17 de enero de 2003.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura, el Ministro de la Producción y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LEÓN RIVERA

Ministro de Agricultura

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA

Ministro de la Producción

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social**REGLAMENTO DE LA LEY N° 27767****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objetivo**

La presente norma determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la presente norma, se entiende por:

1. Acto Público.- Es aquel en el que se reúnen las Comisiones de Adquisición, los postores y el Notario Público o Juez de Paz, para recibir y abrir las Propuestas, evaluarlas y otorgar la Buena Pro. En este Acto podrá participar el veedor, así como cualquier persona que lo desee.

2. Adquisición Complementaria.- Aquella que realiza la Entidad al o los contratistas hasta el límite del treinta por ciento del monto adquirido en forma individual dentro de los treinta días calendario siguientes al término del mismo.

3. Adquisición de Productos Alimenticios.- La acción orientada a obtener la propiedad de productos alimenticios.

4. Bases.- Documento que contiene los aspectos administrativos y especificaciones técnicas que rigen un proceso de adquisición de productos alimenticios en el marco del presente Reglamento.

5. Cláusula Adicional.- El documento formal que suscriben las mismas partes que suscribieron el contrato original y que contiene aquellos acuerdos posteriores a la celebración del contrato que modifican o precisan sus términos. En ningún caso puede modificarse el Precio Unitario, ni las especificaciones técnicas del producto.

6. Consulta.- La solicitud de aclaración o precisión respecto al alcance o contenido de las Bases formulada por los Postores, cuya absolución es de cargo de las Comisiones de Adquisición.

7. Contratista.- Postor favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro que celebre un contrato con la Entidad, de conformidad a las disposiciones de la presente norma.

8. Entidad.- Los Organismos del Estado a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 27767 que comprende a todos los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

9. Especificaciones Técnicas.- Documento técnico elaborado por la Entidad y anexado a las Bases, que contiene la descripción de las características fundamentales de los productos alimenticios a adquirir.

10. Fuente de Financiamiento.- El origen de los recursos que se emplearán para el pago del precio de los productos alimenticios que se adquieren.

11. Incumplimiento.- La inyección total o la ejecución parcial, tardía o defectuosa de las obligaciones consideradas en el contrato, las especificaciones técnicas o las Bases.

12. Micro y Pequeña Empresa.- Empresa agroindustrial o pesquera que acredite reunir los criterios de calificación exigidos por la Ley de Formalización y Promoción de la Micro y Pequeña Empresa.

13. Otorgamiento de la Buena Pro.- Acto administrativo emitido por las Comisiones de Adquisición para adquirir productos alimenticios a determinado (s) postor (es), luego de evaluar todas las propuestas presentadas, según lo dispuesto en las Bases.

14. Plan Anual de Adquisición de Productos Alimenticios.- Documento de programación de las adquisiciones de productos alimenticios correspondientes a los Programas a los que se refiere el presente Reglamento.

15. Planta Procesadora.- La instalación propia o de terceros, utilizada por el Pequeño Productor Local para procesar los productos que ofrece y que está sujeta a evaluación técnica y supervisión.

16. Postor.- El pequeño productor agropecuario individual u organizado que desarrolla su actividad productiva dentro del ámbito de la región y los productores artesanales de productos hidrobiológicos que participan en un proceso de adquisición de productos alimenticios.

Para los productos agroindustriales señalados en el Anexo 1, se considera postor a los pequeños procesadores de productos de origen agropecuario o hidrobiológico regionales, individuales u organizados, microempresas agroindustriales de la región, que utilizan insumos nacionales y, sólo subsidiariamente, a pequeñas empresas de la región, para que participen en el proceso, los mismos que deberán acreditar tal condición, así como el volumen de su producción.

17. Productor organizado.- Aquel pequeño productor que forma parte de una organización, tales como Asociaciones, Comités, Empresas u otra forma de asociación prevista en la legislación vigente.

18. Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social.- Los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria que comprenden objetivos alimentarios y nutricionales, a excepción del Programa del Vaso de Leche.

19. Región.- Para los efectos del presente reglamento entiéndase por región el ámbito geográfico de competencia del Gobierno Regional.

20. Suministro.- Contrato de ejecución periódica para la entrega de productos alimenticios requeridos por la Entidad para el desarrollo de sus actividades.

21. Veedor.- La condición de personas determinadas en la Ley N° 25307 y el presente Reglamento que por la naturaleza de su cargo o actividad, están facultadas para asistir a los actos públicos.

Artículo 3º.- Productos Alimenticios Nacionales a Adquirir

Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo N° 01 de la presente norma.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social queda facultado para ampliar o reducir la lista de productos alimenticios nacionales a adquirir, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, pre-

vio estudio e informe favorable del Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Producción y/o Ministerio de Salud, según sea el caso.

Durante el último trimestre de cada año, previa opinión favorable del Comité de Gestión competente que se constituya de acuerdo con la normatividad vigente, la Entidad aprobará la conformación (cantidad y calidad) de la ración alimenticia a distribuirse en el año siguiente a los beneficiarios de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, de acuerdo a los criterios mínimos nutricionales que establezca el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- Programación Anual de Adquisición de Productos Alimenticios

La programación para la adquisición de productos alimenticios será elaborada por la Entidad y deberá estar contenida de manera diferenciada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC que se presenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE, bajo sanción de nulidad.

Artículo 5º.- Programación Mensual de Adquisiciones

En el marco del Plan elaborado de conformidad con el artículo anterior, las Entidades elaborarán la programación mensual de adquisición de productos alimenticios sobre la base de la información del número de beneficiarios de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social que ejecuta en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6º.- Informe de Producción Anual de los Productos Alimenticios

A solicitud de la Entidad, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de la Producción entregarán durante el último trimestre de cada año, un estimado de la producción del ámbito de su competencia para el siguiente año, con indicación de las fechas aproximadas de cosecha y/o producción, por tipo de producto.

Adicionalmente, dicha información deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

TÍTULO II

COMISIONES DE ADQUISICIÓN

Artículo 7º.- Conformación de las Comisiones de Adquisición

Las Comisiones de Adquisición deberán estar conformadas por tres integrantes:

a) El Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda o el funcionario designado por éstos, en calidad de Presidente.

b) Un representante de los Alcaldes Distritales elegido por votación simple por los Alcaldes Distritales de la Provincia.

En el caso que la Entidad que convoca sea un Ministerio o un Organismo Público Descentralizado, el representante será del Gobierno Regional respectivo

c) Un representante local del Ministerio de Agricultura o, en el caso de adquisición de productos hidrobiológicos un representante local del Ministerio de Producción.

En caso de ausencia por caso fortuito, fuerza mayor o negativa a participar de alguno de los representantes de los Gobiernos Locales en las Comisiones de Adquisición, deberá suplir su ausencia un representante del Gobierno Regional respectivo.

El Gobierno Local deberá promover la participación de los representantes de las Organizaciones Sociales de Base de la región, de conformidad con la legislación vigente.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud podrá designar un representante, quien participará en calidad de veedor durante el proceso de adquisición.

La Entidad responsable de la adquisición será la encargada de notificar oportunamente a los integrantes de las Comisiones de Adquisiciones.

Artículo 8º.- Funciones de las Comisiones de Adquisición

Los Procesos de adquisición serán conducidos por las Comisiones de Adquisición, las cuales se encargarán de

su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas, y en general todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida.

La participación de los integrantes de las Comisiones de Adquisición es ad honorem.

Artículo 9º.- Quórum y Votación

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, las Comisiones de Adquisición se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento de las Comisiones de Adquisición, se da con la totalidad de sus miembros, completándose en caso de ausencia o de impedimento, debidamente justificado, con el suplente respectivo.

2. Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría.

Las Comisiones de Adquisición actúan en forma colegiada y son autónomas en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación. Los actos de las Comisiones de Adquisición constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad que convoca. La fundamentación del voto discrepante se hará constar en el Acta.

La participación de los integrantes de las Comisiones de Adquisición es personal. En caso de no contar con el quórum correspondiente, la Comisión de Adquisición fijará una nueva fecha, la misma que deberá ser difundida en el mismo lugar y hora convocada para el Acto Público, a través de un panel totalmente visible al público en general, así como realizarse a través de un medio de comunicación local.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN

Artículo 10º.- Etapas del Proceso

El proceso de adquisición comprende:

- a) Convocatoria.
- b) Distribución de las Bases.
- c) Presentación de consultas.
- d) Absolución de consultas.
- e) Acto de Presentación, recepción y apertura de propuestas.
- f) Evaluación de Propuestas Técnica y Económica.
- g) Otorgamiento de la Buena Pro.
- h) Suscripción del contrato.

Los plazos del proceso de adquisición se computan en días hábiles

Artículo 11º.- Elaboración y Aprobación de las Bases

Como acto previo a la Convocatoria, la Entidad elaborará las Bases para cada proceso de adquisición, las cuales deberán estar visadas por la Gerencia u Oficina Jurídica y serán aprobadas por las Comisiones de Adquisición.

En los casos de los productos procesados y transformados, las Comisiones de Adquisición podrán realizar reuniones de coordinación con los productores y beneficiarios o sus representantes, para ampliar los elementos de juicio necesarios para aprobar los términos de referencia incluyendo el Valor Referencial, antes de la convocatoria.

Una vez convocado el proceso, las Comisiones de Adquisición no deberán realizar reuniones de coordinación con productores o sus representantes, bajo responsabilidad.

Artículo 12º.- Contenido de las Bases

Las Bases deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre de la Entidad que convoca.
- b) Objeto de la convocatoria, precisando el producto y la cantidad a adquirir. La Entidad deberá considerar cada producto alimenticio como un ítem separado e independiente.
- c) Especificaciones Técnicas del producto, de acuerdo a lo establecido por el INDECOPI, de ser el caso, elaboradas por la Entidad e incorporadas a las Bases como anexo, debiéndose cumplir con las características técnicas exigidas por cada Programa.
- d) Valor Referencial

e) Fuente de Financiamiento.

f) Condiciones del suministro, de acuerdo a las características y requerimientos del (los) Programa (s) de Apoyo Alimentario y Compensación Social a atender, con precisión de la periodicidad, cantidad y lugares de entrega.

g) Forma de pago, dependiendo de las condiciones de la adquisición y señalando los documentos necesarios para su verificación.

h) Fecha de entrega.

i) Características de los postores, indicando los requisitos mínimos y formalidades para acreditarse como tales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

j) Documentación que deberán presentar los postores para el o los productos requeridos.

k) Calendario del Proceso de Adquisición.

l) Penalidades.

m) Sanciones.

n) Proforma del Contrato.

Artículo 13º.- Valor Referencial

El Valor Referencial para la adquisición de alimentos de origen agropecuario es el costo promedio calculado por la Entidad que convoca, sobre la base de los precios del mercado de la región y los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, vigente a la fecha de la convocatoria.

En el caso de productos agroindustriales, la Entidad deberá elaborar la estructura de costos del producto sobre la base de la información del mercado regional, la misma que servirá para determinar el Valor Referencial correspondiente.

El Valor Referencial será calculado incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, pruebas y controles de calidad; así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del producto, cuando sea de cargo del productor, el que podrá contener los decimales que fueren necesarios para su precisión.

Artículo 14º.- Convocatoria al Proceso de Adquisición

La convocatoria debe realizarse durante un mínimo de cinco (5) días hábiles, a través de paneles colocados en el o los locales en la región de la Entidad y del Ministerio de Agricultura o del Ministerio de la Producción, según corresponda y en la página Web de la Entidad que convoca.

Adicionalmente, deberá realizarse mediante cualquiera de los medios de comunicación de la región, tales como diarios, radioemisoras, televisoras, Internet.

En todos los casos la Entidad será responsable de acreditar los medios empleados para la adecuada difusión de la Convocatoria.

Artículo 15º.- Entrega de las Bases

La entrega de las Bases se realizará a través de la Entidad, en forma gratuita, a todos los interesados, dentro del ámbito de la convocatoria.

Los interesados podrán recoger las Bases a partir del día de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de propuestas. La Entidad no deberá negarse a entregar las Bases.

Artículo 16º.- Formulación y Absolución de Consultas

La Comisión de Adquisición recibirá las consultas por un período de seis (6) días contados a partir del mismo día de la Convocatoria.

La Comisión de Adquisición absuelve las consultas al día siguiente del término del plazo para recepcionarlas, quedando obligada a entregarlas durante un mínimo de dos días contados a partir del día siguiente.

Entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas existirá un plazo no menor de diez (10) días.

Artículo 17º.- Recepción, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas

La recepción y apertura de propuestas se realizará en Acto Público, en presencia de los postores y de Notario Público o Juez de Paz.

La evaluación se iniciará con la verificación de los documentos oficiales que acrediten la condición de pequeño productor agropecuario y artesanal de la región, emitidos por la oficina local del Ministerio de Agricultura o Ministerio de la Producción, según sea el caso, descalificándose a los postores que no cumplan con dicho requisito.

En el caso de productos agroindustriales la Comisión de Adquisición podrá solicitar los documentos e información necesaria que sustenten el cumplimiento de los requi-

sitos señalados por ley para calificar como micro o pequeña empresa. Como requisitos técnicos mínimos de la propuesta se deberán incluir certificaciones, inspecciones, y muestras de pre producción con el análisis respectivo de ser el caso; que permitan sustentar las condiciones sanitarias y nutricionales de la planta y del producto ofertado.

Se desestimarán las propuestas que no se sujeten a las características dispuestas en las especificaciones técnicas de las Bases.

Por su parte, las propuestas que excedan en más de diez por ciento e inferiores al ochenta por ciento del valor referencial serán devueltas por las Comisiones de Adquisición, teniéndolas por no presentadas.

Artículo 18º.- Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro

El otorgamiento de la Buena Pro se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La Comisión procede a evaluar las propuestas económicas de los postores cuyas propuestas técnicas resultaron calificadas, las que podrán contener los decimales que fueren necesarios para su precisión, y descalificará a aquellas que se encuentren fuera de los márgenes del Valor Referencial.

2. Se clasificarán las ofertas económicas válidas de menor a mayor precio ofertado.

3. Se otorgará la Buena Pro al postor que ofrezca el menor precio, adquiriéndole la cantidad que ofertó.

4. En el orden de prelación determinado en el numeral 2, se procederá a otorgar la Buena Pro a los postores adquiriéndoles la cantidad que ofrezcan, hasta completar lo requerido.

5. De no ser posible adquirir la totalidad de los productos alimenticios materia del proceso de adquisición, las Comisiones de Adquisición deberán proceder a convocar un proceso de adquisición por el saldo no adjudicado.

Artículo 19º.- Suscripción del Contrato

El contrato será suscrito por el Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda, o el funcionario designado por éstos mediante resolución y por el postor favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro o su(s) representante(s) debidamente acreditados.

En caso se le adjudique a un mismo postor un monto menor a treinta y cinco mil nuevos soles (S/.35,000.00), deberá presentar una Declaración Jurada Simple de No Encontrarse Inhabilitado para Contratar con el Estado.

En caso de haber sido favorecido como productor agropecuario organizado, se presentará la Declaración Jurada simple de modo personal e individual.

En caso exceda dicho monto, el postor deberá presentar la Constancia de No Encontrarse Inhabilitado para Contratar con el Estado, emitida por el CONSUCODE.

El contrato se deberá suscribir, bajo responsabilidad, al tercer día hábil siguiente a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro.

Transcurrida la fecha fijada para la suscripción del contrato sin la concurrencia del (los) postor (es) ganador (es) se dejará sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, notificándose al postor (es). La Entidad comunicará al (a los) postor (es) que ocuparon los siguientes lugares en el orden de prelación.

TÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS

Artículo 20º.- Cómputo de plazo

El plazo de los contratos se computa en días calendario. En caso el último día fuese inhábil, la prestación se ejecutará el primer día hábil siguiente.

Artículo 21º.- Contenido

La Entidad que convoca será la responsable de la elaboración de los contratos. El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- Identificación de las partes.
- Objeto del contrato.
- Obligaciones de los contratantes: cumplimiento de los Términos Económicos y Especificaciones Técnicas de los productos, plazo y lugar de entrega, condiciones de

entrega y/o suministro, supervisión y control de calidad.

- Forma de pago.
- Penalidades.
- Mecanismo de Resolución del Contrato.
- Mecanismo de Solución de Controversias.
- Jurisdicción aplicable.

Artículo 22º.- Ampliación del Contrato por adquisición complementaria

La Entidad en tanto realice el proceso de adquisición de productos alimenticios, podrá realizar por única vez adquisiciones complementarias de productos alimenticios con los mismos pequeños productores locales, individuales u organizados, micro y pequeñas empresas agroindustriales que han obtenido la Buena Pro en el proceso inmediatamente anterior, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del monto inicialmente contratado, dentro de los 30 días calendario inmediatos siguientes al término del contrato, siempre que se mantengan inalteradas todas las condiciones del producto materia de adjudicación.

Estas adquisiciones complementarias se formalizarán a través de la suscripción de un contrato.

Artículo 23º.- Supervisión y control de calidad

Durante la ejecución del contrato, la Entidad implementará los mecanismos de supervisión y control de calidad teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del producto y las condiciones de su entrega y suministro.

Artículo 24º.- Penalidad

El contrato establecerá las penalidades por incumplimiento parcial o tardío de las obligaciones.

En caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al contratista la penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual que debió entregarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0.05 \times \text{Monto del Contrato})}{(F \times \text{Número en días del plazo})}$$

Donde F (factor) tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días, F = 0.25

En caso que la penalidad por atraso llegase a alcanzar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, la Entidad podrá optar por la resolución del contrato por incumplimiento.

Artículo 25º.- Causales de Resolución del contrato imputables al contratista

El contrato podrá ser resuelto si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor a cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, resolverá el contrato mediante la formalidad correspondiente, ya sea en forma total o parcial.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido el requerimiento que se efectúa deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle en la liquidación del contrato la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda.

Asimismo, el contrato podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, o por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá verificarse el pago hasta la última prestación ejecutada previa a la resolución.

Artículo 26°.- Solución de controversias durante el proceso de adquisición

Mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de adquisición. El recurso de apelación estará dirigido al Presidente de la Comisión de Adquisición, quien lo elevará a la máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca para su correspondiente resolución. Esta competencia es indelegable.

Las apelaciones se interponen al día siguiente hábil del otorgamiento de la Buena Pro y se resuelven dentro del día siguiente hábil de haber sido interpuestas.

La interposición de un recurso impugnativo suspende el proceso de adquisición en el estado en que se encuentre.

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE resolverá en última instancia administrativa el Recurso de Revisión, para los efectos exclusivos de la presente norma. Dicho recurso será admitido conforme a los plazos y requisitos exigidos para la Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONSUCODE.

Queda establecido que las Bases del proceso de adquisición no son impugnables.

Artículo 27°.- Solución de controversias durante la ejecución del contrato

Ante cualquier controversia que se genere durante la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato, las partes se someterán a la Jurisdicción local.

Artículo 28°.- Obligación de Informar

La máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca, bajo responsabilidad, informará a la Contraloría General de la República de todas las adquisiciones efectuadas mensualmente al amparo de la presente norma, dentro de los 15 (quince) días primeros días hábiles del mes siguiente de adjudicada.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 29°.- Potestad sancionadora del CONSUCODE

La facultad de sancionar a postores y contratistas por infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las estipulaciones contractuales, corresponde al CONSUCODE, a través del Tribunal.

Artículo 30°.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores o contratistas que:

a) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; o no suscriban injustificadamente el contrato;

b) Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se les resuelva de conformidad con la presente norma;

c) Contraten con el Estado estando impedidos para ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

d) Participen en prácticas restrictivas de la libre competencia, según lo establecido en el Artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, previa declaración del organismo nacional competente;

e) Realicen subcontrataciones;

f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a la Entidad o al CONSUCODE;

Los postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los incisos c), d), e) y f) precedentes,

serán sancionados con suspensión para contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.

Los postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los incisos a) y b) precedentes, serán sancionados con suspensión para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años.

La imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse de las infracciones cometidas.

Artículo 31°.- Obligación de informar sobre presuntas infracciones

La Entidad está obligada a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión o inhabilitación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los gastos administrativos que se deriven del proceso de adquisición serán asumidos por la Entidad que convoca.

Segunda.- Para efectos de los procesos de adquisición a que se refiere la presente norma, a solicitud del interesado, el Ministerio de Agricultura certificará su condición de pequeño productor agrario, a través de las instancias locales correspondientes, indicando su área productiva y volumen de producción, según corresponda. En el caso de los productores organizados deberán adjuntar los certificados individuales y el de la organización emitido por el Ministerio de Agricultura correspondiente o la constancia de estar inscrita en los Registros Públicos.

Tercera.- Para el caso de la adquisición de productos hidrobiológicos en forma natural o procesada, se considerará pequeño productor tanto al pescador artesanal como al procesador artesanal, respectivamente, que cuente con certificado emitido por el Ministerio de la Producción.

Cuarta.- Para el caso de productos agroindustriales a los que se refiere el anexo 1, para ser considerado como micro y pequeña empresa, el o los postores deberán cumplir con las normas señaladas en la Ley Nº 28105, Ley de Formalización y Promoción de la Micro y Pequeña Empresa.

Quinta.- Se priorizarán las adquisiciones de productos agropecuarios, así como de productos agroindustriales señalados en el anexo 1, que procedan de cadenas productivas y programas especiales de producción que efectúen los sectores y entidades respectivas, localizados en ámbitos de pobreza que se orienten al desarrollo de dichas zonas. Para el caso de los productos agropecuarios el sector o entidad correspondiente a través de sus oficinas regionales y locales, certificará en cada caso esta condición, alcanzando la lista de los productores por grupo de productos a las Comisiones de Adquisición.

Sexta.- En el caso de las adquisiciones de productos agroindustriales referidos en el anexo 1, las empresas deberán acreditar mediante la documentación correspondiente, la adquisición de insumos nacionales preferentemente producidos en la zona, para la elaboración del producto.

Séptima.- Se priorizarán las adquisiciones de recursos y/o productos hidrobiológicos que se requieran para la ejecución del Proyecto Especial "PESCAMESA", del Ministerio de Producción, a través del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, para tal fin, las Comisiones de Adquisición podrán realizar dichas adquisiciones directamente a través del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, perteneciente al Subsector Pesquería, el cual deberá presentar la lista de los pescadores o procesadores artesanales que abastezcan del recurso y/o producto hidrobiológico, según corresponda.

Octava.- Facultades de CONSUCODE

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado podrá dictar, en el ámbito de su competencia, normas complementarias al presente Reglamento.

Novena.- Supervisión

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado deberá adoptar en la materia de su competencia, las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento del presente Reglamento, dictando para el efecto resoluciones y pronunciamientos; pudiendo requerir información y la participación de todas las Entidades

para la implementación de las medidas correctivas que dispongan.

Las Resoluciones y pronunciamientos de CONSUCODE en la materia de su competencia tienen validez y autoridad administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Procedimiento especial en el caso de compra de productos agroindustriales

Sólo en el caso de adquisición de productos agroindustriales, la etapa de evaluación técnica se llevará a cabo en fecha posterior a la apertura de propuestas; para estos efectos la Comisión de Adquisición, con el apoyo de la Entidad, podrá nombrar una Comisión Ad Hoc con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos y realizar las inspecciones respectivas.

Entre la finalización de la Etapa de Evaluación Técnica señalada en el presente párrafo y el otorgamiento de la buena pro no pueden transcurrir más de 11 días.

Segunda.- Adquisición por Bolsa de Productos

Las Entidades, siempre que las condiciones lo permitan, podrán adquirir productos agropecuarios y agroindustriales a través de la Bolsa de Productos, en el marco de la Ley N° 26361 modificada por la Ley N° 27635, Ley sobre Bolsa de Productos.

ANEXO N° 01

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1. Leguminosas en forma natural o procesada: Frijoles, pallares, garbanzos, habas, arvejas enteras, maní, y lupino u otros de disponibilidad local.

2. Cereales en forma natural o procesada: Arroz, maíz, quinua, cebada, amaranto o kiwicha, tarwi, cañihua u otros de disponibilidad local.

3. Productos hidrobiológicos en forma natural o procesada: Pescados, conservas u otros de disponibilidad local.

4. Lácteos en forma natural y procesada: Leche complementada, leche y sus derivados u otros de disponibilidad local.

5. Productos agroindustriales: aceite vegetal, manteca vegetal, azúcar, chancaca, mezclas fortificadas u otros de disponibilidad local.

6. Tubérculos y raíces en forma natural o procesada: olluco, oca, mashua, camote, cebolla, papa (preferentemente, en la costa y en la sierra), yuca (preferentemente, en la selva), papa seca u otros de disponibilidad local.

7. Frutas en forma natural, procesada u otros de disponibilidad local.

8. Carne de acuénidos y ovinos: en forma natural o procesada.

9. Harinas de plátano, yuca u otros de disponibilidad local.

10. Productos de panificación.

11. Otros productos Alimenticios de origen animal, en forma natural: Huevos, cuy u otros de disponibilidad local.

12. Otros Productos: Sal yodada.

06031

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra Juez del Vigésimo Juzgado de Trabajo de Lima por presunto delito de prevaricato

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2004-MIMDES

Lima, 19 de marzo de 2004

Vistos el Oficio N° 179-04-MIMDES/PP y el Informe N° 004-2004-MIMDES/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, el ex servidor Víctor Fernando Gonzáles León inició un proceso judicial sobre pago de beneficios sociales

contra el ex Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, hoy Unidad Ejecutora 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante el Vigésimo Juzgado de Trabajo de Lima, el mismo que por Resolución N° 19 de fecha 1 de diciembre de 2003 concedió con efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la Procuraduría Pública contra la Resolución N° 16 de fecha 25 de setiembre de 2003 que ordenó trabar embargo en forma de retención por la cantidad de S/. 30,819.97 (Treinta Mil Ochocientos Diecinueve y 97/100 nuevos soles), sobre las cuentas corrientes de la demandada;

Que, a través del Informe de vistos, la Procuraduría Pública del MIMDES informa que la Juez del Vigésimo Juzgado de Trabajo de Lima ha emitido la Resolución N° 21 de fecha 16 de diciembre de 2003, en virtud de la cual requiere a la demandada para que cumpla con poner a disposición del Juzgado la suma de S/. 30,819.97 (Treinta Mil Ochocientos Diecinueve y 97/100 nuevos soles), materia de embargo en forma de retención solicitada por el demandante en ejecución de sentencia;

Que, al haber sido concedida la apelación con efecto suspensivo, el Juzgado ha perdido jurisdicción para pronunciarse sobre el recurso impugnatorio, correspondiendo a la Sala Laboral de Lima resolver en segunda y última instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Procuraduría Pública ha formulado nulidad contra la Resolución N° 21 por atentar contra el principio del debido proceso;

Que, la conducta evidenciada por la citada magistrada, configuraría delito de Prevaricato tipificado en el artículo 418° del Código Penal - Delito contra la Administración de Justicia al haber emitido una resolución judicial contraria al texto de la Ley, correspondiendo a las instancias jurisdiccionales establecer la responsabilidad penal de ser el caso, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público para que en defensa de los intereses del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, inicie la acción judicial que corresponda;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social contenida en el Informe N° 249-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667, Ley N° 27793, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga la acción judicial que corresponda contra la Juez del Vigésimo Juzgado de Trabajo de Lima, que emitió la Resolución N° 21 de fecha 16 de diciembre de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

05909

Autorizan contratar servicio de mantenimiento de ascensores de la sede central del ministerio mediante adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2004-MIMDES

Lima, 19 de marzo de 2004

Vistos, los Informes N^{os}. 028-2004-MIMDES/DGA-OL y 253-2004-MIMDES/DGAJ, de la Oficina de Logística de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N^o 012-2001-PCM, establece en el artículo 19^o inciso h), que se encuentran exoneradas de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N^o 013-2001-PCM, señala en el artículo 111^o que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través del Informe N^o 028-2004-MIMDES/DGA-OL, el edificio de la sede central del MIMDES, ubicado en Jr. Camaná N^o 616 - Lima, cuenta con ocho (8) ascensores marca Schindler a los cuales es necesario dar mantenimiento preventivo;

Que, asimismo del citado informe se desprende que para la contratación del servicio indicado, es necesario recurrir a una empresa especializada y con experiencia, que se encuentre en condiciones de suministrar los repuestos originales que se requieren, amparada en la garantía de la representación de fábrica matriz de ascensores marca Schindler, así como en la prestación del servicio; para lo cual sólo la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., cuenta con el certificado de exclusividad emitida por el dueño de la marca Schindler Elevator Ltda., así como con personal altamente especializado, con amplio conocimiento y experiencia en el mantenimiento de ascensores de la marca Schindler, así como con repuestos legítimos; por lo que objetivamente posee características inherentes al servicio a prestar, a diferencia de otros posibles contratistas, lo cual garantizaría la ejecución de un mejor servicio, lo cual beneficiaría al MIMDES;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES, mediante Informe N^o 253-2004-MIMDES/DGAJ, se pronuncia sobre la procedencia legal de la exoneración del proceso correspondiente, debiéndose contratar el servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores de la sede central del MIMDES, a través de un proceso de menor cuantía, por enmarcarse dentro del supuesto de servicio personalísimo, estipulado en el literal h) del artículo 19^o del T.U.O. de la Ley y, en el artículo 111^o de El Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 20^o del T.U.O. de la mencionada Ley, concordado con los artículos 114^o y 115^o del Reglamento, las Resoluciones que aprueben las exoneraciones de los procedimientos de selección deben ser aprobadas mediante Resolución del titular del Pliego de la Entidad, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Contraloría General de la República, acompañada del Informe Técnico Legal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación;

Que, asimismo el artículo 116^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará, en cada caso, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N^o 012-2001-PCM; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N^o 013-2001-PCM y sus modificatorias; en la Ley N^o 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N^o 008-2002-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N^o 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1^o.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio personalísimo de mantenimiento preventivo de los ascensores marca Schindler instalados en el edificio de la sede central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hasta por un valor referencial de Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Ocho y 28/100 nuevos soles (S/. 125,408.28), servicio que se financiará a través de la Fuente: Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 2^o.- Autorizar la contratación de la empresa de Ascensores Schindler del Perú S.A. mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, para que brinde el servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores marca Schindler, en la sede central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, por tratarse de servicios personalísimos.

Artículo 3^o.- Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la realización de las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4^o.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como de los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la expedición de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

05911

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales en agravio del PAR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N^o 186-2004-MIMDES

Lima, 19 de marzo de 2004

Visto, el Oficio N^o 163-2003-MIMDES-PAR/AI;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial N^o 002-2003-2-4645 "Indicios Razonables de Comisión de Delito Resultante del Examen Especial sobre cumplimiento de la Ley de Nepotismo N^o 26771, practicado en el PAR", del Gerente (e) de Auditoría Interna del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zona de Emergencia - PAR, en el cual se determina presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica previsto y penado en el artículo 428^o del Código Penal por parte de las personas comprendidas en dicho informe;

Que, el inciso f) del artículo 15^o de la Ley N^o 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N^o 296-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47^o de la Constitución Política del Perú, Ley N^o 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N^o 008-2002-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N^o 013-2002-MIMDES, Decreto Ley N^o 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N^o 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judicia-

les que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 002-2003-2-4645 "Indicios Razonables de Comisión de Delito Resultante del Examen Especial sobre cumplimiento de la Ley de Nepotismo N° 26771, practicado en el PAR" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso al Procurador Público encargado de los asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

05890

PRODUCE

Suspenden plazo a que se refiere la R.M. N° 492-2003-PRODUCE mientras dure la prohibición sanitaria dispuesta por DIGESA mediante R.D. N° 0219/2004/DIGESA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2004-PRODUCE

Lima, 19 de marzo del 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la Ley citada;

Que el numeral 4.1. del artículo 4° de la indicada Ley establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que por Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE del 12 de diciembre del 2003 el Ministerio de la Producción establece medidas de ordenamiento con la finalidad de formalizar el desarrollo de la actividad acuícola que vienen realizando las organizaciones sociales de pescadores artesanales e implementar las acciones que conlleven a su reubicación en las zonas de uso especial en la Reserva Nacional de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; exceptuando en su artículo 2° de la prohibición de extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) establecida en la Resolución Ministerial N° 189-2003-PRODUCE, por un plazo de 90 días calendario a las Organizaciones Sociales de Pescadores que realicen actividades de maricultura y vienen operando en la Reserva Nacional de Paracas y autorizándolos por única vez a cosechar y comercializar el total del producto cultivado, bajo la supervisión de la Dirección Regional de la Producción de Ica;

Que en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0219/2004/DIGESA/SA del 13 de febrero del 2004 la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud, declara prohibidas sanitariamente las áreas comprendidas en las zonas de producción de las especies de moluscos bivalvos en la Bahía Independencia, Bahía Paracas y Bahía de Lagunillas;

Que con Oficio N° 295-2004-GORE-ICA/DRPRO-PM con registro N° 01105004 del 23 de febrero del 2004 la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica manifiesta la imposibilidad de la aplicación del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE en virtud a lo dispuesto por DIGESA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 24760 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Re-

glamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE desde el 13 de febrero de 2004 y mientras dure la prohibición sanitaria dispuesta por DIGESA a través de la Resolución Directoral N° 0219/2004/DIGESA.

Artículo 2°.- Levantada la prohibición sanitaria a la que se hace referencia en el artículo 1°, el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE reanudará su curso, adicionándose el tiempo transcurrido anteriormente.

Artículo 3°.- Dejar en suspenso lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE, mientras se encuentre vigente la prohibición sanitaria dispuesta en la Resolución Directoral N° 0219/2004/DIGESA.

Artículo 4°.- Transcríbese la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de la Producción - Ica, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, a la Dirección Nacional de Acuicultura, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

05886

Autorizan contratar servicios de publicidad para la promoción y difusión del consumo de jurel y caballa mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2004-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2004

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2004-PRODUCE/OIRP de la Oficina de Imagen y Relación con la Población, Informe Técnico N° 018-2004-PRODUCE/OGA-OPPP de la Oficina de Programación y Presupuesto Público de la Oficina General de Administración e Informe Legal N° 893-2004-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27779, Ley que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, y la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establecen que la Entidad formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente;

Que, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, el Ministerio de la Producción implementará una campaña publicitaria para la promoción del consumo de los recursos hidrobiológicos Jurel y Caballa y mejorar las condiciones de los hábitos de consumo de los segmentos C,D y E, a través de Spots Radiales en los medios de comunicación social de Radio Programas del Perú - RPP y Cadena Peruana de Noticias - CPN, por ser las empresas de mayor sintonía y tener alcance a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo previsto por el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, las contrataciones de servicios personalísimos que correspondan a Concursos Públicos o Adjudicaciones Directas se encuentran exoneradas de los indicados procesos de selección, procediendo su contratación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20° de la precitada norma, mediante una Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 125-2002-PCM y N° 041-2003-PCM, señala que de conformidad con el inciso h) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, los artículos 34°, 105°, 113° y 116° del referido Reglamento establecen los procedimientos a que deben someterse las contrataciones y adquisiciones exoneradas de los procesos de selección antes aludidos, precisando que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, debiendo indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación, siendo que dicha resolución requiere obligatoriamente un informe técnico-legal previo emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la Entidad, que justifique la contratación y la necesidad de la exoneración, contemplando criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad, y determinando en cada caso la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE-PRE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar por exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, mediante los Informes del Visto, se sustenta técnica, presupuestal y legalmente, la necesidad de contratar a las Empresas Radio Programas del Perú - RPP y Cadena Peruana de Noticias - CPN, para la promoción y difusión del consumo de los recursos hidrobiológicos Jurel y Caballa, bajo la causal de servicios personalísimos, cumpliéndose con lo establecido en el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificatorias.

Que, para la contratación materia de la presente Resolución, se han cumplido con todos los requisitos previstos por la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; artículos 34°, 105°, 111°, 113° y 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificatorias, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 006-2004-PRODUCE y su modificatoria, el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de las Empresas Radio Programas del Perú - RPP y Cadena Peruana de Noticias - CPN,

para la prestación de los servicios de publicidad para la promoción y difusión del consumo de los recursos hidrobiológicos Jurel y Caballa.

Artículo 2º.- Declarar, como Servicios Personalísimos, la contratación de las Empresas Radio Programas del Perú - RPP y Cadena Peruana de Noticias - CPN, para la prestación de los servicios de publicidad para la promoción y difusión del consumo de los recursos hidrobiológicos Jurel y Caballa, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento; por un valor referencial de hasta US\$ 11,215.51 (Once Mil Doscientos Quince y 51/100 Dólares Americanos), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y teniendo como plazo de ejecución del 26 de marzo al 14 de abril de 2004.

Artículo 3º.- Exonerar la contratación a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva.

Artículo 4º.- Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, disponiendo que el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Ministerial N° 003-2004-PRODUCE, conduzca dicho proceso de selección.

Artículo 5º.- Disponer que la Secretaría General remita una copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

05979

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia"

DECRETO SUPREMO
N° 024-2004-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre del 2003 se suscribió en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, el "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia";

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifíquese el "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia", suscrito en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, el 17 de octubre de 2003.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

CONVENIO CULTURAL

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA (de aquí en adelante denominados "las Partes"),

Inspirados por el deseo de fortalecer las relaciones entre los dos países y de profundizar el entendimiento mutuo,

Convencidos que la promoción de toda actividad conducente al entendimiento recíproco y al desarrollo de la cultura, la educación y el deporte contribuirá al desarrollo integral de los pueblos de ambos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El objetivo del presente Convenio es desarrollar los mecanismos de cooperación entre ambas Partes a fin de promover el intercambio de asistencia técnica en los ámbitos de la cultura, la educación y el deporte, dentro del límite permitido por sus leyes, normas y condiciones, que serán convenidas por mutuo acuerdo, sobre bases recíprocas. Dentro del marco del presente Convenio, las Partes fomentarán:

a) La cooperación entre sus instituciones culturales, académicas, de investigación y deportivas, con el propósito de realizar actividades de interés común;

b) El intercambio de profesores, expertos, técnicos, investigadores y estudiantes para participar en disertaciones, cursos, seminarios, talleres, conferencias y otras actividades académicas de pregrado o postgrado. De igual modo, con el propósito de lograr un mejor entendimiento de los sistemas educativos de cada una de las Partes y contribuir a un mayor desarrollo de la educación en ambos países, las Partes intercambiarán información relativa a planes de estudio, programas, materiales de enseñanza y textos de sus diferentes niveles y sistemas educativos;

c) El otorgamiento de becas, en el ámbito de la aplicación del presente Convenio, dependerá de las posibilidades de los organismos competentes;

d) El intercambio y la cooperación conjunta en la elaboración y edición de publicaciones culturales, libros, material escolar, material impreso y otros de valor académico, literario o artístico así como en la creación otros medios de enseñanza que coadyuven a la realización de las actividades culturales a las que se refiere el presente Convenio;

e) La cooperación en el diseño y producción de medios de enseñanza, materiales didácticos, equipo educativo así como en la publicación y edición de libros de texto y otros materiales gráficos de uso escolar;

f) La cooperación entre sus instituciones competentes en los ámbitos de la radio, la televisión y la cinematografía y, de ser posible, los contactos directos entre sus agencias de prensa públicas y privadas;

g) La promoción de intercambios de artistas, música, teatro y artes visuales, así como el intercambio de información sobre eventos culturales y festivales internacionales de cine que se realicen en cada país. Las Partes también cooperarán en la organización de actividades culturales como exposiciones, semanas culturales y eventos similares.

Artículo 2

Las Partes alentarán a sus instituciones académicas nacionales y privadas, dentro del límite permitido por sus leyes y normas, a reconocer apropiadamente los certificados de estudios, grados académicos y títulos profesionales otorgados por las instituciones de la otra Parte.

Artículo 3

Cada una de las Partes promoverá, dentro del límite permitido por sus leyes y normas, el estudio del idioma, la cultura y la literatura de la otra Parte por cualquier medio que sea considerado pertinente en el transcurso de la operación.

Artículo 4

Las Partes promoverán el intercambio de documentos relacionados con sus museos, bibliotecas, archivos y otras instituciones culturales así como de información sobre arte e historia.

Artículo 5

De conformidad con sus legislaciones nacionales y en ejecución de los tratados internacionales de los cuales son parte, ambas Partes convienen adoptar las medidas necesarias a fin de impedir la importación, exportación y transferencia ilegales de la propiedad cultural mueble que forme parte de sus respectivos patrimonios culturales, tengan o no estos bienes un valor arqueológico, artístico o histórico. Las Partes implementarán el proceso de retorno y la restitución de dicha propiedad a través de un Memorandum de Entendimiento entre el Instituto Nacional de Cultura, del Perú, y el *Department of Fine Arts* (Departamento de Bellas Artes) del Ministerio de Cultura de Tailandia.

Artículo 6

Las Partes fomentarán contactos directos y cooperación entre el Instituto Peruano del Deporte y las organizaciones deportivas en Tailandia a fin de alentar la cooperación técnica y el intercambio en los campos del deporte y la ciencia deportiva, la educación física y la recreación.

Asimismo, las Partes se otorgarán mutuamente, sobre bases recíprocas, becas para los deportistas de la otra Parte, que serán acordadas por ambas partes anualmente. La Parte de origen pagará los gastos de viaje hacia y desde el lugar de destino, mientras que la Parte de acogida asumirá los gastos internos que comprenden el alojamiento durante la permanencia del becario en el país de acogida.

Artículo 7

Las Partes promoverán la cooperación en temas relacionados con la juventud.

Artículo 8

Cada una de las Partes facilitará la entrada y la subsiguiente reexportación, por la otra Parte, de materiales importados para propósitos no comerciales, de conformidad con los objetivos del presente Convenio.

Artículo 9

El presente Convenio puede ser enmendado por escrito con el consentimiento mutuo de las Partes a través de canales diplomáticos.

Artículo 10

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación enviada por cualquiera de las Partes sobre el cumplimiento de los respectivos procedimientos para su entrada en vigor. Este Convenio tendrá una vigencia de cinco años y se renovará automáticamente por períodos posteriores de cinco años cada uno, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte, con seis meses de anticipación y por la vía diplomática, su intención de denunciar el Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado y sellado el presente Convenio.

Hecho en Bangkok a los diecisiete días del mes de octubre de 2003 en duplicado en los idiomas tailandés, espa-

ñol e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de interpretaciones divergentes, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERÚ

Emb. ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DEL
REINO DE TAILANDIA

Dr. SORAJACK KASEMSUVAN
Viceministro de Asuntos Exteriores

05851

TRABAJO Y PROMOCIÓN

DEL EMPLEO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Administración del FOGAPI y el Consejo Directivo del FONCALPROEM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 065-2004-TR

Lima, 24 de marzo del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI, es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objeto principal es otorgar créditos indirectos a las pequeñas y microempresas;

Que, el Estatuto de dicho Fondo, establece que es miembro hábil de éste, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al cual le corresponde un representante en el Consejo de Administración;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ALEJANDRO JIMENEZ MORALES, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al doctor JULIO HERNAN GAMERO REQUENA, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI.

Artículo 3º.- Déjase sin efecto la Resolución Ministerial Nº 222-2003-TR, de fecha 2 de setiembre de 2003.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria - FOGAPI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06034

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 066-2004-TR

Lima, 24 de marzo del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 892, modificado por la Ley Nº 27564, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONCALPROEM, como una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera, el cual será administrado por un Consejo Directivo;

Que, el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 009-98-TR, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 892, establece que dicho Consejo Directivo estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con rango de Viceministro, quien lo presidirá;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 009-98-TR; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ALEJANDRO JIMENEZ MORALES, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONCALPROEM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al doctor JULIO HERNAN GAMERO REQUENA, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONCALPROEM.

Artículo 3º.- Déjase sin efecto la Resolución Ministerial Nº 221-2003-TR, de fecha 2 de setiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06035

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

Autorizan viaje de representante del ministerio a Ecuador para participar en la XII Reunión del Consejo de Ministros de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Andina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2004-MTC

Lima, 24 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dichas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dis-

pone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicio que irroguen gastos al Estado, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por Resolución Suprema reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha convocado a la XII Reunión del Consejo de Ministros de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Andina, que se llevará a cabo el día 26 de marzo del 2004, en la ciudad de Manta, República de Ecuador;

Que, dicho evento tendrá como finalidad analizar el desarrollo de las distintas áreas del Sector Transportes en los países Miembros de la Comunidad Andina; conocer los avances en la aplicación de los Instrumentos Internacionales referidos al Sector aprobados en el seno del referido organismo; continuar la evaluación acerca del establecimiento de una política común referida al Sector Transportes a nivel regional e informar acerca de la implementación de los Ejes de Integración Física en el marco de la Iniciativa para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), entre otros objetivos de suma importancia para los procesos de integración regional;

Que, siendo una de las metas del Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, integrar interna y externamente al país y fortalecer las relaciones del Perú con los demás países de la región, resulta sumamente importante para los intereses de nuestro país participar en el referido evento, para cuyo fin se ha considerado necesario autorizar el viaje del señor Henry Zaira Rojas, Asesor de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27619, N° 27791 y N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del señor Henry Zaira Rojas, Asesor de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de dicha entidad, a la ciudad de Manta, República de Ecuador, el 26 de marzo del 2004, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo	: US\$ 357,55
- Viáticos	: US\$ 200,00
- Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	: US\$ 28,24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la persona mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06012

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2004-MTC

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 007-2004-MTC, publicada en nuestra edición del día 24 de marzo de 2004.

DICE:

Artículo 1.- (...)

- Sr. José Luis Guercia Lazarte, quien lo presidirá (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- (...)

- Sr. José Luis Guerola Lazarte, quien lo presidirá (...)

06016

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en diversos centros poblados de los departamentos de San Martín y Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2004-CE-PJ

Lima, 25 de febrero del 2004

VISTOS:

El Oficio N° 2098-2002-P-CSJSM/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el Informe N° 178-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de San Antonio de Paujilzapa, Distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento de San Martín, solicitada por las autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 1208 habitantes conjuntamente con el Centro Poblado Menor de Santo Tomás de Paujilzapa, y los Caseríos de Buena Fe, La Fortaleza, Firmeza, Progreso y Nuevo Bagua; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en Buenos Aires a una distancia de 12 kilómetros, lo que representa para los pobladores transitar a pie por un camino de herradura durante tres horas como mínimo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 178-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de San Antonio de Paujilzapa;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: deudas; Familia: separación, alimentos; Otros: trámites y legalizaciones; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendida la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe de fojas 41 a 43, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de

vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de San Antonio de Paujilzapa, distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento y Distrito Judicial de San Martín, con competencia además en el Centro Poblado Menor de Santo Tomás de Paujilzapa, y los Caseríos de Buena Fe, La Fortaleza, Firmeza, Progreso y Nuevo Bagua.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

05962

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 033-2004-CE-PJ**

Lima, 25 de febrero del 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 0197-2002-P-CSJSM/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el Oficio Nº 1296-2002-GG/PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Caserío de Imperio de Cachiyacu, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, solicitada por las autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 2096 habitantes conjuntamente con los Caseríos de Viña Los Alpes, La Primavera del Alto Mayo, Cachiyacu Alto, y Tiuyacu; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en el Caserío de Santa Rosa del Mayo a una distancia de 15 kilómetros, lo que representa para los pobladores transitar a pie por un camino de herradura y de trocha carrozable durante tres horas y media como mínimo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: pago de soles; Penal: injurias, lesiones, daños materiales y linderos; Familia: violencia familiar, alimentos, separación; Otros: legalización de documentos; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe de fojas 55 a 57, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío de Imperio de Cachiyacu, distrito y provincia de Mo-

yobamba, departamento y Distrito Judicial de San Martín, con competencia además en los Caseríos de Viña Los Alpes, La Primavera del Alto Mayo, Cachiyacu Alto, y Tiuyacu.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

05963

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 034-2004-CE-PJ**

Lima, 25 de febrero del 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 2014-2002-P-CSJSM/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el Informe Nº 012-2003-SEP-GP-GG, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Huaja, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín, solicitada por el Alcalde de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 1284 habitantes conjuntamente con el Caserío Nuevo Barranquita, y la comunidad Ishichihue; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en la capital del distrito de San José de Sisa a una distancia de 08 kilómetros, lo que representa para los pobladores una demora en camioneta o auto no menor de 2 horas con 30 minutos, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 012-2003-SEP-GP-GG, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Huaja;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: incumplimiento de contrato, inspecciones; Penal: lesiones leves, hurtos, apropiación ilícita; Familia: violencia familiar, alimentos, tutela, patria potestad; Laboral: pago de beneficios sociales, incumplimiento de contratos laborales; Otros: legalizaciones; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Huaja, distrito de San José de Sisa,

provincia de El Dorado, departamento y Distrito Judicial San Martín, con competencia además en el Caserío Nuevo Barranquilla, y la comunidad Ishichihue.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Azángaro, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

05964

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 035-2004-CE-PJ

Lima, 25 de febrero del 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 002-2002-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el Informe Nº 157-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Tuturcuyo, distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, solicitada por el Alcalde y autoridades de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 1661 habitantes conjuntamente con las comunidades campesinas de Varejón, Florida, Mataro Grande, Pepiachi, Santa Ana, Titire, y el caserío de Varejón; y en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en el centro poblado de Mataro Chico, a una distancia de 15 kilómetros; lo que representa para los pobladores transitar a pie durante 3 horas y media, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 157-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Tuturcuyo;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: transacciones, inspecciones judiciales y exhortos; Penal: actas de demanda, documentación de parcelas; Familia: violencia familiar, alimentos, abandono de hogar, abandono de menores; Laboral: pago de jornales de trabajo; Notarial: certificaciones; y Otros: problemas de tierras; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe de fojas 35 a 36, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Tuturcuyo, distrito de Santiago de

Pupuja, provincia de Azángaro, departamento y Distrito Judicial de Puno, con competencia además en las comunidades campesinas de Varejón, Florida, Mataro Grande, Pepiachi, Santa Ana, Titire, y el caserío de Varejón.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

05965

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procuradora para que inter venga en procesos penales iniciados a servidores y ex servidores del Distrito Judicial de Puno por delito de peculado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 047-2004-P-PJ

Lima, 22 de marzo del 2004

VISTO:

El Oficio Nº 205-04-PJ-CE-PP de la Procuraduría Pública y el Informe Interno Nº 041-2003-PJ-OIG/UQI de la Oficina de Inspección General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, se desprende del Informe Interno Nº 041-2003-PJ-OIG/UQI de la Oficina de Inspección General, que el Cajero de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Puno, señor Richard Canqui Canqui, al realizar un arqueo sobre la venta de cédulas de notificación en el Juzgado de llave, provincia del Collao, detectó que no se habían reportado como vendidas la cantidad de 300 cédulas de notificación;

Que, las referidas cédulas habían sido entregadas a la señora Nancy Añamuro Quilca, Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia del Collao, a quien la Administración de la Corte le había encargado la venta de las cédulas de notificación;

Que, asimismo, el Informe Interno señala que la Secretaria Judicial en mención, repuso el valor equivalente de dichas cédulas de notificación, el 26 de marzo del 2003, por el monto de S/. 960.00 nuevos soles; sin embargo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, interpuso denuncia penal ante la Primera Fiscalía Provincial de Puno el 11 de abril del 2003, la misma que ha sido formalizada, emitiendo el Juez del Primer Juzgado Penal de Puno el auto apertorio de instrucción, por el delito de peculado;

Que, siendo esto así, es necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención de la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que intervenga en el proceso penal instaurado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley Nº 17667;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que intervenga en el proceso penal instaurado contra Nancy Ñamuro Quilca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

05960

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Nº 048-2004-P-PJ**

Lima, 22 de marzo del 2004

VISTO:

El Oficio Nº 205-04-PJ-CE-PP de la Procuraduría Pública y el Informe Interno Nº 041-2003-PJ-OIG/UQI de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, se desprende del Informe Interno Nº 041-2003-PJ-OIG/UQI de la Oficina de Inspectoría General, que del acta de entrega de cargo de cuerpos de delito y de efectos decomisados de la Corte Superior de Justicia de Puno, se advierte diversos bienes faltantes;

Que, asimismo se procedió a levantar un acta de entrega de cargo de cuerpos de delito y efectos decomisados en la sede judicial de Juliaca, evidenciándose la no ubicación de algunos accesorios exteriores de dos automóviles;

Que, tal y como se desprende del mencionado Informe Interno de la Oficina de Inspectoría General, las actas de entrega de cargo antes señaladas, fueron puestas a conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, a través del Informe Nº 07-2003-A-LO-CSJPU/PJ, quien a su vez interpuso la correspondiente denuncia penal ante la Segunda Fiscalía Provincial de Puno, por el faltante de diversos bienes de Cuerpo de Delito de la Corte en mención;

Que, con relación a los bienes faltantes, el servidor Fermín Aruquipa Coila, en su condición de ex encargado del almacén de cuerpos de delito, señala que se le ha instaurado un proceso penal ante el Segundo Juzgado Penal de Puno por el Delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Peculado;

Que, siendo esto así, y de conformidad con el Oficio Nº 205-04-PJ-CE-PP, es necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención de la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que intervenga en el proceso penal instaurado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley Nº 17667;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que intervenga en el proceso penal instaurado contra Fermín Aruquipa Coila, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

05959

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Nº 049-2004-P-PJ**

Lima, 22 de marzo del 2004

VISTO:

El Oficio Nº 205-04-PJ-CE-PP de la Procuraduría Pública y el Informe Interno Nº 041-2003-PJ-OIG/UQI de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, se desprende del Informe Interno Nº 041-2003-PJ-OIG/UQI de la Oficina de Inspectoría General, que el ex encargado del Área de Logística, señor Fermín Aruquipa Coila, solicitó mediante la Hoja de Servicio Nº 001-2002-AA-CSJPU de fecha 19 de enero del 2001, la cantidad de 300 juegos de tuercas para ángulos ranurados para el Modulo Básico de Ayaviri;

Que, en ese sentido, la proveedora "Microferreteria Real" de propiedad de la señora Justina Larico Larico, efectuó la venta de 280 pernos, por un importe total de S/. 168.00 nuevos soles, conforme a su boleta de venta Nº 06102784 de fecha 10 de enero del 2002, entregando el ex Cajero señor Boris Abrill Alosilla, del fondo para pagos en efectivo de dicho mes, directamente al señor Fermín Aruquipa Coila el importe total de la boleta y no a la proveedora;

Que, sin embargo, con fecha 3 de marzo del 2003, la proveedora denunció al ex encargado del Área de Logística, señor Fermín Aruquipa Coila, la falta de cancelación total de la boleta antes mencionada, y que pese al tiempo transcurrido se le ha venido cancelando por partes, debiéndosele la suma de S/. 68.00 nuevos soles;

Que, lo antes mencionado ha sido reconocido por el ex encargado del Área de Logística, conforme al acta de reconocimiento levantada por los representantes de la Gerencia General el 14 de marzo del 2003, tal y como se señala en el Informe Interno de la Oficina de Inspectoría en mención;

Que, asimismo, el ex servidor Fermín Aruquipa Coila al prestar su declaración señala que, en relación a los presuntos hechos, se ha instaurado proceso penal ante el Primer Juzgado Penal de Puno, por el delito de peculado, habiéndosele notificado para que preste su declaración instructiva;

Que, siendo esto así, y de conformidad con el Oficio Nº 205-04-PJ-CE-PP, es necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención de la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que intervenga en el proceso penal instaurado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley Nº 17667;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que intervenga en el proceso penal instaurado contra los mencionados ex servidores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

05961

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 047-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 23 de marzo del 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 042-2004-CE-PJ de fecha 18 de marzo del 2004 y recibida en la fecha, ha resuelto conceder licencias a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, por los días miércoles 24 al sábado 27 de marzo del presente año, con motivo de la Reunión de Trabajo con los señores Presidentes y Administradores de las Cortes Superiores de Justicia de la República, denominada "Nuevas Herramientas para la Desconcentración Administrativa en el Poder Judicial", que se realizará en la ciudad de Lima del 25 al 27 de marzo del 2004;

Que, estando a lo expuesto en forma precedente, resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, al señor Vocal Superior más antiguo que en la actualidad esté en funciones, teniendo en cuenta que el señor doctor Gastón Molina Huanman, Vocal Superior Decano, se encuentra actualmente haciendo uso de su goce vacacional;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR al señor Vocal Superior doctor LUIS ANTONIO CATAFORA GONZALES, el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, labor que desempeñará en forma simultánea a sus funciones como Presidente de la Primera Sala Superior Civil del Callao, por los días miércoles 24 al viernes 26 de marzo del 2004.

Artículo Segundo.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Escalafón y Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

05958

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Restituyen vigencia plena del Diseño Pedagógico de los Cursos Habilitantes para el Desempeño de la Función Jurisdiccional y Fiscal y del Reglamento, aprobados por Res. N° 12-2002-AMAG-CD/P

RESOLUCIÓN N° 026-2004-AMAG-CD/P

Lima, 16 de marzo de 2004

VISTOS:

Los Informes N° 208-2004-AMAG/DG y N° 219-2004-AMAG/DG de la Dirección General de fechas 12 de marzo y 16 de marzo último, respectivamente y, por el que eleva las recomendaciones y alcances de la Subdirección del Programa para la Formación y el Ascenso de Magistrados (PFA) según Informe N° 123-2004-AMAG/PFA de fecha 12 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de los jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27466, los jueces y fiscales nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura deberán acreditar obligatoriamente su formación académica con la certificación que les otorgue la Academia de la Magistratura;

Que, la Academia de la Magistratura desde el año 2001 viene dando cumplimiento al precitado mandato legal a través del denominado Curso Habilitante para el Desempeño de la Función Jurisdiccional y Fiscal sustentado, como el resto de las actividades académicas que ejecuta, en el diseño pedagógico y el reglamento que rigen el desarrollo del mismo;

Que, si bien mediante Resolución N° 132-2003-AMAG-CD/P de fecha 29 de diciembre de 2003 se aprobó la modificación del Diseño Pedagógico del Curso Habilitante para el Desempeño de la Función Jurisdiccional y Fiscal - Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura y su Reglamento aprobados por Resolución N° 12-2002-AMAG-CD;

Que, la Dirección General de la Academia de la Magistratura, haciendo suyas las recomendaciones formuladas por la Subdirección del Programa para la Formación y el Ascenso de Magistrados, elevado a este Despacho la propuesta de modificación de los ajustes al Diseño Pedagógico y al Reglamento del Curso aprobados mediante Resolución N° 132-2003-AMAG-CD/P y solicita la autorización para la ejecución del Décimo Tercer Curso Habilitante;

Que, los fundamentos en que se sustentan las recomendaciones referidas en el considerando precedente devienen en atendibles y necesarias a efectos de ajustar el Diseño Pedagógico y Reglamento de los Cursos Habilitantes al objetivo y finalidad de éstos, teniendo en consideración la condición de quienes participan en ellos en calidad de alumnos; magistrados recientemente nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura que no han seguido previamente estudios en la Academia de la Magistratura;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, y por su Estatuto, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, y con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los ajustes introducidos al Diseño Pedagógico de los Cursos Habilitantes para el Desempeño de la Función Jurisdiccional y Fiscal - Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura y la modificación del respectivo Reglamento, aprobados por Resolución N° 132-2003-AMAG-CD/P de fecha 29 de diciembre de 2003.

Artículo Segundo.- Restituir la vigencia en pleno del Diseño Pedagógico de los Cursos Habilitantes para el Desempeño de la Función Jurisdiccional y Fiscal - Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura y del Reglamento aprobados por Resolución N° 12-2002-AMAG-CD/P de fecha 9 de mayo de 2002.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección General para que en el marco del Diseño Pedagógico y Reglamento aprobados por Resolución N° 12-2002-AMAG-CD/P determine la duración de los talleres y módulos y de los contenidos temáticos a impartirse en cada componente del Plan Curricular en función al nivel de la magistratura a que esté dirigido un Curso Habilitante en particular, dando cuenta al Consejo Directivo.

Artículo Cuarto.- Aprobar la realización del Décimo Tercer Curso Habilitante para el Desempeño de la Función Jurisdiccional y Fiscal, dirigido a los señores vocales supremos nombrados

por el Consejo Nacional de la Magistratura en el marco de la Convocatoria N° 002-2003, a desarrollarse en la ciudad de Lima desde el 17 y hasta el 26 de marzo de 2004, inclusive.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTÉZ
Presidenta del Consejo Directivo

05974

Ratifican acto administrativo que da por aceptada renuncia de Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura y declara vacante dicha plaza

RESOLUCIÓN N° 027-2004-AMAG-CD/P

Lima, 15 de marzo de 2004

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 020-2004-AMAG-DG, de fecha 20 de febrero de 2004, Proveído N° 078-2004-AMAG-CD/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 105-2003-AMAG-CD/P de fecha 28 de octubre de 2003, se designó a la señora Luzgarda Quillama Torres, en el cargo de confianza de Secretaria Administrativa, cargo estructural correspondiente a la Plaza N° 41, Nivel F-B del Cuadro de Asignación de Personal;

Que, mediante Resolución Directoral del visto se acepta la renuncia presentada por la señora ingeniera Luzgarda Quillama Torres, con efectividad a partir del 15 de marzo de 2004;

Que, efectuada la designación en el cargo de confianza de Secretaria Administrativa por Resolución N° 105-2003-AMAG-CD/P de la Titular del Pliego, y habiéndose efectuado renuncia a la misma, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y por su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 022-2001-AMAG-CD de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el acto administrativo dictado mediante la Resolución del visto, dando por aceptada la renuncia formulada por la señora ingeniera Luzgarda Quillama Torres, en el cargo de confianza de Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura, con efectividad al 15 de marzo del 2004, y declara vacante dicha plaza a partir del 16 de marzo de 2004; dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTÉZ
Presidenta del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

05977

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan realizar proceso de selección para contratar sociedad de auditoría que examinará estados financieros del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 100-2004-CG

Lima, 22 de marzo de 2004

Vistos: las Hojas de Recomendación N°s. 005 y 013-2004-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre autorización al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) para conducir el proceso de selección de una sociedad de auditoría que realice el examen a los estados financieros de FONCODES y del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES III, de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006;

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo N° 1421/OC-PE para financiar la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES III;

Que, FONCODES es un Organismo Público Descentralizado que forma parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, que constituye un pliego en el Presupuesto del Sector Público que financia proyectos de inversión social en todo el país, con recursos asignados por el Tesoro Público, Donaciones y básicamente con créditos provenientes de Organismos Financieros Internacionales, como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Japan Bank for International Cooperation (JBIC), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), entre otros; así como la cooperación del gobierno de Alemania;

Que, la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES III es uno de los programas ejecutados por FONCODES, el cual es financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 1421/OC-PE (US\$ 150 000 000,00) y contrapartida local (US\$ 37 500 000,00);

Que, FONCODES con el Oficio N° 530-2003-FONCODES/DE solicita a la Contraloría General, la autorización para conducir directamente el proceso de selección de una sociedad de auditoría que realice el examen de sus estados financieros y de los proyectos relativos a los organismos cooperantes de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006; posteriormente, FONCODES con el Oficio N° 001-2004-FONCODES/GAF/SGC precisa que en su contabilidad se encuentran comprendidos los organismos cooperantes, no teniendo objeción para que la auditoría comprenda los recursos de FONCODES y el BID;

Que, el BID con el Fax N° 2528/2003 señala que la auditoría del Préstamo N° 1421/OC-PE deberá ser contratada por un período mínimo de tres años, sujeto a una cláusula de terminación en caso de desempeño insatisfactorio a juicio del Banco, precisando que el examen de los estados financieros del Programa y FONCODES deben ser presentados en un período de 120 días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal;

Que, en tal sentido es de aplicación, el artículo 6° inciso c) del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, el cual establece que tratándose de préstamos y/o donaciones efectuadas por organismos internacionales, la solicitud de designación puede extenderse hasta todo el período del financiamiento, siempre que ello sea exigible por el convenio internacional respectivo y/o en las normas del organismo internacional que corresponda;

Que, con la Ley N° 28096 se autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del sector público a favor de FONCODES, proveniente de la operación de endeudamiento externo, destinada a financiar la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES; autorizándose de esta manera el primer desembolso, con cargo al Préstamo N° 1421-OC/PE para el ejercicio 2003;

Que, el Documento Político del Banco sobre Auditoría de Proyectos y Entidades (AF-100) emitido por el BID, establece en el numeral 2.06, que el Banco requiere la presentación de los estados financieros del proyecto y de la entidad, durante el período de la ejecución del proyecto; asimismo, el numeral 2.07 señala que las auditorías de la entidad y del proyecto deben ser efectuadas por el mismo auditor independiente; por ello, la sociedad de auditoría que se designe debe efectuar el examen del programa y de FONCODES;

Que, asimismo la Cláusula 5.02 del Contrato de Préstamo N° 1421/OC-PE, señala que los estados financieros del Programa y los del Organismo Ejecutor se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores

públicos independientes aceptable al Banco, durante la ejecución del programa;

Que, de acuerdo a lo señalado por FONCODES, los costos de la auditoría de la contabilidad central de FONCODES, así como los del Proyecto BID III, están incluidos en el costo del Programa de Apoyo a las Operaciones de FONCODES III (Préstamo N° 1421/OC-PE) y serán financiados con recursos del préstamo del Banco; por ello, la Sección III - costo del programa y plan de financiamiento, del Anexo A del Contrato de Préstamo, señala que la auditoría externa forma parte del costo y financiamiento del programa;

Que, en consecuencia el Documento de Licitación de Auditorías Externas - AF-200 emitido por el BID, que establece un procedimiento específico para la designación de una sociedad de auditoría, es aplicable al Contrato de Préstamo N° 1421/OC-PE, porque los servicios de auditoría externa son financiados con los recursos del Banco y en el contrato se estipula que la auditoría debe ser efectuada por auditores independientes;

Que, el artículo 49° del Reglamento señala que cuando las disposiciones de un convenio y/o las normas del organismo internacional establecen un procedimiento específico para la designación de una sociedad de auditoría, la Contraloría General autoriza a la entidad el proceso de selección correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a FONCODES, la realización del proceso de selección para la contratación de una sociedad de auditoría que realice el examen a los estados financieros del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES III (Préstamo N° 1421/OC-PE) y de FONCODES de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006.

Artículo Segundo.- La sociedad de auditoría designada deberá encontrarse inscrita y hábil en el registro de la Contraloría General. FONCODES informará a la Contraloría General sobre la ejecución y resultados del proceso de selección.

Artículo Tercero.- La sociedad de auditoría designada y FONCODES se sujetan a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N° 1421/OC-PE; y demás disposiciones contenidas en el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, en lo que resulta aplicable.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

05950

Aprueban Planes Anuales de Control 2004 de diversos Órganos de Control Institucional

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 101-2004-CG

Lima, 22 de marzo de 2004

Visto, la Hoja de Recomendación N° 04-2004-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control de la Gerencia General, que pone a consideración la aprobación de los Planes Anuales de Control de quince (15) Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de

Control aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 331-2003-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre de 2003, se aprobaron los Lineamientos de Política para la Formulación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional, así como la Directiva N° 002-2003-CG/PL "Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional" para el año 2004, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC);

Que, a efecto de la aprobación de los Planes Anuales de Control de los OCI de las Entidades sujetas al SNC, la mencionada Directiva establece en su numeral G.2 que las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, informarán a la Gerencia de Planificación (actual Gerencia de Planeamiento y Control, la relación de los Proyectos del Plan Anual de Control de los OCI que cuentan con su conformidad, cuya evaluación se realiza en términos de su sujeción a los lineamientos de política, así como a los criterios y procedimientos establecidos en la Directiva y su consistencia técnica; debiendo a su vez verificar su registro en el Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU, procediendo la Gerencia de Planeamiento y Control a integrar aquellos que cuenten con la conformidad correspondiente, verificar que se encuentran registrados en el SAGU y evaluar la orientación global de los planes hacia las políticas y prioridades de control;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N°s. 437-2003-CG, 440-2003-CG y 054-2004-CG, se aprobaron los Planes Anuales de Control de cuatrocientos veinticuatro (424) Órganos de Control Institucional que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, conforme se señala en la Hoja de Recomendación del visto, la Gerencia de Planeamiento y Control ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas de línea competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de Planes Anuales de Control de quince (15) Órganos de Control Institucional que cuentan con su conformidad, recomendándose la aprobación correspondiente al contar con la opinión favorable de las unidades orgánicas de línea y haber sido previamente registrados en el SAGU;

Que, en consecuencia resulta pertinente la aprobación de los citados proyectos de Planes Anuales de Control, en tanto constituyen documentos de gestión, cuya formulación y cumplimiento es obligatorio por parte de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2004 de quince (15) Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control, de las entidades que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, siendo esta aprobación complementaria a la dispuesta por las Resoluciones de Contraloría N°s. 437-2003-CG, 440-2003-CG y 054-2004-CG.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea, bajo cuyo ámbito de control se encuentran las entidades detalladas en el anexo, cautelarán la ejecución y evaluación de cumplimiento de los Planes Anuales de Control 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 101-2004-CG

ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
1	9923	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SANTA
2	4126	CENTRO DE ENTRENAMIENTO PESQUERO - PAITA
3	4541	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA-EMAPICA
4	4047	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S.A.-ELECTRONOROESTE SA

ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
5	4554	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO-CHAVIN - HUARAZ
6	0848	MINISTERIO DE DEFENSA
7	4603	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ
8	3948	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
9	0447	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRION-YANAHUANCA
10	0344	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA-CHIMBOTE
11	0475	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
12	4164	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CASMA - CHIMBOTE
13	0527	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE HUACHO
14	0224	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE - LA CANTUTA
15	0201	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

05951

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionarios para asistir a conferencia que se realizará en EE.UU.

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 117-2004-JEF/RENIEC

Lima, 24 de marzo de 2004

VISTO: Las cartas de invitación de fecha 15 de marzo de 2004, dirigidas por el Presidente de The International Consortium on Governmental Financial Management, al Jefe Nacional y al Gerente de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a lo previsto en los Artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno y con el goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el RENIEC con el fin de preservar la seguridad jurídica de la identificación de las personas, viene desarrollando técnicas y procedimientos, orientado a reducir las posibilidades de corrupción a través de la prevención del fraude de documentos identificatorios, habiéndose propuesto otorgar a la ciudadanía un servicio de calidad a través del manejo de una tecnología moderna que contiene la data actualizada, segura y confiable de los ciudadanos del País, por lo cual viene capacitando continuamente a su personal;

Que, The International Consortium on Governmental Financial Management, ha organizado la Décimo Octava Conferencia Internacional en su Programa de Capacitación 2004, denominado "Promoviendo el Desarrollo mediante la erradicación de la Corrupción, el Mejoramiento de la Seguridad, el Aumento de la Transparencia y el Fortalecimiento de la Responsabilidad" a realizarse del 19 al 23 de abril en Miami, Florida, USA, donde se abordarán diversos temas orientados a lograr la transparencia en la función así como fortalecer la responsabilidad y mejorar la seguridad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 11º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Art. 11º Inc. h) del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos del Jefe Nacional Dr. Eduardo

Octavio Ruiz Botto y del Gerente de Asesoría Jurídica Dr. Gonzalo Alonso Marcos de la Cruz Salas, del 18 al 24 de abril del presente año, con la finalidad que asistan a la Décimo Octava Conferencia Internacional en The International Consortium on Governmental Financial Management, denominado "Promoviendo el Desarrollo mediante la erradicación de la Corrupción, el Mejoramiento de la Seguridad, el Aumento de la Transparencia y el Fortalecimiento de la Responsabilidad".

Artículo Segundo.- Los gastos que demande la Comisión dispuesta por el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de acuerdo al siguiente detalle por cada funcionario:

Pasaje Aéreo	US\$	587.52
Tarifa de uso de Aeropuerto Perú	US\$	28.24
Viáticos	US\$	1,540.00.

Los Comisionados deberá rendir cuenta documentada al término de la Comisión, según los dispositivos sobre la materia.

Artículo Tercero.- En el término de 15 días calendario, contados a partir del retorno al país, los comisionados emitirán un conforme describiendo las actividades desarrolladas y beneficio obtenidos en esta Comisión.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

05976

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 460-2004-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 460-2004-MP-FN, publicada en la edición del 24 de marzo de 2004.

DICE:

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Máximo Acosta Sihuas, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Ica, con retención de su cargo de carrera.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Máximo Acosta Sihuas, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Ica, con retención de su cargo de carrera.

05949

SBS

Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la apertura de oficinas especiales en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN SBS Nº 433-2004

San Isidro, 19 de marzo de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la apertura

de doce Oficinas Especiales, ubicadas en el territorio nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 2.1 de la Circular N° S-569-97 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia la apertura de las referidas Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 022-2004-ISB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-569-97; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98, del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la apertura de las siguientes Oficinas Especiales:

1. Avenida Gutiérrez de la Fuente N° 301-303, Urbanización IV Centenario, ciudad y departamento de Arequipa.
2. Calle Blondell N° 76-78, ciudad y departamento de Tacna.
3. Jirón Castrovirreyna N° 137-143, ciudad y departamento de Ica.
4. Jirón Los Ángeles N° 218, distrito de Chíncha Alta, ciudad de Chíncha, departamento de Ica.
5. Calle Olaya N° 462, ciudad de Chimbote, departamento de Ancash.
6. Avenida Sánchez Cerro N° 1124-1130, ciudad y departamento de Piura.
7. Jirón Eten N° 154, ciudad y departamento de Cajamarca.
8. Jirón Silva Santisteban N° 444, ciudad y departamento de Cajamarca.
9. Avenida Mesones Muro N° 341-349, ciudad de Jaén, departamento de Cajamarca.
10. Jirón Huáscar N° 107-109, ciudad y departamento de Tumbes.
11. Paseo La Breña N° 498, ciudad de Huancayo, departamento de Junín.
12. Jirón Putumayo N° 412, esquina Huallaga N° 188, ciudad de Iquitos, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

05995

**RESOLUCIÓN SBS
N° 434-2004**

San Isidro, 19 de marzo de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la apertura de diez Oficinas Especiales, ubicadas en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 2.1 de la Circular N° S-569-97 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia la apertura de las referidas Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 022-2004-ISB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-

569-97; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la apertura de las siguientes Oficinas Especiales:

1. Avenida Túpac Amaru N° 433-439, ciudad de Huacho, departamento de Lima.
2. Jirón Zepita N° 268 Oficina 304, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.
3. Av. Oscar R. Benavides N° 5169, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.
4. Avenida Túpac Amaru N° 625-627 Kilómetro 10, distrito de Comas, departamento de Lima.
5. Avenida Los Héroes N° 904, distrito de San Juan de Miraflores, departamento de Lima.
6. Manzana K, lote 6, avenida Próceres de la Independencia (cuadra 4), distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima.
7. Avenida Angamos Este N° 2569, distrito de San Borja, departamento de Lima.
8. Francisco de Zela N° 1524, distrito de Lince, departamento de Lima.
9. Luis Arias Schreiber N° 188, urbanización La Aurora, distrito de Miraflores, departamento de Lima.
10. Avenida Las Palmeras 3921, urbanización Las Palmeras, distrito de Los Olivos, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

05994

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 001168-R-04**

Lima, 22 de marzo del 2004

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 05176-RG-04, del Rectorado sobre viaje al exterior en Comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que con carta s/n del 19 de febrero de 2004, el Rector de la Universidad Internacional de Andalucía comunica al Dr. JUAN MANUEL BURGA DÍAZ, Rector de nuestra Casa Superior de Estudios, que la Asamblea General del Grupo de Universidades La Rábida acordó reestructurar su Comité Directivo, ampliando el número de miembros a fin de contar con una mayor representación de los diferentes sistemas universitarios y regiones geográficas;

Que al respecto, el Dr. JUAN MANUEL BURGA DÍAZ acepta formar parte del Comité Ejecutivo del referido Grupo de Universidades, el cual con el objeto de relanzar sus actividades, convoca a los miembros del nuevo Comité Directivo a una reunión que tendrá lugar el día lunes 29 de marzo de 2004, en Sevilla, España;

Que con Proveído N° 0574-R-04, se autoriza al señor Rector a viajar a la ciudad de Sevilla (España) del 27 de marzo al 2 de abril de 2004, con el propósito de asistir a dicha reunión;

Que atendiendo a que la entidad organizadora ofrece sufragar los gastos de pasaje y alojamiento, se dispone otorgar al Dr. JUAN MANUEL BURGA DÍAZ las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 1,200.00 dólares ameri-

canos, para cubrir gastos de alimentación no reconocidos en el lugar de destino, y US\$ 28.24 para cancelar la Tarifa CORPAC;

Que así mismo, se encarga el despacho rectoral al Dr. RAÚL IZAGUIRRE MAGUINA, mientras dure la ausencia del titular;

Que con Oficio N° 0789-OGPL-2004, la Oficina General de Planificación opina favorablemente al respecto;

Que se cumplen con los requisitos indicados en el artículo 8° de la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 7 de marzo de 2003; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º. Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS al Dr. JUAN MANUEL BURGA DÍAZ, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que asista a la reunión del nuevo Comité Directivo del Grupo de Universidades La Rábida, en Sevilla, España, del 27 de marzo al 2 de abril del año en curso.

2º. Otorgar VIÁTICOS al Dr. JUAN MANUEL BURGA DÍAZ, por el monto en nuevos soles equivalentes a US\$ 1,200.00 y la suma en nuevos soles equivalente a US\$ 28.24 dólares americanos para que sufrague la TARIFA CORPAC, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en el plazo de ley, a su retorno.

3º. Encargar al Dr. RAÚL IZAGUIRRE MAGUINA, el despacho del Rectorado por el período que dure la ausencia del titular.

4º. Encargar a las Oficinas Generales de Planificación, Personal, y Economía, así como a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

05875

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Aprueban renovación de trámite anticipado y disponen registrar prospecto marco informativo del "Segundo Programa de Papeles Comerciales de Telefónica del Perú"

**COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
N° 029-2004-EF/94.11**

Lima, 17 de marzo de 2004

VISTOS:

El Expediente N° 1999/00729 presentado por Telefónica del Perú S.A.A. y el Memorandum N° 1212-2004-EF/94.45 de fecha 17 de marzo de 2004 de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 304º de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, las sociedades pueden emitir obligaciones;

Que, mediante acuerdos de Juntas Generales de Accionistas de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. de fechas 26 de marzo de 1996, 5 de marzo de 1997, 9 de marzo de 1998, 24 de marzo de 2000 y 26 de marzo de 2002, se aprobó la emisión de instrumentos de corto plazo hasta por un monto máximo en circulación de Ciento Ochenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Amé-

rica (US\$ 180 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional;

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 009-2002-EF/94.11 de fecha 4 de febrero de 2002, se aprobó la renovación del trámite anticipado correspondiente a la oferta pública primaria de obligaciones de corto plazo de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., así como se dispuso el registro del segundo prospecto marco informativo correspondiente y la inscripción del programa de obligaciones de corto plazo denominado "Segundo Programa de Papeles Comerciales de Telefónica del Perú", en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con fecha 26 de marzo de 2002 la Junta General de Accionistas de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. modificó el plazo de vigencia del "Segundo Programa de Papeles Comerciales de Telefónica del Perú", ampliándolo por tres años adicionales computados a partir de la fecha de celebración de dicha junta;

Que, en virtud a las facultades otorgadas por las Juntas Generales de Accionistas a que se refieren los considerandos anteriores, el Directorio de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en sesiones de fecha 21 de enero del 2003 y 25 de marzo del 2003 facultó a los señores Javier Nadal Ariño, Juan Revilla Vergara, Julia María Morales Valentín, Antonio Villa Mardon y Diego Martínez Caro para que indistintamente dos cualesquiera de ellos en forma conjunta determinen las condiciones y demás aspectos vinculados a las emisiones a realizarse en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2002;

Que, los señores Juan Revilla Vergara y Antonio Villa Mardon, en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., han solicitado a CONASEV la aprobación de la renovación del trámite anticipado correspondiente a la oferta pública primaria de obligaciones representativas de corto plazo, y el registro del tercer prospecto marco correspondiente al "Segundo Programa de Papeles Comerciales de Telefónica del Perú" en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF, el artículo 14º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, de acuerdo a lo cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar el trámite anticipado de inscripción de valores y/o registro de prospectos, disponer el registro de los prospectos informativos, así como la inscripción de programas de emisión, y a lo dispuesto en sesión de Directorio de fecha 8 de marzo de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la renovación del trámite anticipado correspondiente a la oferta pública primaria de obligaciones de corto plazo de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., y disponer el registro del tercer prospecto marco informativo correspondiente al programa de obligaciones de corto plazo de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. denominado "Segundo Programa de Papeles Comerciales de Telefónica del Perú" hasta por un monto máximo en circulación de ciento ochenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 2º.- En tanto TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., mantenga su condición de Entidad Calificada, la inscripción de las obligaciones de corto plazo y el registro de los prospectos a utilizar en la oferta pública a que se refiere el artículo 1º precedente se entenderán realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. En su defecto, la inscripción de las obligaciones de corto plazo y el registro de los prospectos correspondiente se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 2 literal b) del artículo 14º del Reglamento

de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

Artículo 3°.- La oferta pública de los valores a realizarse en el marco del segundo programa de obligaciones de corto plazo de TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., denominado "Segundo Programa de Papeles Comerciales de Telefónica del Perú", deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25° y, de ser el caso, en el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas modificatorias, y el emisor deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23° y 24° de dicho Reglamento y sus normas modificatorias.

La colocación de las obligaciones de corto plazo deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga, en ningún caso, podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4°.- La aprobación, la inscripción y el registro a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.; al Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora; a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SILVA WITHMORY
Gerente General

05631

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Conforman Consejo Consultivo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno Regional y aprueban su reglamento

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2004-CR-GRH

Huánuco,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 28 de marzo de 2004, el Proyecto de Conformación del Consejo Consultivo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación en la Región Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional emana de la voluntad popular, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, conforme lo establece la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10° inciso l), son funciones exclusivas de los Gobiernos Regionales promover la modernización de la pequeña y

mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica;

Que, el Consejo Consultivo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene por objeto establecer las bases para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación; precisar el marco normativo e institucional, que propicie una eficiente gestión científica y tecnológica para el desarrollo regional, mediante la participación proactiva de las instituciones estatales, empresariales y académicas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15° Inc. a), 24° y 38° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENA:

Artículo 1°.- CONFORMAR, el Consejo Consultivo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo 2°.- APROBAR, el Reglamento del Consejo Consultivo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno Regional Huánuco, el mismo que consta de 3 Capítulos y 14 artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- PUBLICAR, la presente norma Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Orgánica de los Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

05860

Autorizan contratación de microempresas de mantenimiento vial mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 127-2004-GRH/PR

Huánuco, 12 de marzo de 2004

VISTO:

El Informe N° 048-2004-GRH/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de febrero del 2004, el Informe N° 082-2004-GRH/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de fecha 23 de febrero del 2004, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en su Art. 19° establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el mismo que establece en el Artículo 111°, que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia arte u oficio; precisándose que cuando la entidad contrata al universo de los proveedores del servicio respectivo, la contratación se realizará mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía;

Que, mediante Informe N° 062-2004-GRH/GRI/SGSL, de fecha 27 de enero del 2004, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, solicita la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación de doce (12) Microempresas de Mantenimiento Vial, por la modalidad de Servicios Personalísimos;

Que, mediante Informe N° 082-2004-GRH-GRI, de fecha 23 de febrero del 2004, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico y Económico para la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación de doce (12) Microempresas de Mantenimiento Vial, por la modalidad de Servicios Personalísimos, el mismo que se sustenta en que estas Microempresas están conformadas por los mismos pobladores rurales que viven por las inmediaciones de las vías departamentales señaladas y se encuentran debidamente inscritas en la SUNARP y capacidades técnica y administrativamente para ejecutar las actividades que demanda el mantenimiento vial. Asimismo, son obreros las mismas personas que integran la Junta Directiva de la Microempresa; como se observa, estas Microempresas conformadas por gente del campo constituyen una característica muy particular. En cada lugar donde se ejecutan los trabajos de mantenimiento vial (12 rutas) no existen otras Microempresas más que las señaladas, por lo indicado, existen razones técnicas y económicas que sustentan la condición de servicios personalísimos;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 048-2004-GRH/ORAJ, de fecha 23 de febrero del 2004, emite el Informe Técnico Legal, sobre Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación de doce (12) Microempresas de Mantenimiento Vial, por la modalidad de Servicios Personalísimos; opinando que la misma es procedente, vía excepción, mediante una adjudicación de Menor Cuantía para servicios personalísimos, según lo señalado por la normatividad vigente;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; su modificatoria Ley N° 27902, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 005-2003-GRH/CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la Contratación de doce (12) Microempresas de Mantenimiento Vial, por la modalidad de Servicios Personalísimos, por el presente ejercicio presupuestal.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura a realizar la contratación a que se refiere el artículo precedente previo proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, con las siguientes Asociaciones de Mantenimiento Vial y de Desarrollo Integral: Marañón, Unión Chavín Tantamayo, San Luis, Señor de Huayocoto, Juana Moreno, Vizcarra, Túpac Amaru, Santa Ana, Valle de Chuquibamba, Auquingoto, Chaglla Rumbo al Codo, Valle de Monzón, para realizar el Mantenimiento Vial Rutinario de los Caminos Departamentales Transferidos al Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el valor referencial del costo del servicio a contratar será de S/ 849,213.48 (OCHOCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE CON 48/100 NUEVOS SOLES), por lo que la fuente de financiamiento será a través del Fondo de Compensación Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Secretaría General, cumpla con remitir copia certificada de la misma y de los Informes Técnicos y Legales sustentatorios de la exoneración, a la Contraloría General de la República; así como la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días calendario siguientes a su adopción, para el conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración, Asociaciones indicadas, y demás Orga-

nos correspondientes del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

05952

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
N° 000151

Juanjuí, 24 de febrero de 2004

Visto los antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 012-2001-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, reglamentado por D.S. N° 013-2001-PCM, aprobado la organización y funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por D.S. N° 021-2001-PCM;

Que es política de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, promover la correcta y transparente gestión en la adquisición y distribución de los bienes y servicios de la Entidad, cautelando los recursos económicos con eficiencia, economía, eficacia y transparencia en los actos y operaciones, para lograr los objetivos y metas; y de esta manera contribuir con el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, con el fin de dar cumplimiento a la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, fecha 3.1.2003, que regula el procedimiento de elaboración y el contenido de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, fecha 29.12.03; es procedente ejecutar la Resolución de Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (PACE) año 2004, correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí;

De conformidad a lo facultado por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

1°.- APROBAR, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado año 2004, correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí.

2°.- ENCÁRGUESE al funcionario responsable la publicación del PACE.

Regístrese y comuníquese.

BENITO AMACIFEN COBOS
Director

05903

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Designan representante del Gobierno Regional y Presidente del Comité de Administración de la ZOFRATACNA**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 140-2004-G.R.-TACNA**

18 de marzo del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 589-2003-G.R.TACNA, se designó al Ing. Gastón Enrique Benza Pflucker, como representante del Gobierno Regional de Tacna, ante el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, bajo el amparo legal del Art. 39º Inc. a) de la Ley Nº 27688 modificada por la Ley Nº 27825;

Que, ante la renuncia presentada por el Ing. Gastón Benza Pflucker, con fecha 16 de marzo del año en curso, como representante del Gobierno Regional y Presidente del Comité de Administración, debe emitirse el acto administrativo correspondiente de aceptación de dicha renuncia; y, de igual forma conforme a la facultad que le corresponde al Presidente del Gobierno Regional de Tacna, otorgada por los dispositivos legales antes precitados, concordantes con el Art. 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias las Leyes Nºs. 27902 y 28013, debe designarse al nuevo representante del Gobierno Regional de Tacna y Presidente del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, para ejercer las funciones que dichas disposiciones legales contemplan;

De conformidad con la Ley Nº 27866 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y su modificatoria la Ley Nº 27825, a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Nºs. 27902 y 28013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Ing. GASTON ENRIQUE BENZA PFLUCKER, al cargo de representante del Gobierno Regional de Tacna, ante el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, quien ejercerá dichas funciones hasta el día 18 de marzo del año en curso, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, como Representante del Gobierno Regional de Tacna y Presidente del Comité de Administración de la ZOFRATACNA al Ing. MANUEL ANTONIO BIONDI COSÍO, quien ejercerá dichas funciones previstas en los dispositivos legales antes indicados, a partir del 19 de marzo del año en curso.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución a los interesados, a la ZOFRATACNA, MINCE-TUR y demás entes del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

JULIO ALVA CENTURIÓN
Presidente Regional

05996

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Modifican TUPA y aprueban formulario de solicitud de acceso a la información del Instituto Catastral e Informático de Lima**ORDENANZA Nº 597**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 365 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2002, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Catastral e Informático de Lima, el cual contiene procedimientos administrativos requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, entre los que se encuentran el servicio acceso a la información que posean o produzcan;

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM de fecha 22 de abril del 2003, establece que las entidades de la Administración Pública, tienen la obligación de proveer la información requerida, si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, señala que el solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, tasa que deberá constar en el TUPA;

Que, en la determinación del importe que se viene cobrando para brindar la información requerida se consideró otros costos, además del costo de reproducción; en consecuencia, es necesario modificar en procedimiento "Acceso a la información que produce o posee el Instituto Catastral e Informático de Lima";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, del 6 de agosto del 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se dispone implementar el formato de solicitud para el acceso a la información pública;

De conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, el artículo 70º del Decreto Legislativo 776 "Ley de Tributación Municipal" y a lo dispuesto en la Ley Nº 27444; y lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 022-2004-MML-CMAEO;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el procedimiento "Acceso a la información que produce o posee el ICIL" sus requisitos y derecho de pago del Instituto Catastral e Informático de Lima, que figura como Anexo 1 y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar el Formulario "Solicitud de Acceso a la Información Pública", que como anexo 2 forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que se utilizará para solicitar el acceso a la información pública al Instituto Catastral e Informático de Lima.

Artículo Tercero.- Sustituir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Catastral e Informático de Lima, el procedimiento VII "Acceso a la información que produce o posee el ICIL" que se aprueba en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil cuatro.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

INSTITUTO CATASTRAL E INFORMATICO DE LIMA

ANEXO 1

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (% DE LA UIT)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO / NEGATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD APRUEBA	RECURSOS IMPUGNADOS 1. Recurso de _____ dirigido al _____ plazo _____ días 2. Autoridad que resuelve _____ en plazo _____ días 3. Acompañar los requisitos _____ 1) RECONSIDERACIÓN 2) Resuelve la Gerencia de Desarrollo Institucional 30 días. 1) APELACIÓN 2) Resuelve la Dirección Ejecutiva en 30 días.
VII	<p>ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PRODUCE O POSEE EL ICIL Solicitud de información que el ICIL, posea o produzca siempre que no se encuentre previsto en el artículo 17° del D.S. Nº 043-2003-PCM</p> <p>Base legal: - Constitución Política del Perú - Ley Nº 27444</p> <p>Publicado en El Peruano de 11.04.2001 - Ley Nº 27806</p> <p>Publicado en El Peruano de 03.08.2002 - D.S. Nº 043-2003-PCM del 24.04.2003</p> <p>Publicado en El Peruano de 24.04.2003 - D.S. Nº 072-2003-PCM del 07.08.2003 Título I Art. 2</p>	<p>1. Solicitud de acceso a la información individual o conjunta, dirigida al responsable, indicando: a) Nombre, apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad, correo electrónico, teléfono y dependiendo del caso, la calidad de del representante y a quién representa. b) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. c) Expresión concreta y precisa del pedido de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de la información solicitada, liquidación que estará a disposición del solicitante a partir del 6° día hábil de presentada la solicitud. - En caso que la solicitud no cuente con los requisitos antes señalados, el solicitante tendrá un plazo de 48 horas para subsanarlos, caso contrario se tendrá como no presentada. 	<p>Costo de reproducción (cuando se apruebe la solicitud)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copias por cada folio 0.0028 - Por diskette (unidad) 0.035 - Por CD (unidad) 0.053 		7	Gerencia Administrativa Financiera	Gerente de Desarrollo Institucional	

ANEXO 2

<p>INSTITUTO CATASTRAL E INFORMÁTICO DE LIMA</p> <p>FORMULARIO</p> <p>Nº</p>	<p>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA <i>(Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM)</i></p>	Nº DE REGISTRO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN :

II. DATOS DEL SOLICITANTE :

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I. / L.M. / C. E. / OTRO	
DOMICILIO			
AV. / CALLE / JR / PSJ.	Nº / DPTO. / INT.	DISTRITO	URBANIZACION
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA :

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN :

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")

COPIA SIMPLE ()	DISKETTE ()	CD ()	CORREO ELECTRÓNICO ()	OTRO ()
------------------	--------------	--------	------------------------	----------

APELLIDOS Y NOMBRES : _____ FIRMA: _____	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN : _____
---	-----------------------------------

OBSERVACIONES :

.....

.....

.....

.....

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Catastral e Informático de Lima

ORDENANZA N° 598

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, mediante Ordenanza N° 365 del 11 de febrero de 2002, se aprobó el TUPA del Instituto Catastral e Informático de Lima, siendo publicado el 17 del mismo mes en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27444 establece la obligación para todas las entidades de la Administración Pública, de publicar el TUPA íntegramente, cada 2 (dos) años;

Que, es necesario publicar íntegramente el Texto Único de Procedimientos Administrativos - 2004, del Instituto

Catastral e Informático de Lima, que compendia y sistematiza sus normas vigentes;

De conformidad con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y del artículo 38° de la Ley N° 27444; y lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 023-2004-MML-CMAEDO;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 2004

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2004, del Instituto Catastral e Informático de Lima, que como anexo forma parte de la presente norma.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil cuatro.

MANUEL CASTAGNOLA PINILLOS
Regidor de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INSTITUTO CATASTRAL E INFORMÁTICO DE LIMA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS T. U. P. A.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (% DE LA UIT)	AUTO- MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD APRUEBA	RECURSOS IMPUGNADOS
					POSITIVO	NEGATIVO			
I	<p>PLANO CATASTRAL</p> <ul style="list-style-type: none"> * Emisión de plano, para: <ul style="list-style-type: none"> A) Emisión de Primera de Dominio B) Subdivisión y Acumulación de Lotes C) Independización y Acumulación de Edificaciones D) Rectificación de Áreas y Linderos 	<p>a) Formato de Solicitud N° 1. (Gratis)</p> <p>b) Pago de derechos (por la emisión de plano más inspección ocular).</p> <p>Copia simple de:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Carta Poder d) Título, minuta o documento privado que acredite la propiedad. e) Copia literal certificada (tomo, asiento) que indique el área y los linderos del o los lotes en consulta, excepto en primera de dominio. f) Memoria descriptiva. <p>Requisitos cuando corresponda (copia simple):</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Escritura pública de independización o acumulación. h) Reglamento interno. i) Plano de independización o acumulación. <p>Nota:</p> <p>1.- La memoria descriptiva y el plano deben ser firmados por el profesional colegiado (Arq. o Ing).</p>	<p>1.452</p>		30	Gerencia de Catastro Integral	Gerente de Catastro Integral	<p>1. Recurso de _____ dirigido al _____ plazo _____ días</p> <p>2. Autoridad que resuelve _____ en plazo _____ días</p> <p>3. Acompañar los requisitos _____</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> * Inspección ocular Derechos según área techada de unidades catastrales continuas de un mismo propietario, contenidas en el lote. 	<p>RANGOS DE ÁREA TECHADA</p> <p>HASTA 200 M2 201 A 350 M2 351 A 500 M2 501 A 1000 M2 1001 A 2000 M2 2001 A 5000 M2 5001 A 20000 M2 MÁS DE 20000 M2</p>	<p>0.871 2.742 3.097 3.548 4.032 5.161 16.129 21.290</p>					<p>1) RECONSIDERACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Gerencia de Catastro Integral en 30 días.</p> <p>3) Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito que indique la reconsideración. - Copia de documentos que sustenten. <p>1) APELACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Dirección Ejecutiva en 30 días.</p>	
	<p>Derechos según área de terreno sin construir</p>	<p>RANGOS DE ÁREA DE TERRENO SIN CONSTRUIR</p> <p>HASTA 200 M2 201 A 350 M2 351 A 500 M2 501 A 1000 M2 1001 A 2000 M2 2001 A 5000 M2 5001 A 20000 M2 MÁS DE 20000 M2</p>	<p>0.871 2.355 2.645 3.032 3.452 4.387 13.710 18.097</p>						
	<p>Derecho de Reprogramación de la Inspección Ocular (Por cada visita no atendida por propietario y/o representante en la verificación del inmueble)</p>	<p>PREDIO DE HASTA 200 M2 PREDIO DE MAS DE 200 M2</p>	<p>0.742 1.355</p>						
	<ul style="list-style-type: none"> * Base Legal : - D.S. N° 002-89-JUS. Publicada en El Peruano de 27.01.1989 								

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (% DE LA UIT)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD APRUEBA	RECURSOS IMPUGNADOS
					POSITIVO	NEGATIVO			
	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Nº 27157. - Publicada en El Peruano de 20.07.1999 - D.S. Nº 008-2000-MTC - Reglamento de la Ley Nº 27157. - Publicada en El Peruano de 17.02.2000 								
II	<p>CERTIFICADO CATASTRAL</p> <p>* Emisión de certificado catastral, por cada unidad catastral, para: Actualización de datos catastrales Transferencia de propiedad</p>	<p>a) Formato de Solicitud Nº 1. (Gratis)</p> <p>b) Pago de derechos (considera emisión de certificado más inspección ocular)</p> <p>Copia simple de:</p> <p>c) Carta Poder</p> <p>d) Título, minuta o documento privado que acredite la propiedad.</p> <p>De ser poseedor: Documentos que acrediten posesión</p> <p>RANGOS DE ÁREA TECHADA</p> <p>HASTA 200 M2</p> <p>201 A 350 M2</p> <p>351 A 500 M2</p> <p>501 A 1000 M2</p> <p>1001 A 2000 M2</p> <p>2001 A 5000 M2</p> <p>5001 A 20000 M2</p> <p>MÁS DE 20000 M2</p>	<p>0.290</p> <p>0.871</p> <p>2.742</p> <p>3.097</p> <p>3.548</p> <p>4.032</p> <p>5.161</p> <p>16.129</p> <p>21.290</p>		30		Gerencia de Catastro Integral	<p>Gerente de Catastro Integral</p>	<p>1) RECONSIDERACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Gerencia de Catastro Integral en 30 días.</p> <p>3) Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito que indique la reconsideración. - Copia de documentos que sustenten. <p>1) APELACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Dirección Ejecutiva en 30 días.</p>
	<p>Derechos según área de terreno sin construir</p>	<p>RANGOS DE ÁREA DE TERRENO SIN CONSTRUIR</p> <p>HASTA 200 M2</p> <p>201 A 350 M2</p> <p>351 A 500 M2</p> <p>501 A 1000 M2</p> <p>1001 A 2000 M2</p> <p>2001 A 5000 M2</p> <p>5001 A 20000 M2</p> <p>MÁS DE 20000 M2</p>	<p>0.871</p> <p>2.355</p> <p>2.645</p> <p>3.032</p> <p>3.452</p> <p>4.387</p> <p>13.710</p> <p>18.097</p>						
III	<p>Derecho de Reprogramación de la Inspección Ocular</p> <p>(Por cada visita no atendida por propietario y/o representante en la verificación del inmueble)</p> <p>* Emisión de Constancia</p> <p>(Incluye Inspección Ocular para verificación de código catastral, Nº Municipal y área)</p>	<p>a) Formato de Solicitud Nº 1. (Gratis)</p> <p>b) Pago de derechos (considera emisión de constancia más inspección ocular).</p> <p>Copia simple de:</p> <p>c) Carta Poder</p> <p>d) Título, minuta o documento privado que acredite la propiedad.</p> <p>De ser poseedor: Documentos que acrediten posesión</p> <p>RANGOS DE ÁREA TECHADA</p> <p>HASTA 200 M2</p> <p>201 A 350 M2</p>	<p>0.742</p> <p>1.355</p> <p>0.387</p>		30		Gerencia de Catastro Integral	<p>Gerente de Catastro Integral</p>	<p>1) RECONSIDERACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Gerencia de Catastro Integral en 30 días.</p> <p>3) Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito que indique la reconsideración. - Copia de documentos que sustenten. <p>1) APELACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Dirección Ejecutiva en 30 días.</p>
	<p>* Inspección ocular</p> <p>Derechos según área techada de unidades catastrales continuas de un mismo propietario, contenidas en el lote.</p>		<p>0.871</p> <p>2.742</p>						

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (% DE LA UIT)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD APRUEBA	RECURSOS IMPUGNADOS 1. Recurso de _____ dirigido al _____ plazo _____ días 2. Autoridad que resuelve _____ en plazo _____ días 3. Acompañar los requisitos _____
					POSITIVO	NEGATIVO			
	contenidas en el lote. Derechos según área de terreno sin construir	351 A 500 M2 501 A 1000 M2 1001 A 2000 M2 2001 A 5000 M2 5001 A 20000 M2 MÁS DE 20000 M2 RANGOS DE ÁREA DE TERRENO SIN CONSTRUIR HASTA 200 M2 201 A 350 M2 351 A 500 M2 501 A 1000 M2 1001 A 2000 M2 2001 A 5000 M2 5001 A 20000 M2 MÁS DE 20000 M2 PREDIO DE HASTA 200 M2 PREDIO DE MÁS DE 200 M2	3.097 3.548 4.032 5.161 16.129 21.290 0.871 2.355 2.845 3.032 3.452 4.387 13.710 18.097 0.742 1.355						
IV	HOJA DE INFORMACIÓN CATASTRAL * Emisión de Hoja de Información	a) Formato de Solicitud Nº 1. (Gratuito) b) Pago de derecho	0.129	X			Gerencia de Catastro Integral	Gerente de Catastro Integral	1) RECONSIDERACIÓN 2) Resuelve la Gerencia de Catastro Integral en 30 días. 3) Requisitos: - Escrito que indique la reconsideración. - Copia de documentos que sustenten. 1) APELACIÓN 2) Resuelve la Dirección Ejecutiva en 30 días.
V	PLANO INFORMATIVO * Emisión de plano	a) Formato de Solicitud Nº 1. (Gratuito) b) Pago de derecho.	1.806	X			Gerencia de Catastro Integral	Gerente de Catastro Integral	1) RECONSIDERACIÓN 2) Resuelve la Gerencia de Catastro Integral en 30 días. 3) Requisitos: - Escrito que indique la reconsideración. - Copia de documentos que sustenten. 1) APELACIÓN 2) Resuelve la Dirección Ejecutiva en 30 días.
VI	COPIAS DE DOCUMENTOS CATASTRALES DE EL CERCADO Emisión de copia por hoja Formato A4 Formato A3 Formato Oficio	a) Formato de Solicitud Nº 1. (Gratuito) b) Pago de derecho (por hoja)	0.387	X			Gerencia de Catastro Integral	Gerente de Catastro Integral	1) RECONSIDERACIÓN 2) Resuelve la Gerencia de Catastro Integral en 30 días. 3) Requisitos: - Escrito que indique la reconsideración. - Copia de documentos que sustenten. 1) APELACIÓN 2) Resuelve la Dirección Ejecutiva en 30 días.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (% DE LA UIT)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD APRUEBA	RECURSOS IMPUGNADOS
					POSITIVO	NEGATIVO			
VII	<p>ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PRODUCE O POSEE EL ICIL</p> <p>01) Solicitud de información que el ICIL, posea o produzca; siempre que no se encuentre previsto en el artículo 17º del D.S. Nº 043-2003-PCM</p> <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú - Ley Nº 27444 Publicado en «El Peruano» de 11.04.2001 - Ley Nº 27806 Publicado en «El Peruano» de 03.08.2002 - D.S. Nº 043-2003-PCM del 24.04.2003 Publicado en «El Peruano» de 24.04.2003 - D.S. Nº 072-2003-PCM del 07.08.2003 Título I Art. 2 	<p>1) Solicitud de acceso a la información individual o conjunta, dirigida al responsable, indicando:</p> <p>a) Nombre, apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad, correo electrónico, teléfono y dependiente del caso, la calidad de del representante y a quién representa.</p> <p>b) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.</p> <p>c) Expresión concreta y precisa del pedido de la información.</p> <p>- Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de la información solicitada, liquidación que estará a disposición del solicitante a partir del 6º día hábil de presentada la solicitud.</p> <p>- En caso que la solicitud no cuente con los requisitos antes señalados, el solicitante tendrá un plazo de 48 horas para subsanarlos, caso contrario se tendrá como no presentada.</p>	<p>Costo de reproducción (cuando se apruebe la solicitud)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copias por cada folio 0.0028 - Por disquete (unidad) 0.035 - Por CD (unidad) 0.053 		X	7	Gerencia Administrativa Financiera	Gerente de Desarrollo Institucional	<p>1) RECURSOS IMPUGNADOS</p> <p>1. Recurso de _____ dirigido al _____ plazo _____ días</p> <p>2. Autoridad que resuelve _____ en plazo _____ días</p> <p>3. Acompañar los requisitos _____</p> <p>1) RECONSIDERACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Gerencia de Desarrollo Institucional 30 días.</p> <p>1) APELACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Dirección Ejecutiva en 30 días.</p>
VIII	<p>FOTOCOPIADO DE PLANOS IMPRESOS, SEPARATAS, MANUALES Y DOCUMENTOS SIMILARES</p>	<p>1.- Pago por derecho de trámite:</p> <p>FORMATOS</p> <p>A4</p> <p>A3</p> <p>1.00 x 0.70 mt. (Ozalid)</p> <p>1.00 x 0.70 mt. (Xerox)</p> <p>1.00 x 2.10 mt. (Ozalid)</p> <p>1.00 x 2.10 mt. (Xerox)</p>	<p>0.177</p> <p>0.016</p> <p>0.032</p> <p>0.242</p> <p>0.371</p> <p>0.371</p> <p>0.613</p>				Gerencia Administrativa Financiera	Gerente Administrativo Financiero	<p>1) RECONSIDERACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Gerencia Adm. Financiera en 30 días.</p> <p>1) APELACIÓN</p> <p>2) Resuelve la Dirección Ejecutiva en 30 días.</p>

Notas:

- 1.- Plazo de entrega de requisitos: 2 días hábiles a la presentación de la solicitud y pago de la tasa.
- 2.- La determinación de la cantidad de UU.CC. y rango para el cálculo de la tasa se efectuará de acuerdo a la base de datos del ICIL. De encontrarse diferencias en la Inspección Ocular in situ se elevarán los reajustes de las tasas.
- 3.- Los documentos catastrales resultantes de los Procedimientos Administrativos serán entregados en el ICIL.
- 4.- El plazo máximo para presentar los recursos de reconsideración y apelación es de 15 días.

Base Legal : (Sustento de los Procedimientos Administrativos)

- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 Art. 79 numeral 1.4.2 Publicado en El Peruano de 27.05.2003
- D.S. Nº 027-2003-VIVIENDA 3ra. Disposición Final Publicado en El Peruano de 06.10.2003
- Acuerdo de Consejo Nº 025-89 - Aprueban los Estatutos del ICIL Publicado en El Peruano de 23.03.97
- D.S. Nº 192-2003-EF

Autorizan iniciar acciones legales correspondientes respecto a la Ordenanza N° 181-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por violación de jerarquía de normas

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 237

Lima, 11 de marzo de 2004

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Vista en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de marzo de 2004, la Ordenanza N° 181-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de marzo de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza, el Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco ha aprobado el "Plan Urbano Distrital de Santiago de Surco 2004 - 2010" la misma que en su Artículo 4° se limita a disponer su remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su registro e inclusión dentro del Plan Urbano Provincial;

Que, dicha Ordenanza Distrital, aprueba el Plano de Zonificación, el plano del Sistema Vial, sus Reglamentos, entre otras normas que tienen injerencia sobre el desarrollo integral de la metrópoli;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene régimen especial por mandato del Artículo 198° de la Constitución Política, reformada mediante Ley N° 27680, el cual ha sido desarrollado por el Título XIII, en sus Artículos 151° a 166° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo expresamente establecido por el Artículo 154° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción en las materias de su competencia sobre las municipalidades distritales, incluyendo las funciones de dirigir el sistema metropolitano de planificación, controlar el uso del suelo, definir la red vial metropolitana, entre otras;

Que, el Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima le confiere, entre otras, la competencia y potestad exclusiva para aprobar los planes metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial y urbanismo, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana, población, preservación del medio ambiente, control del uso del suelo y otros, expresamente establecidos en los Artículos 157°, 159° y 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el Artículo 161° incisos 1, 2, 6 y 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, también le compete a la Municipalidad Metropolitana de Lima las funciones especiales de: mantener y ampliar la infraestructura metropolitana, controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión, constituir el sistema metropolitano de parques, planificar y definir la red vial metropolitana, promover la ejecución de programas de vivienda para familias de bajos recursos, diseñar y ejecutar programas de renovación urbana, promover servicios en casos de desastres, fomentar la inversión privada;

Que, el Artículo 79°, inciso 3, numeral 3.1. establece que las Municipalidades Distritales pueden aprobar su Plan Urbano, con sujeción al Plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, en consecuencia, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco carece de competencia y facultades para incorporar en su Plan Urbano, entre otras, normas relacionadas al Sistema Vial y Zonificación Urbana, por lo que en el presente caso, existe una flagrante usurpación de la competencia metropolitana al aprobar el Concejo Distrital de Santiago de Surco el "Plan Urbano Distrital de Santiago de Surco 2004 - 2010", en el que incluye instrumentos normativos que no corresponden al Plan Urbano Distrital;

Que, en tal sentido, esta Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura considera el caso como un tema de Urgencia y solicita la inclusión del presente Dictamen e ingrese a la Orden del Día en la Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de fecha 11 de marzo del 2004, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) y c) del Artículo 60° de la Ordenanza N° 571-MML que aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 022-2004-MML-CDUVN;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público y/o Procuradora Pública Municipal Adjunta inicien la acción legal correspondiente respecto a la Ordenanza N° 181-MSS de fecha 2 de marzo de 2004, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco por la que aprueba el Plan Urbano 2004-2010 del citado distrito, en cuanto se refiere a la violación de la jerarquía de las normas, estando en vigencia la competencia provincial sobre la materia, contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo Segundo.- Precisar que los procesos sobre Zonificación de los Usos del Suelo y Sistema Vial en el ámbito del distrito de Santiago de Surco, están sujetos a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA y la Ordenanza N° 134-MML norma Reglamentaria de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

05956

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312-2004-A/MDP

Pachacámac, 22 de marzo del 2004

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en su calidad de Gobierno Local, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 011-2003-MDP/A, de fecha 26 de setiembre del 2003 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incluida la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, adecuándose de este modo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Mediante R.A. N° 308-2004-A/MDP, de 19 de marzo del 2004, se aprueba el Cuadro de Méritos del Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

Que, mediante R.A. N° 309-2004-A/MDP, de fecha 19 de marzo del 2004, se aprueba los Contratos por Servicios Personales de los ganadores del Concurso Público de Méritos N° 001-2004-MDP, en los cargos y plazas que corresponden al Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad, habiendo resultado ganadores para el cargo de Ejecutor Coactivo el abogado HUGO RENATO PALACIOS BOZA y para el cargo de Auxiliar Coactivo el Sr. NOEL SEBASTIÁN ESPINOZA REYES, quienes tendrán la condición de Funcionarios Contratados; siendo necesaria la designación de los ganadores para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el Art. 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Con el Visto Bueno de la Dirección Municipal, Dirección de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Personal; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art. 77° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, Ley N° 26979, Ley N° 27204 y las facultades conferidas en el Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del día 23 de marzo del 2004 al abogado HUGO RENATO PALACIOS BOZA, D.N.I. N° 09895926, CAL N° 30093, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, con los alcances precisados en la Ley N° 27204 referidos a su condición de Funcionario Contratado.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del día 23 de marzo del 2004 al Sr. NOEL SEBASTIAN ESPINOZA REYES, D.N.I. N° 09612879, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, con los alcances precisados en la Ley N° 27204, referidos a su condición de Funcionario Contratado.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución en la Dirección Municipal, Oficina de Rentas, Dirección de Administración, Unidad de Personal y órganos competentes de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldeza

05872

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

Prorrogan situación de urgencia para la adquisición de productos destinados al Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 012-2004-MDPP**

Puente Piedra, 6 de marzo de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de marzo del 2004, sobre la Declaratoria de Urgencia de la adquisición del Insumo de Leche Evaporada Entera.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2004-MDPP, se declaró en Situación de Urgencia, por el término de 30 días hábiles, la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, siendo uno de ellos el de la Leche Evaporada Entera;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2004, modificada por Resolución de Alcaldía N° 115-2004 se nombra a los miembros del Comité Especial para el Concurso Público N° 001-2004-CE-MDPP, para la Adquisición de los Insumos destinados al Programa del Vaso de Leche, ítem N° 01 Leche Evaporada Entera, ítem N° 02 Quinoa Avena Enriquecida;

Que, con Informe N° 003-2004-CE/MDPP, el Comité Especial para el Concurso Público N° 001-2004-CE-MDPP, indica del Informe Técnico elaborado por el Experto Independiente ingeniero Magno Mehuay Montes, el cual hacen suyo se observa que se ha detectado una inexactitud entre la información que se consigna en la Declaración Jurada de la Empresa CORLAC S.A. Ganadora de la Buena Pro de los componentes nacionales, y la que se encuentra contenida en el Certificado de Componentes emitido por la Empresa Certificadora CERPER, debidamente Inscrita en INDECOP;

Que, teniendo en cuenta que de la situación observada en el referido Informe Técnico, se encuentra configurada dentro de los alcances de responsabilidad a que se refieren los Artículos 19° y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo que implica una contravención de las normas legales, en el contenido de los documentos presentados en la propuesta técnica del postor ganador de la Buena Pro; el Comité Especial considera que se ha dado una de las causales previstas en los Artículos 26° y 57° del Reglamento y la Ley de Contrataciones, por lo que le correspondería Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección retro-

trayéndolo a la Etapa de Convocatoria;

Que, en efecto la Contradicción se evidencia en la Información relativa al porcentaje de insumos nacionales que contiene el producto Leche Evaporada Entera Laive, toda vez que por un lado, las Declaraciones Juradas señalan que el 100% de los insumos utilizados para la fabricación de la Leche Evaporada Laive son de origen nacional y por otro lado, el Certificado de Componentes señala que el producto Leche Evaporada Entera Laive del lote descrito es elaborada con un 99.68% de componentes nacionales;

Que, ante esta eventualidad se estaría contraviniendo con el Principio de Presunción de Veracidad contenida en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, por lo que resulta necesario declarar la Descalificación del postor CORLAC S.A., la Nulidad del acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2004-CE/MDPP, y por consiguiente Retrotraer el Proceso de Selección hasta la etapa de evaluación de las Propuestas Técnicas; más aún sabiendo que los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, son niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes, lactantes y ancianos;

Que, el Artículo 26° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que será el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, quien podrá Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del Contrato;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2004-MDPP, de fecha 3 de marzo del 2004, se declaró la Nulidad del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem I Leche Evaporada Entera del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2004-CE/MDPP, para la adquisición de insumos alimenticios para la atención del Programa del Vaso de Leche, y asimismo disponer que se Retrotraiga a la Etapa de Convocatoria;

Que, el inciso c) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las Adquisiciones y Contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con la precitada Ley;

Que el Pleno del Concejo, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27444, y contando con el voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de la fecha;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR LA PRORROGA DE LA SITUACIÓN DE URGENCIA, por un plazo de 30 días hábiles de la adquisición de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, que constituirá de Leche Evaporada Entera x 410 gramos en cantidad de 196,140 unidades, con cargo a los recursos del Programa del Vaso de Leche, debiendo en dicho plazo la Gerencia de Administración facultar al Comité Especial a fin de que adopten las acciones necesarias d el proceso de selección conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Concejo al Programa del Vaso de Leche, Conscude y a la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Notificar el presente Acuerdo de Concejo al Comité Especial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

05980

Prorrogan situación de urgencia para la adquisición de insumo alimenticio del Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 013-2004-MDPP**

Puente Piedra, 6 de marzo de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS. En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de marzo del 2004, la Declaración de Urgencia del insumo Quinua Avena Enriquecida, del Programa del Vaso de Leche.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2004-MDPP, de fecha 30 de enero del 2004, se declaró en Situación de Urgencia, la adquisición de los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, entre los que estaba la Quinua Avena Enriquecida;

Que, mediante Informe N° 013-2004-GA/MDPP, de fecha 24 de febrero del 2004, el Gerente de Administración doctor José Oblitas Gallo indica que en el proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2004, para la Adquisición de Insumos destinados para el Programa del Vaso de Leche, ha sido declarado Desierto el Ítem 02, Quinua Avena Enriquecida, por no haberse presentado postores, y para lo cual adjunta Copia del Acta Notarial del acto público;

Que, asimismo con Informe N° 039-04-PAVL/MDPP, de fecha 2 de marzo del 2004, la Jefe del Programa del Vaso de Leche, señora María Morillo Acuña, señala que el Ítem 02 Quinua Avena Enriquecida, ha quedado Desierto al no haberse presentado postores al proceso de Licitación Pública, por lo que es necesario ampliar la Situación de Urgencia, por que no se puede quedar desabastecido de dicho insumo, ya que perjudicaría a los 45,700 beneficiarios del distrito de Puente Piedra, entre los cuales están los niños, ancianos, madres gestantes, madres lactantes y tebeccianos;

Que, el Artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina que la Situación de Urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que por Situación de Urgencia se considera aquella en que la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinados bienes o servicios comprometa en forma directa la prestación de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las adquisiciones que se realizan en Situación de Urgencia declarada de conformidad con la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con Informe N° 0251-2004-GAJ/ MDPP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare la Prórroga de la Situación de Urgencia;

Que, el Pleno del Concejo en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- PRORROGAR LA SITUACIÓN DE URGENCIA de la Adquisición del Insumo Alimenticio del Programa del Vaso de Leche de la Quinua Avena Enriquecida, por un plazo de 30 días hábiles, por la cantidad de 13,000 Kilogramos.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Administración.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Concejo al Programa del Vaso de Leche, a Consuco y a la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Concejo al Comité Especial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

05981

Prorrogan situación de urgencia sobre contratación de vehículos pesados para el servicio de limpieza pública

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2004-MDPP

Puente Piedra, 6 de marzo del 2004.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS. En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de marzo del 2004, la Declaración de Urgencia para la Contratación de Vehículos Pesados para el Servicio de Limpieza Pública.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2004-MDPP, de fecha 30 de enero del 2004, se declaró en Situación de Urgencia, la Contratación de Vehículos Pesados para el Servicio de Limpieza Pública;

Que, mediante Informe N° 001-2004-CE/MDPP, de fecha 23 de febrero del 2004, el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el Concurso Público para la Contratación de Vehículos Pesados señor Enrique Cortez Machado señala que a dicho concurso sólo se ha presentado un postor y de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se declaró Desierto el Concurso Público;

Que, el Artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina que la Situación de Urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que por Situación de Urgencia se considera aquella en que la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinados bienes o servicios comprometa en forma directa la prestación de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las adquisiciones que se realizan en Situación de Urgencia declarada de conformidad con la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con Informe N° 0251-2004-GAJ/ MDPP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare la Prórroga de la Situación de Urgencia;

Que, el Pleno del Concejo en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- PRORROGAR LA SITUACIÓN DE URGENCIA de la Contratación de Vehículos Pesados para el Servicio de Limpieza Pública por un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Administración.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Concejo al Comité Especial para la Contratación de Vehículos Pesados para el Servicio de Limpieza Pública, y a Consuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

05982

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ratifican autorización a procurador a interponer demanda de nulidad de Acta de Compromiso y de la R.A. N° 1558-2002-AL/MDSMP

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2004

San Martín de Porres, 17 de marzo de 2004

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 113-04-PPM/MDSMP, del Procurador Público Municipal, quien solicita ampliar el Acuerdo de Concejo N° 010-2004 del 30.01.2004, en el sentido que se debe efectuar el señalamiento expreso de los fundamentos que motivan la formulación de la demanda Contencioso Administrativo y el agravio que causa los actos administrativos mencionados en el acuerdo de Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2004 del 30.01.2004, se autoriza al Procurador Público Municipal, a interponer demanda de Nulidad de Acta de Compromiso del 15.05.2002, y de la Resolución de Alcaldía N° 1558-2002-AL/MDSMP del 24.06.2002 que aprueba dicha Acta de Compromiso;

Que, la segunda parte del artículo 11° de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo", dispone que "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa";

Que, mediante Acta de Compromiso suscrita el 15.05.2002, la cual es firmada de una parte, en representación de la Municipalidad, por lo Regidores y Funcionarios de la Gestión 1999-2002 y por la otra parte el SUTRAMUN de San Martín de Porres, organización que se apersona mediante el Secretario General señor Jesús Pacheco Berrospi, el Secretario de Defensa señor Jorge Díaz Ucañay, el Subsecretario General señor Julián Quispe Enríquez y Otros. Estos últimos que no contaban con la aprobación de la Autoridad Administrativa de Trabajo, como se advierte del Expediente N° 33792-OR-DRTRJL-DPSC-SDRG del 19.04.2002, y asimismo los Regidores y los Funcionarios que suscribieron el Acta en representación de la Municipalidad, no tenían facultad para tratar y resolver negociaciones en materia laboral conforme se desprende del artículo 47° inciso 7) de la Ley N° 23853, vigente cuando ocurrieron los hechos, por consiguiente dicho acto es nulo de pleno derecho;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1558-2002 AL/MDSMP del 24.06.2002, se aprueba el Acta de Compromiso de fecha 15.05.2002, la misma que fue notificada, a los supuestos representantes de los trabajadores, el 05.07.2002, conforme se acredita con el cargo de notificación, la misma que no fue impugnada por las partes, pese a estar debidamente notificados con arreglo a ley, por consiguiente ha quedado firme el Acto Administrativo, lo cual esta amparado por el artículo 207° numeral 207.1, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 27444;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 046-2003-MDSMP del 30.05.2003, se resuelve declarar que el Concejo Municipal no es el Órgano competente para declarar la nulidad de los Pactos y Convenios Colectivos, siendo en todo caso que la administración Municipal de San Martín de Porres, representada por el Despacho de Alcaldía, esta facultada de estimarlo así pertinente para IMPUGNAR JUDICIALMENTE, la validez de los Pactos y Convenios Colectivos, celebrados entre los trabajadores y cesantes de esta Corporación buscando que la justicia ordinaria declare la nulidad que busca y exponiendo las razones hechas llegar a este Concejo;

Que, estando a lo informado por la Unidad de Personal signados con el Informe N° 006-2003-UP/MDSMP del 13.01.2003, por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Racionalización con el Informe N° 160-03-DRHH/MDSMP, del 10.01.2003, por la Dirección de Asesoría Jurídica con Informe N° 005-2003-DAJ/MDSMP del 14.01.2003, quienes en forma unánime opinan en forma favorable por la Nulidad de Acta de Compromiso del 15.05.2002, y por ende de la Resolución de Alcaldía N° 1558-2002-AL/MDSMP del

24.06.2002, en razón de haber sido suscrita por personas que no tienen representatividad legal bajo lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27444 y no haberse observado lo establecido en la Ley N° 27269, Decreto Ley N° 25593, Decreto Legislativo N° 757, la Ley N° 27269, Decreto Supremo N° 026-82-JUS, Decreto Supremo N° 074-95-PCM y Decreto Supremo N° 070-85-PC, por consiguiente los actos administrativos acotados son nulos de puro derecho y el agravio que causa a esta Municipalidad es como sigue:

Que, el Agravio que produce a esta Comuna "el Acta de Compromiso que se suscribió el 15.05.2002 y la Resolución de Alcaldía N° 1558-2002-AL/MDSMP del 24.06.2002, se refleja en "El punto 5) de la acotada Resolución de Alcaldía, en el literal D) sobre Convenios y Pactos Colectivos, la Municipalidad ratifica la vigencia de los Pactos y Convenios Colectivos suscritos entre el Sindicato y la Municipalidad en todos sus términos"; que, es un imposible jurídico cumplir con las demandas contraídas al establecer derechos que no tienen asidero legal; que, el acto se realizó con agente no capaz, sin representatividad legal; como se advierte del Expediente N° 33792-OR-DRTRJL-DPSC-SDRG del 19.04.2002, que los representantes de SUTRAMUN como son: el Secretario General señor Jesús Pacheco Berrospi, el Secretario de Defensa señor Jorge Díaz Ucañay, Subsecretario General señor Julián Quispe Enríquez y Otros no contaban con la aprobación de la Autoridad Administrativa de Trabajo, y que los Regidores y los Funcionarios que suscribieron el Acta en representación de la Municipalidad, no tenían facultad para tratar y resolver negociaciones en materia laboral conforme se desprende del artículo 47° inciso 7) de la Ley N° 23853;

En este orden de ideas, el interés particular, no puede estar por encima del interés público, pues la Comuna de San Martín de Porres no tiene los recursos necesarios para cumplir con la ilegal Acta de Compromiso, y dejaría de cumplir con los objetivos a favor de la comunidad que es de prioridad esencial de esta Gestión Municipal; y es un imposible jurídico la vigencia y aplicación de la Resolución Materia de la Nulidad;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 269-2004-GAJ/MDSMP, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 17537, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el artículo 11° de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo" el Concejo Municipal aprobó por mayoría con ocho (8) votos a favor del señor Alcalde Lucio Jorge Campos Huayta y de los señores Regidores Jesús Alvaro Veliz Duarte, Luis Caballero Sabino, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo de la Cruz Martínez, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón; con tres (3) votos en contra de los señores Regidores Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino y con una abstención del señor Regidor Pedro Carlos Casanova Saavedra y con dispensa de lectura y aprobación de Acta el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación del Acuerdo de Concejo N° 010-2004, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo".

Artículo Segundo.- Ratificar la Autorización al Procurador Público Municipal, a interponer la demanda de Nulidad del Acta de Compromiso suscrita el 15.05.2002 y de la Resolución de Alcaldía N° 1558-2002-AL/MDSMP del 24.06.2002 que aprueba la acotada acta de compromiso.

Artículo Tercero.- Encargar a la Procuraduría Municipal, informar respecto a la acción que se han de implementar, así como el estado de los mismos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

05970

Aprueban suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de desarrollo urbano y vivienda

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2004

San Martín de Porres, 17 de marzo de 2004

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 13-2003-HFR-REG/MDSMP, y el Oficio N° 033-2003-RHFR-MDSMP, de la Regidora Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, el Informe N° 224-03-DDU/MDSMP, de la Dirección de Desarrollo Urbano, y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en Materia de Desarrollo Urbano y Vivienda;

CONSIDERANDO:

Que, el ámbito de competencia y atribuciones de las Municipalidades en la estructura del Estado está establecido en la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, cuyos artículos I, II, VII, VIII, X del Título Preliminar, Capítulo II del Título V y Disposición Complementaria Décimo Sexta definen a la Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promotores del desarrollo integral, de la economía local y de la prestación de sus servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales;

Que, el artículo 9° inciso 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de Convenios Interinstitucionales;

Que, el Convenio Marco Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y esta Comuna, tiene por finalidad proponer y concertar acciones entre ambas instituciones en espacios geográficos, a través de actuaciones urbanas integradas orientadas a la renovación urbana, destugurización, expansión urbana, densificación y reurbanización, generando mecanismos de promoción y de facilitación de la actividad privada, para brindar soluciones habitacionales, facilitar a la población el acceso a una vida digna que al mismo tiempo conlleve la reducción del déficit habitacional existente, contribuir a un crecimiento urbano ordenado y mejorar la calidad de vida de la población en general, con énfasis en la de menores recursos;

Que, el objeto del presente convenio es la de optimizar el uso racional y sostenido de los terrenos de dominio privado del Estado y de esta Municipalidad, facilitando la intervención del sector privado en la construcción de viviendas y el equipamiento urbano, estableciendo procedimientos administrativos ágiles que permitan la ejecución de los proyectos de construcción, promover el desarrollo urbano planificado, promover la construcción de viviendas adecuadas y accesibles a la población de menores recursos;

Estando a lo informado por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 224-03-DDU/MDSMP, y el Informe Legal N° 272-2004-GAJ/MDSMP, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó con el voto unánime del señor Alcalde Lucio Jorge Campos Huayta y de los señores Regidores Jesús Alvaro Veliz Duarte, Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo de la Cruz Martínez, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino y con dispensa de lectura y aprobación del Acta el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en Materia de Desarrollo Urbano y Vivienda, el mismo que debidamente firmado en tres (3) fojas forma parte del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

05972

Declaran improcedente solicitud de vacancia del Alcalde y Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2004

San Martín de Porres, 19 de marzo del 2004

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente N° 9869-04, generado mediante Oficio N° 429-2004-SG/JNE, del Subsecretario General del Jurado Nacional de Elecciones, con el cual remite la transcripción del Acuerdo N° 25024-024 del 25.2.2004, que acordó correr traslado al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la solicitud presentada por Jorge Luis Felipe Rodríguez, para que proceda a resolverlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibido el acuerdo, en los términos dispuestos en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debiendo dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones;

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcaldes y regidores, que asimismo en el artículo 23° de la precitada Ley se establece el procedimiento a seguir en el presente caso; en tal sentido y habiendo sido remitido por el Jurado Nacional de Elecciones el Acuerdo N° 25024-024 del 25.2.2004, para ser resuelto por este Concejo la solicitud de vacancia, por lo tanto la competencia sobre el asunto de la materia se encuentra claramente definida;

Que, mediante Expediente N° J-0084-2004 don Jorge Luis Felipe Rodríguez, solicita ante Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que ostenta el señor Lucio Jorge Campos Huayta, así como de los Regidores que votaron a favor de la contratación de la Empresa Compañía Inmobiliaria y Consultoría J.M. & S.A.C. - COINCO, con Acuerdo de Concejo N° 100-2003-AL/MDSMP, invocando las causales previstas en los incisos 9) y 10) del artículo 22° y artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: Que son Atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 22° incisos 9) y 10) de la Ley N° 27972 dispone que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos: (...) 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10. Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección; y el artículo 63° de la precitada Ley establece que "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente ni por interposición persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan a lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública".

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. (...)";

Que, analizados los medios probatorios que acompañan el pedido de vacancia, en ninguno de ellos se ha demostrado el supuesto interés directo y personal al que se refiere el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tendrían el Alcalde y los Regidores al aprobar mediante el Acuerdo de Concejo N° 100-2003, la contratación de la Empresa Constructora Inmobiliaria y Consultoría J.M. & Asociados S.A.C. (COINCO JM S.A.C.); así como tampoco se demuestra con documento fehaciente la contratación directa o indirecta que pudiese haber efectuado el Alcalde o los Regidores con la citada empresa, por lo tanto no se encuentran el Alcalde ni los Regidores dentro de esta causal de vacancia;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 100-2003-AL/MDSMP, fue aprobado por mayoría con el voto a favor del señor Alcalde Lucio Jorge Campos Huayta y de los señores Regidores Jesús Alvaro Veliz Duarte, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Guadalupe García Barrionuevo, Car-

los Alberto Castillo Vidalón, Gloria Luz Santillán Ríos, y con las abstenciones de los señores Regidores Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino;

Que, la supuesta contratación con una empresa fantasma y la subsecuente no existencia de la empresa en la página web de la SUNAT, manifestada por el recurrente en su solicitud, sucedió por los errores materiales incurridos en la redacción del Acuerdo de Concejo N° 100-2003, y que fueron subsanados mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2004 de fecha 5.2.2004, como son, la aclaración de la nomenclatura de la resolución, y el nombre de las empresas consignadas en la resolución, no alterándose en lo sustancial el contenido del Acuerdo de Concejo, conforme lo establece el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; además de conformidad con el inciso 8) del artículo 9) de la Ley N° 27972 mediante Acuerdo de Concejo N° 016-2004 del 5.2.2004, se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 100-2003 y el Acuerdo de Concejo N° 015-2004, por cuanto la Empresa Constructora Inmobiliaria y Consultoría J.M. & Asociados S.A.C. - COINCO J.M.S.A.C. no había cumplido con firmar el contrato dentro del término de Ley, así como tampoco había acreditado a la fecha del Acuerdo, la preexistencia del contrato en consorcio con la empresa SERVICIOS MULTIPLES LA GRAN FAMILIA S.R.Ltda, y que la SUNAT había dado de baja de Oficio a esta última, con lo cual se demuestra la transparente actuación, y cumplimiento con el debido proceso de contratación dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, con la que ha actuado el Concejo Municipal, teniéndose presente que la prestación de los servicios que se pretendió adquirir y que no se consumó no constituye obras, servicios públicos, ni bienes que son a los que se refiere el artículo 63° de la Ley N° 27972, por lo cual no procedería invocar dicha causal de vacancia;

Estando a lo dispuesto por los artículos 9° numerales 8) y 10) y 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto a favor del señor Alcalde Lucio Campos Huayta, y de los señores Regidores Jesús Alvaro Veliz Duarte, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Roberto Asunción Castillo Paulino, Gloria Luz Santillán Ríos y con la abstención de los señores Regidores Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Carlos Enrique Calderón Carvajal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó el siguiente;

ACUERDO

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, señor Lucio Jorge Campos Huayta así como de los Regidores que votaron a favor del Acuerdo de Concejo N° 100-2003-AL/MDSMP, presentada por don Jorge Luis Felipe Rodríguez, por no estar incurso en la causal de vacancia y no reunir los requisitos establecidos por las normas acotadas en los considerandos del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA

Alcalde

05973

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MORROPÓN - CHULUCANAS**

Declaran nulidad de licitación pública sobre adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 273-2004-MPM-CH-A**

Chulucanas, 19 de marzo de 2004

VISTO:

El Informe N° 026-2004-MPM-CH-CE PVL, emitido por el Comité Especial del Programa Vaso de Leche y el Oficio N° 134-2004-(GTN/ATN), cursado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el informe emitido por el Comité Especial da cuenta que con fecha 19.9. se llevó a cabo la asamblea de los Comités del Vaso de Leche para la elección del producto a adquirir, habiendo elegido los productos de leche entera en polvo, soya en grano y azúcar rubia, siendo que mediante Resolución de Alcaldía N° 1128-2003-MPM-CH-A, se nombró al Comité Especial para la adquisición de los citados insumos;

Que, elaborado las bases y aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, el Comité procedió al proceso de Licitación Pública, siendo la fecha de convocatoria el 25.11.03 y apertura de sobres el 30.12.03; sin embargo, dicho proceso fue interrumpido a mérito de las observaciones formuladas por la Empresa CORLAC S.A., motivando que las observaciones no acogidas sean elevadas al CONSUCODE, la cual se realizó con fecha 18.12.03;

Que, los resultados de las observaciones formuladas por la empresa CORLAC S.A., fueron recepcionadas el día 11.2.04, habiendo el CONSUCODE acogido dos de las diez observaciones formuladas por la citada empresa y que al mérito de dicho pronunciamiento el Comité procedió a integrar las bases del concurso comunicando a todos los postores y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a través de Oficio N° 003-2004-MPM-CH-CE, procediendo a la continuación del proceso de Licitación Pública prorrogándose hasta el 26.2.04, fecha de apertura de sobres;

Que, celebrado el acto de apertura de sobres, el otorgamiento de la buena pro, en los ítems leche entera en polvo y soya en grano, fue suspendido en aplicación del Art. 33° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, al haber los postores superado el valor referencial y se declaró desierto para el producto azúcar rubia al no haberse presentado ningún postor;

Que, con fecha 5 de marzo del 2004, se recepciona el Oficio N° 134-2004-(GTN/ATN), de fecha 26.2.04, emitido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dando a conocer que la integración de las bases fue realizada de modo parcial, adoleciendo de ciertas deficiencias y afectada por un vicio de nulidad;

Que, a fin de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo Superior y evitar futuras nulidades, el proceso de Licitación Pública debe retrotraerse hasta la etapa de integración de bases, debiendo el Comité Especial acoger las observaciones y recomendaciones del CONSUCODE;

Estando con lo dispuesto con el Art. 26° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública Nacional N° 002-2003-MPM-CH-C.E. "Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche"; hasta la etapa de la integración de Bases.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección de Administración notifique la presente Resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EULOGIO PALACIOS MÁRQUEZ

Alcalde

05871